



**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CABILDO DEL H.
AYUNTAMIENTO 2018-2021 DEL MIÉRCOLES 23 DE
SEPTIEMBRE DE 2020. -----**

----- En el Municipio de Comala, cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las 13:06 (trece horas con seis minutos) del día miércoles 23 de septiembre de 2020 (dos mil veinte), reunidos en las instalaciones que ocupa la Sala de Cabildos ubicada en la Presidencia Municipal previamente convocados los CC. **José Donald Ricardo Zúñiga**, Presidente Municipal, **C. Esther Negrete Álvarez**, Síndica Municipal, **Prof. Jaime Ramos García**, Regidor, **Licda. Elba de la Vega Pascual**, Regidora, **Lic. Urbano Carpio Rincón**, Regidor, **Licda. María Guadalupe Ávila Ramírez**, Regidora, **TA. Lucía Valencia Salazar** Regidora, **TCS. Ramsés Eugenio Díaz Valencia**, Regidor, **Licda. Norma Araceli Carrillo Ascencio**, Regidora, **M. Arq. Omar Edel González Montes**, Regidor; todos ellos integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional 2018-2021 del municipio donde se actúa, con el objeto de celebrar la séptima sesión extraordinaria, misma que fue sujeta al orden del día que a continuación se transcribe: -----

ORDEN DEL DÍA

- I.** Lista de Presentes;
- II.** Instalación de la Sesión, previa comprobación del *quórum* legal;
- III.** Consideración del Orden del Día;
- IV.** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del acuerdo de Cabildo por medio del cual se autoriza la implementación de diversos Programas Sociales Especiales en apoyo a la población vulnerable derivado de la Emergencia Sanitaria provocada por el VIRUS-SARS-CoV2 (COVID-19) y desastres naturales; así como sus lineamientos y reglas de operación;
- V.** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Gobernación y Reglamentos relativo al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Comala;
- VI.** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, en relación a la modificación al programa de desarrollo urbano del centro de población de Comala, del predio conocido como parcela 33 z-0 p1/1 del ejido Comala, Nogueras;
- VII.** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, en relación a la modificación al programa de desarrollo urbano de Suchitlán, referente al predio "La Lagunilla" con clave catastral 03-99-93-042-542-000 con superficie de 2-90-00 hectáreas;
- VIII.** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, en relación a la actualización al Programa de Desarrollo Urbano del centro de población Comala, zona oriente; zona localizada al oriente y sur oriente de la cabecera municipal en el entorno inmediato a la localidad de Nogueras, el trazo del libramiento Comala-Suchitlán; y
- IX.** Clausura de la sesión.

----- En el desahogo del **primer punto** del orden del día, el Ciudadano Secretario del H. Ayuntamiento, **Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, verificó el quórum legal dando cuenta de la presencia de los 10 (diez) integrantes del Cabildo, por lo que el Ciudadano **Presidente Municipal José Donald Ricardo Zúñiga**, declaró instalada la Sesión Extraordinaria; con lo que se consideraron agotados los puntos I y II del orden del día. -----

----- Para el desarrollo del **punto tercero** del orden del día, por instrucciones del **Presidente Municipal C. José Donald Ricardo Zúñiga**, el ciudadano Secretario del H. Ayuntamiento **Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, sometió a consideración del H. Cabildo la propuesta del orden del día, mismo que puesto a consideración motivó la intervención del Regidor **M. Arq. Omar Edel González Montes**, quien solicita que los puntos VI, VII y VIII puedan ser considerados como IV, V y VI, lo que fue

aprobado por **UNANIMIDAD** y realizándose la declaratoria correspondiente; quedando el orden del día de la siguiente manera: - - - - -

- I.** Lista de Presentes;
- II.** Instalación de la Sesión, previa comprobación del *quórum* legal;
- III.** Consideración del Orden del Día;
- IV.** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, en relación a la actualización al Programa de Desarrollo Urbano del centro de población Comala, zona oriente; zona localizada al oriente y sur oriente de la cabecera municipal en el entorno inmediato a la localidad de Nogueras, el trazo del libramiento Comala-Suchitlán;
- V.** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, en relación a la modificación al programa de desarrollo urbano de Suchitlán, referente al predio "La Lagunilla" con clave catastral 03-99-93-042-542-000 con superficie de 2-90-00 hectáreas;
- VI.** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, en relación a la modificación al programa de desarrollo urbano del centro de población de Comala, del predio conocido como parcela 33 z-0 p1/1 del ejido Comala, Nogueras;
- VII.** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del acuerdo de Cabildo por medio del cual se autoriza la implementación de diversos Programas Sociales Especiales en apoyo a la población vulnerable derivado de la Emergencia Sanitaria provocada por el VIRUS-SARS-CoV2 (COVID-19) y desastres naturales; así como sus lineamientos y reglas de operación;
- VIII.** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Gobernación y Reglamentos relativo al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Comala; y
- IX.** Clausura de la sesión.

- - - Continuando con el desarrollo de la Sesión y en el desahogo del **punto cuarto** del orden del día, el **Regidor Omar Edel González Montes**, en su carácter de Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, le dio lectura al siguiente dictamen: - - - - -

En las oficinas que ocupa la Sala de Regidores de este H. Ayuntamiento de Comala, el día 17 de Septiembre del presente año a las 10.00 horas, se reunieron los M.Arq. Omar Edel González Montes, CC. José Donald Ricardo Zúñiga, Prof. Jaime Ramos García, presidente y secretario y secretario respectivamente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, para analizar y dictaminar lo relativo a la solicitud de **ACTUALIZACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE COMALA. ZONA ORIENTE. LA ZONA DE INTERÉS SE LOCALIZA AL ORIENTE Y SUR ORIENTE DE LA CABECERA MUNICIPAL, UBICADOS EN EL ENTORNO INMEDIATO A LA LOCALIDAD DE NOGUERAS, EL TRAZO DEL "LIBRAMIENTO COMALA-SUCHITLÁN"**

ANTECEDENTES

UNO.- La Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Colima acredita su atribución legal para promover la actualización del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Comala en lo que respecta a la clasificación de áreas, zonificación, estructura urbana y límite de la zona oriente del centro de población.

DOS.- Lo anterior, con el objeto de habilitar las condiciones técnicas para regularizar una zona de asentamientos humanos poco consolidada y de reconocer los efectos territoriales provocados por la construcción y puesta en marcha del denominado "Libramiento Comala-Suchitlán", Vialidad Regional (VR) que opera desde hace algunos años y que se presenta como una variación relevante a las condiciones que fueron previstas en el instrumento de planeación que pretende modificarse.

TRES.- En estricto apego a la legislación vigente y a los procedimientos administrativos que de ella emanan, se estima necesario actualizar parcialmente las

estrategias del instrumento de planeación, reconociendo las acciones de aprovechamiento urbano ocurridas en la última década, específicamente las que refieren a la operación del "Libramiento Suchitlán-Comala", a los asentamientos humanos existentes, a los usos de suelo conducentes y a la estructura urbana funcional del centro de población.

CUATRO.- Mediante primer oficio de solicitud escrito el 15 de Noviembre 2019 y recibido en esta dirección el 09 de Diciembre de 2019 misma fecha. La Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano de Estado de Colima, a través de la **Dirección General de Regulación y Ordenamiento Urbano**, el firmante **Arq. Ignacio Barajas Avalos** solicita a esta dirección la primera revisión y evaluación de la **ACTUALIZACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE COMALA. ZONA ORIENTE**. Misma que se turna al Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Comala para su revisión correspondiente.

CINCO.- En Fecha de lunes 20 de enero de 2020, se realizó la 4ta. Reunión Extraordinaria, del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Comala, Donde el Consejo municipal dio IMPROCEDENTE el estudio señalado, manifestando una serie de observaciones que deberá subsanar para reintegrar el expediente al consejo consultivo. Mismo que se entregó el oficio DOPDU-036/2020 para atender las observaciones de dicho consejo.

SEIS.- Posteriormente se ingresa nuevamente el documento a esta dependencia, bajo oficio 02.080/2020 de fecha del 12 de Marzo de 2020, para su revisión y análisis ante el consejo consultivo de desarrollo urbano, mismo que se reintegra por no haber subsanado las observaciones expuestas en el oficio DOPDU-036/2020.

SIETE.- En fecha del 23 de Julio de 2020, se ingresa a esta dirección la nueva solicitud bajo oficio 02.201/2020. El cual se recibe en fecha del 24 de Julio de 2020. Misma que por error involuntario y falta de coordinación de ambas dependencias, el promovente manifiesta en la solicitud la aprobación de la actualización al PDU Comala, misma que fue negada por no cumplir los artículos 29-31 de la ley de asentamientos humanos del Estado de Colima (LAHEC).

OCHO.- En relación al punto anterior en fecha del 11 de Agosto de 2020, se convocó de manera particular la Séptima Reunión Extraordinaria (2da Digital), para llevar a cabo la revisión y análisis técnico de la Actualización al PDU Zona Oriente, ante el consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, misma que fue expuesta mediante una plataforma digital (meet.google), por motivos de la pandemia provocada por el Coronavirus. En Reunión digital antes mencionada, se revisó el proyecto de la Actualización al PDU en mención; se determinó **PROCEDENTE** dicha Actualización y se acordó que no existe ninguna observación al respecto. Y que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de este municipio estaría en posibilidades de realizar el dictamen correspondiente para turnar al H. Cabildo para su posible aprobación.

Por lo que de conformidad al artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Colima y sus municipios que establece la obligatoriedad de en carácter de autoridad administrativa, recibir las solicitudes o peticiones que presenta toda persona y dar respuesta fundada y motivada, en los términos que se establecen en el presente ordenamiento y además aplicables según la materia; a las atribuciones y facultades que confieren los artículos 14 fracción V, 16 y 17 de la Ley de Asentamiento Humanos del Estado de Colima, a esta dependencia municipal para ejercer las acciones concurrentes en los diferentes órdenes de gobierno en el ámbito de la jurisdicción y competencia de esta municipalidad para el logro de la coordinación y concertación en materia del desarrollo urbano; la posibilidad de modificar el programa de desarrollo urbano antes referido y en apego estricto a la legislación urbana vigente, tengo a bien presentar los siguiente:

CONSIDERANDOS

UNICO.- Que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala (COMAPAC), otorgó **FACTIBILIDAD** de Servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante oficio: **Factibilidad – F-08/2020**.

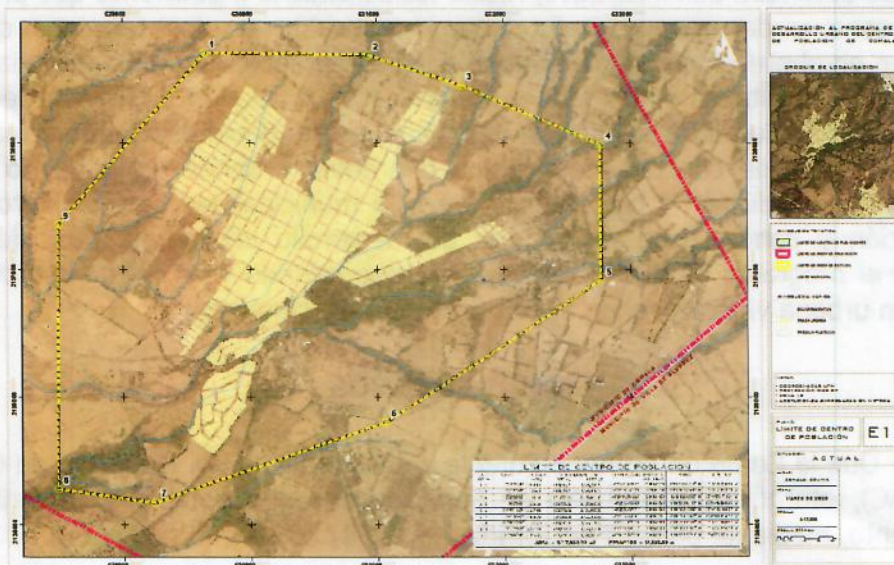
Con fundamento en lo anterior, de conformidad a lo que señalan los artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 de la Constitución Política del Estado de Colima, 65 fracción V, 118 fracción II incisos a y b y 131 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, relativos al establecimiento de la dependencia que coadyuve a la administración pública municipal en el ramo del desarrollo urbano; la definición de las atribuciones, funciones y responsabilidad desde ésta dependencia municipal; el carácter de funcionario público que corresponde; 4, 5 y 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus municipios que establecen el carácter de autoridad administrativa al presente funcionario, con los términos, facultades y atribuciones correspondientes; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 fracción II y VII, y lo previsto en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en su artículo 1, fracciones V y XI, 14, fracción V, 16 y 22, fracciones XII, XIII, XVII, que establecen como disposiciones de ésta Ley el definir y fomentar los sistemas de participación en el desarrollo urbano, determinar los mecanismo de coordinación y concertación de los sectores público, social y privado en materia de desarrollo urbano, facultad de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano como la dependencia municipal con la autoridad para emitir el presente dictamen, las atribuciones concurrentes en la materia y las atribuciones técnicas administrativas como el controlar las acciones, obras y servicios que se ejecuten en el Municipio para que sean compatibles con la legislación, programas y zonificación aplicables, vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la presente Ley, tomando las acciones necesarias para impedir se realicen actos de aprovechamiento de predios, no autorizados o en contravención de las disposiciones legales aplicables y las demás atribuciones técnicas y administrativas que esta Ley le confiere al Ayuntamiento o la propia Dependencia Municipal y la facultad de la presente Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para solicitar ante el H. Cabildo la autorización de modificar el programa de desarrollo urbano de del centro de población Comala – zona Oriente, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Esta comisión a mi cargo DICTAMINA FACTIBLE por unanimidad la ACTUALIZACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE COMALA. ZONA ORIENTE. LOCALIZADO AL ORIENTE Y SUR ORIENTE DE LA CABECERA MUNICIPAL, UBICADOS EN EL ENTORNO INMEDIATO A LA LOCALIDAD DE NOGUERAS, EL TRAZO DEL "LIBRAMIENTO COMALA-SUCHITLÁN". ACOTANDO QUE DICHA FACTIBILIDAD SEA APEGADA EN TOTAL Y ESTRICTO SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE OPERATIVIDAD GENERADOS EN LA 5TA. Y SEXTA REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO. APLICANDOSE ESTOS A LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO SUBSECUENTES.

SEGUNDO.- Delimitación del Centro de Población actual.

En el Programa de Desarrollo Urbano de Comala (2009), se establecen los límites del centro de población que se definen por un polígono con una superficie aproximada de 1,111.76 Hectáreas (**Plano E1 Actual** (vigente).



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

LÍMITE DE CENTRO DE POBLACION								
ADD EST-PY	AZIMUT	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS UTM		CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD
			ESTE (X)	NORTE (Y)				
1-2	90°49'21.30"	1,288.63	629,645.21	2,138,714.92	-0°24'31.548837"	0.99980776	19°20'17.625744" N	103°45'56.790169" W
2-3	107°48'5.88"	773.32	630,933.71	2,138,896.42	-0°24'46.155630"	0.99981191	19°20'16.723506" N	103°45'12.642906" W
3-4	113°21'20.03"	1,198.18	631,670.00	2,138,469.00	-0°24'54.331996"	0.99981430	19°20'18.890513" N	103°44'47.471964" W
4-5	190°01'00"	1,070.00	632,770.00	2,137,985.00	-0°25'6.450943"	0.99981790	19°19'53.150113" N	103°44'19.898990" W
5-6	236°45'16.20"	2,037.48	632,770.00	2,136,915.00	-0°25'5.637771"	0.99981790	19°19'18.346698" N	103°44'10.166087" W
6-7	251°2'50.04"	1,926.08	631,066.00	2,135,798.00	-0°24'45.482291"	0.99981234	19°18'42.416260" N	103°45'8.825607" W
7-8	277°36'49.03"	774.77	629,244.34	2,135,172.43	-0°24'24.379559"	0.99980648	19°18'22.492169" N	103°46'11.368802" W
8-9	00°14'28.21"	2,077.36	629,476.40	2,135,275.06	-0°24'15.756677"	0.99980403	19°18'26.007915" N	103°46'37.673308" W
9-1	40°24'42.45"	1,789.46	628,485.15	2,137,352.42	-0°24'17.383329"	0.99980406	19°19'33.575601" N	103°46'36.871144" W
AREA = 11,117,633.02 m ²			PERIMETRO = 12,935.26 m					

Modificación Propuesta: Los Puntos 1, 2, 3 y 4 quedan sin modificación, se generan nuevos Puntos 5, 6 y 7. Mientras que los puntos, antes 6, 7, 8 y 9 pasan a ser 8, 9, 10 y 11 respectivamente.

De la Clasificación de Áreas actual.

La estrategia actual del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población para la zona de interés no describe adecuadamente las áreas, en función de las condicionantes que resultan de las características del medio físico natural y transformado existente. Por lo que requieren de control y de la participación de autoridades competentes en la materia para identificar correctamente a que se refiere cada tipo de área; para conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar el aprovechamiento urbano que en dichas áreas se realiza. Las áreas que integran actualmente la clasificación de la ZONA ORIENTE del centro de población Comala se señalan en el **Plano E-2 Actual (vigente)**, y su reglamentación se expone en el Capítulo VI del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima.

Las áreas que pretende actualizar el presente instrumento son las que a continuación se describen:

IV.3.1.- Áreas Urbanizadas AU.

Áreas Incorporadas, AU

AU-2 Corresponde a la colonia Real Comala (sic), que limita al poniente con el camino a Nogueras, al sur y oriente con la reserva RU-MP-1, y al norte con la calle Salvador Rangel. Con una superficie de 3.01 has.

Actualización: Se incrementa superficie por la incorporación municipal del Fraccionamiento Hacienda Nogueras. Se corrige texto, dice: Real Comala, debe decir: Real Nogueras.

Áreas de Renovación Urbana, RU.

AU-RN-11 Área correspondiente al Barrio Llanitos, limitada por las calles Salvador Rangel y Luis Spota y por la (sic) áreas ANe-1, ANe-2 y AT-2. Con una superficie de 4.76 has.

Actualización: Se corrige superficie (por error en PDU) y se integran los predios urbanizados en que existen casas habitación de la localidad urbana Los Llanitos.

AU-RN-13 Área correspondiente a la fracción norte de Nogueras. Con una superficie de 1.17 has.

Actualización: Se incrementa superficie por la incorporación de predios urbanizados en que existen casas habitación al norte de la localidad urbana Nogueras.

IV.3.2.- Áreas de Reserva Urbana RU.

Áreas de Reserva Urbana a Mediano Plazo.

RU-MP-1 Área de Reserva a Mediano Plazo, con una superficie de 6.89 hectáreas. Delimitada al norte por la calle Salvador Rangel; al oriente por el área AR-ARG-27; al sur por el camino a Nogueras; y al poniente por el área de protección AU-2.

Modificación: Se elimina área, con base en publicación del Programa Parcial de Urbanización Hacienda Nogueras. La superficie se integra a la AU-2.

IV.3.4.- Áreas Naturales Protegidas AN.

Áreas de Protección de Recursos Naturales.

Ane-1 Área de Protección de Recursos Naturales, con una superficie de 10.61 hectáreas. Delimitada al norte por el área AP-1, que corresponde al área de protección del arroyo Suchitlán; al oriente por el área AT-1; al sur por la calle Salvador Rangel; y al poniente por el área RU-CP-6.

Actualización: Se reduce superficie por la incorporación de predios urbanizados en que existen casas habitación de la localidad urbana Los Llanitos.

IV.3.5.- Áreas Rústicas AR.

AR-AGR-19 hasta AR-AGR-24 Áreas Rústicas Agropecuarias, localizadas al sur oriente del centro de población, y limitadas por la carretera estatal Villa de Alvarez-Comala y el área de protección del cauce del arroyo Tía Barragana, entre la última reserva y el límite del área de aplicación.

Actualización: AR-AGR-24 se reduce superficie por integración de AU-RN-19 (Sur Nogueras), RU-CP-21 y AU-5 (Fraccionamiento Incorporado "Buenos Aires").

AR-AGR-25, 26 y 27 Áreas Rústicas Agropecuarias, localizadas al poniente del centro de población, y limitadas por el área de protección del cauce del arroyo Tía Barragana y el área de protección del cauce del arroyo Suchitlán, entre la última reserva y el límite del área de aplicación.

Actualización: Se reduce superficie por la identificación y corrección de Áreas de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua CA-13, CA-14, CA-15 y CA-16. Se integran las nuevas áreas AR-AGR-28 y AR-AGR-29.

IV.3.7.- Áreas de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua CA.

CA-13 Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua del arroyo La Tía Barragana, localizado al sur oriente de la ciudad.

Actualización: Se incrementa superficie por modificación de límite de Área de Aplicación.

CA-14 Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua del arroyo sin nombre que nace al norte de Nogueras y alimenta el Tía Barragana, localizado al sur oriente de la ciudad.

Actualización: Se incrementa superficie por modificación de límite de Área de Aplicación.

Áreas de Transición

AT-2 (Sin descripción en PDUCP Comala vigente).

Actualización: Se reduce superficie por integración de RU-CP-16 (con base Programa Parcial de Urbanización "Puerta Nogueras") y por corrección de límites con Ane-4.

De la Zonificación actual.

Según lo define el Artículo 18 del Reglamento de Zonificación, para formular la zonificación, el PDUCP Comala subdividió un área territorial en distintos tipos de zonas, que identifican y determinan los aprovechamientos predominantes que se permiten en las mismas, y se norman por la Reglamentación de Zonas con lo que el propio Reglamento establece en los Capítulos VII al XIII. En concordancia con las Áreas identificadas; con sus condiciones, características y usos actuales, se propone adecuar y actualizar la Estrategia de Zonificación de la ZONA ORIENTE del centro de población, modificando las zonas; integrando y reconociendo los nuevos desarrollos y las recientes acciones urbanas que se han presentado en este territorio.

Derivado del anterior, el estado actual que guardan los predios es el siguiente;

IV.5.1. Zonas Agropecuarias.

AG-23 al AG-32 Zonas Agropecuarias, que corresponden a las áreas Rústicas Agropecuarias AR-AGR-19, hasta AR-ARG-24, localizadas al sur oriente del centro de población, y limitadas por la carretera estatal Villa de Álvarez-Comala y el área de protección del cauce del arroyo Tía Barragana, entre la última reserva y el límite del área de aplicación.

Actualización: Se incrementa o reduce superficie por actualización de límite de Área de Aplicación e integración de las zonas H2-16 y H2-18. Se afectan superficies de las AG-30, 31 y 32.

AG-33 al AG-36 Zonas Agropecuarias, que corresponden a las áreas Rústicas Agropecuarias AR-AGR-19, hasta AR-ARG-24, localizadas al poniente del centro de población, y limitadas por el área de protección del cauce del arroyo Tía Barragana y el área de protección del cauce del arroyo Suchitlán, entre la última reserva y el límite del área de aplicación.

Actualización: Se incrementa superficie por actualización de límite de Área de Aplicación. Se afectan superficies de las AG-33, 34 y 36. Se integran las zonas AG-37 y AG-38.

IV.5.2. Zonas de actividades silvestres.

F-12 Zona de Actividades Silvestres, que corresponde al área CA-13 Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua del arroyo Tía Barragana, localizado al oriente de la ciudad, antes de entrar a la zona de influencia del área urbana.

Actualización: Se incrementa superficie por actualización de límite de Área de Aplicación.

F-13. Zona de Actividades Silvestres, que corresponde al área CA-14. Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua del arroyo sin nombre que nace al norte de Nogueras y alimenta el Tía Barragana, localizado al sur oriente de la ciudad.

Actualización: Se incrementa superficie por actualización de límite de Área de Aplicación.

IV.5.3. Zonas habitacionales unifamiliar campestre de Las Huertas (Zona Núcleo de las Huertas).

H1H-1 Zona habitacional unifamiliar campestre de las huertas. Corresponde al área de reserva urbana RU-CP-6 y al área ANe-1, con una superficie aproximada de 11.67 ha.

Actualización: Se reduce superficie por actualización de zona H2-8.

H1H-8 Zona habitacional unifamiliar campestre de las huertas. Corresponde al área natural protegida ANe-4, con una superficie aproximada de 26.16 ha.

Actualización: Se reduce superficie por corrección de límites de zona H1-3.

IV.5.4. Zonas habitacionales unifamiliar campestre.

H1-1 Zona habitacional unifamiliar campestre. Corresponde a las áreas ANe-1 y AT-1, con una superficie aproximada de 7.04 ha.

Actualización: Se reduce superficie por actualización de zona H2-8.

H1-2 Zona habitacional unifamiliar campestre. Corresponde al área de reserva urbana RU-MP-1, con una superficie aproximada de 6.89 ha.

Modificación: Se elimina zona por integración de zona a H3-24 con base en el Programa Parcial de Urbanización Hacienda Nogueras.

H1-3 Zona habitacional unifamiliar campestre. Corresponde al área natural protegida

ANe-4, con una superficie aproximada de 11.30 ha.

Actualización: Se incrementa superficie por corrección límites de zona H1H-8 y por actualización de área de zona H2-11. Se corrige correspondencia con Área en que se ubica; dice ANe-4, debe decir AT-2.

IV.5.5. Zonas habitacionales de densidad baja.

H2-8 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-RN-11, con una superficie aproximada de 0.60 ha.

Actualización: Se incrementa superficie por actualización de AU-RN-11.

H2-10 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-RN-12, con una superficie aproximada de 1.73 ha.

Modificación: Se elimina y sustituye, con base en la publicación de Programa Parcial de Urbanización "Real Nogueras", por la zonificación aprobada como H3-U (Habitacional Unifamiliar Densidad Media. Se integra a la zona habitacional H3-24.

H2-11 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-RN-12, con una superficie aproximada de 1.73 ha.

Actualización: Se incrementa superficie por modificación (parcial) de Área de Transición AT-2 a RU-CP-16.

H2-12 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-RN-13, con una superficie aproximada de 1.17 ha.

Actualización: Se incrementa superficie por actualización de AU-RN-13.

De la Estructura Urbana actual.

La Estructura Urbana se integra fundamentalmente por dos sistemas: la Estructura Territorial y la Estructura Vial. La propuesta de Estructura Territorial del Programa de Desarrollo Urbano de Comala, se expresa gráficamente en el **Plano E-4 Actual** (vigente).

Los elementos de estructura territorial y vial, señalados por el PDUCP Comala 2009, presentes en el área actualizada se describen así:

IV.6.1 Estructura Territorial.

V.6.1.1 Unidades Vecinales.

El Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Comala, vigente, señala que, las células primarias de la estructura urbana, con un rango de población entre 2,500 y 5,000 habitantes, justifica la necesidad de equipamiento escolar básico, áreas verdes y pequeño comercio para el abasto cotidiano, de preferencia concentrado en el centro vecinal. Dentro del área de aplicación de la presente actualización existen 2 (dos) Centros Vecinales que atienden específicamente a dos localidades (colonias): Los Llanitos y Nogueras. El CV-8 y CV-9 que, concentran el equipamiento urbano que da servicio a sus pobladores y a los vecinos inmediatos.

IV.6.2. Estructura vial.

IV.6.2.3. Vialidad Secundaria.

El sistema de vialidad secundaria, de acuerdo a la regulación del Reglamento de Zonificación se dividieron en dos tipos de vialidad: las Arterias Colectoras, y las Calles de Distribución. (Según el artículo 197 del Reglamento de Zonificación solamente las Arterias Colectoras pueden alojar el transporte público, no así las Calles de Distribución). En la ZONA ORIENTE sólo se ubican Arterias Colectoras de operación.

a) Arterias Colectoras, AC

Al interior del área urbana, el Sistema de Vialidad Primaria, está servido o apoyado por un grupo de calles que operan como Arterias Colectoras, y que son las siguientes:

- La Av. Constitución Reforma.
- La Av. Progreso-5 de mayo-Benito Juárez.
- La Av. Obregón-Cauhtémoc.
- El circuito formado por Degollado-Salvador Rangel-Luis Spota.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page. There are several distinct signatures, including one that appears to be 'F. J.' and another that looks like 'A. J.'.

En el área de aplicación del presente instrumento opera el circuito formado por las calles Santos Degollado, Salvador H. Rangel y Luis Spota Saavedra, de estas dos últimas, se continua, con este tipo de jerarquía vial, hasta Nogueras. Cabe señalar que la sección de vialidad es variable, y al tratarse de calles existentes, no cumplen con la normativa aplicable para tales efectos.

TERCERO.- DE LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN EL PDUCP DE COMALA De la actualización de la Delimitación de centro de población.

El presente instrumento propone la modificación del Límite de Centro de Población para identificar y considerar dentro del nuevo polígono, a una sección de la carretera estatal "Libramiento Comala-Suchitlán", infraestructura vial de carácter regional que vincula el centro de población Villa de Álvarez con la carretera estatal "Comala-Santa Antonio", ésta, que a su vez conecta con las localidades al norte del municipio de Comala, librando el paso por el centro de población Comala, pero conectando con algunas de sus localidades. Esta vialidad ha generado efectos territoriales en sus alrededores, específicamente en Nogueras, población que forma parte del actual límite de centro de población.

La operación de la mencionada carretera, se presente como el elemento determinante que motiva la presente actualización, que se funda en lo señalado en la fracción I del artículo 76 de la Ley de Asentamiento Humanos del Estado de Colima vigente.

La Actualización del Programa de Desarrollo Urbano de Comala (2020), establece los nuevos límites del centro de población que se definen por un polígono con una superficie aproximada de 1,320 hectáreas (**Plano E-1 Actual** (vigente)), que a continuación se describe.

El polígono queda comprendido de la siguiente manera:

Al Norte: A partir del punto 1, que se ubica en las coordenadas Norte 2,138,715 y Este 629,645 del sistema geográfico nacional UTM (coordenadas referenciadas a mojoneras de Catastro del Estado), una línea recta que parte con rumbo S 89°10'39" E y una distancia de 1,288.63 mts. donde se ubica el punto 2, que se encuentra en el eje del Arroyo "San Juan"; del cual parte con rumbo S 72°11'54" E y una distancia de 773.32 mts. donde se ubica el punto 3, que está en el eje del de la carretera Comala- Suchitlán, aproximadamente 560 metros al norte de la curva de salida de la población; cual parte con rumbo S 43°21'20" E y una distancia de 1,198.18 mts. donde se ubica el punto 4, el las coordenadas Norte 2,137,985.00 y Este 632,770.00, que se encuentra en el eje del Arroyo "Suchitlán". Y a una distancia de 686.87 metros del punto 4, con mismo rumbo, se localiza en punto 5, que conecta con el límite de aplicación del PDUCP Comala, con coordenadas Norte 2,138,729.77 y Este 633,407.69.

Al Oriente: A partir del punto 5, una línea recta que parte con rumbo S 29°13'09.50" E, con una distancia de 1,076.78 mts. se llaga al punto 6, que se encuentra con el límite municipal con Villa de Álvarez en la coordenada Norte 2,136,244.66 y Este 633,292.09. Desde el Punto 6 parte una línea recta con rumbo S 49°37'14.13" O, a una distancia de 841.78 se localiza el Punto No. 7.

Al Sur: A partir del punto 7, con rumbo S 78°39'15.92" O y una distancia de 2,270.46 mts. se ubica el punto 8, que está en la esquina nororiente de la Parcela 44 del Ejido Comala; de ahí parte con rumbo S 71°2'50" O y una distancia de 1,926.08 mts. donde se ubica el punto 9; del cual parte con rumbo N 83°11'23" O y una distancia de 774.77 mts. donde se ubica el punto 10, que está en el eje del Arroyo "Las Juntas".

Al Poniente: A partir del punto 10 se parte con rumbo N 0°14'28" E y una distancia de 2.077.36 mts. donde se ubica el punto 11; del cual parte con rumbo N 40°24'42" E y una distancia de 1,789.46 mts., hasta encontrar de nuevo el punto inicial 1 cerrando el polígono del actualizado límite del Centro de Población, que se encuentra expresado gráficamente en el Plano E1 Actualizado (Propuesto).

Las áreas que integran el Centro de Población, comprendidas en el límite descrito, tienen una superficie de 1,319.58 Hectáreas.

De la actualización a la Estrategia de Clasificación de Áreas.

Las nuevas áreas que integrarán la clasificación de la ZONA ORIENTE del centro de población Comala se señalan en el Plano E-2 Propuesta. Su reglamentación se expone en el Capítulo VI del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima.

Considerando como base lo anterior, a continuación, se señalan las adecuaciones a la Clasificación de Áreas:

IV.3.1.- Áreas Urbanizadas AU.

Áreas Incorporadas, AU

Actualiza:

AU-2 Corresponde a la colonia Real Nogueras y Fraccionamiento Hacienda Nogueras, que limita sur con el camino a Nogueras, al nororiente con el área AR-AGR-27 y al poniente con la localidad de Los Llanitos, calle Salvador H. Rangel de por medio. Con una superficie de 9.72 has.

Nueva:

AU-5 Corresponde al Fraccionamiento Campestre "Buenos Aires", que limita al norte y nororiente con el área AR-AGR-29; al suroriente con CA-12; al sur y al sur poniente con el área AR-AGR-24 y al poniente con la RU-CP-22. Con una superficie de 19.69 has.

Áreas de Renovación Urbana, RU.

Actualiza:

AU-RN-11 Área correspondiente a la localidad de Los Llanitos, limitada por las calles Salvador H. Rangel y Luis Spota Saavedra y por las áreas ANe-1, ANe-2 y AT-2. Con una superficie de 2.59 has.

Actualiza:

AU-RN-13 Área correspondiente a la fracción norte de Nogueras. Con una superficie de 3.47 has.

Nueva:

AU-RN-19 Área correspondiente al área urbana sur de Nogueras. Con una superficie de 5.00 has.

IV.3.2.- Áreas de Reserva Urbana RU.

Áreas de Reserva Urbana de Corto Plazo.

Nueva:

RU-CP-16 Área de Reserva a Corto Plazo, con una superficie de 2.80 has. Delimitada al norte, poniente y sur por el área AT-2; al oriente por el área AU-RN-12, que corresponde al área de aplicación del Programa Parcial de Urbanización "Puerta Nogueras".

Nueva:

RU-CP-21 Área de Reserva a Corto Plazo, con una superficie de 5.99 has. Delimitada al norte con la CA-13 (Arroyo "Tía Barragana" y AR-AGR-29; al sur y al oriente con el área AU-5; y al poniente con la AR-AGR-24 y con la RU-MP-10.

Áreas de Reserva Urbana a Mediano Plazo.

Nueva:

RU-MP-10 Área de Reserva a Mediano Plazo, con una superficie de 4.49 hectáreas. Delimitada al norte con la CA-13 (Arroyo "Tía Barragana"; al sur con la AR-AGR-24; al poniente con el área AU-RN-19; y al oriente con la RU-CP-21, carretera estatal "Libramiento Comala-Suchitlán" de por medio.

Elimina:

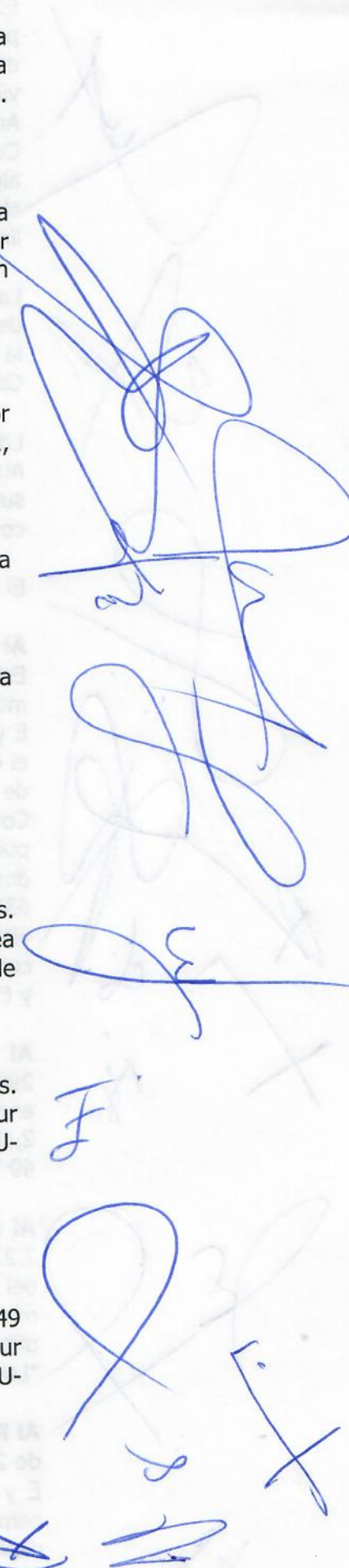
RU-MP-1 (Su superficie se integra a la AU-6).

IV.3.4.- Áreas Naturales Protegidas AN.

Áreas de Protección de Recursos Naturales.

Actualiza:

ANe-1 Área de Protección de Recursos Naturales, con una superficie de 9.32 has. Delimitada al norte por el área AP-1, que corresponde al área de



protección del Arroyo "Suchitlán"; al oriente por el área AT-1; al sur por la calle Salvador H. Rangel; y al poniente por el área RU-CP-6.

IV.3.5.- Áreas Rústicas AR.

Actualiza:

AR-AGR-19 hasta AR-AGR-24 Áreas Rústicas Agropecuarias, localizadas al sur oriente del centro de población, y limitadas al suroeste con la carretera estatal Villa de Álvarez- Comala, al sureste con límite municipal con Villa de Álvarez y el área RU-CP-11 y AU-5 (hasta el límite del Área de Aplicación; y al norte con área de protección del cauce del Arroyo "Tía Barragana" y las áreas AU-RN-19 y RU-CP-21.

Actualiza:

AR-AGR-25 hasta AR-AGR-29 Áreas Rústicas Agropecuarias, localizadas al norponiente del centro de población, y limitadas por el área de protección del cauce del Arroyo "Tía Barragana" y el área de protección del cauce del Arroyo "Suchitlán", entre las localidades de Los Llanitos-Nogueras y el límite del área de aplicación.

IV.3.7.- Áreas de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua CA.

Actualiza:

CA-13 Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua del Arroyo "La Tía Barragana", localizado al sur oriente de la ciudad. Con una superficie de 14.03 has.

Actualiza:

CA-14 Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua del arroyo sin nombre que nace al norte de Nogueras y alimenta al Arroyo "Tía Barragana", localizado al nororiente del centro de población. Con una superficie 10.01 has.

Nueva:

CA-15 Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua del arroyo sin nombre que nace al norte de Nogueras y alimenta el Arroyo "Tía Barragana". Con una superficie de 4.80 has.

Nueva:

CA-16 Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua del arroyo sin nombre que nace al norte de Nogueras que converge con la CA-14 y a su vez alimenta el Arroyo "Tía Barragana", localizado ente Los Llanitos y Nogueras. Con una superficie de 5.49 has.

Áreas de Transición

Actualiza (se integra por omisión en PDU actual):

AT-2 Área de transición que limita al norte con calles Luis Spota Saavedra y Camino a Nogueras; al poniente con Ane-4; al oriente con el área RU-CP-16 y AU-RN-12; y al sur con Arroyo "Tía Barragana". Con superficie de 9.70 has.

CUARTO.- DE LA ACTUALIZACIÓN A LA ESTRATEGIA DE ZONIFICACIÓN.

En función de lo anterior y en concordancia con la Estrategia de Clasificación de Áreas, a continuación, se presentan las adecuaciones e incorporaciones a la zonificación que plantea el PDUCP Comala. Las zonas actualizadas e integradas en la ZONA ORIENTE del centro de población Comala se señalan en el Plano E-3.

IV.5.1. Zonas Agropecuarias.

Actualiza:

AG-23 al AG-32 Zonas Agropecuarias, que corresponden a las áreas Rústicas Agropecuarias AR-AGR-19, hasta AR-ARG-24, localizadas al sur oriente del centro de población, y limitadas por la carretera estatal Villa de Álvarez-Comala y por el área urbanizada sur de Nogueras, el Fraccionamiento Campestre "Buenos Aires", entre la última reserva y el límite del área de aplicación y límite municipal con Villa de Álvarez.

Actualiza:

AG-33 al AG-38 Zonas Agropecuarias, que corresponden a las áreas Rústicas Agropecuarias AR-AGR-25 hasta AR-ARG-29, localizadas al

oriente del centro de población, y limitadas por el área urbanizada de las localidades Nogueras y Los Llanitos, y el área de protección del cauce del Arroyo "Suchitlán", hasta el límite del área de aplicación.

IV.5.2. Zonas de actividades silvestres.

Actualiza:

F-12 Zona de Actividades Silvestres, que corresponde al área CA-13 Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua del Arroyo "Tía Barragana", localizado al oriente de la ciudad, antes de entrar a la zona de influencia del área urbana hasta el límite de área de aplicación. Con superficie de 14.02 has.

Actualiza:

F-13 Zona de Actividades Silvestres, que corresponde al área CA-14. Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua del arroyo sin nombre que nace al norte de Nogueras y alimenta al Arroyo "Tía Barragana" que converge con cause de la zona F-14, localizado al nororiente del centro de población. Con superficie 10.02 has.

Nueva:

F-14 Zona de Actividades Silvestres, que corresponde al área CA-16. Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua del arroyo sin nombre que nace al norte de Nogueras que converge con cause de arroyo sin nombre que a su vez alimenta al Arroyo "Tía Barragana" (CA-13), localizado al nororiente del centro de población, al norte de Nogueras.

Nueva:

F-15 Zona de Actividades Silvestres, que corresponde al área CA-15. Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua del arroyo sin nombre que nace al norte de Nogueras y converge con el Arroyo "Tía Barragana" (CA-13), localizado al nororiente del centro de población, en el entorno inmediato a Nogueras.

IV.5.3. Zonas habitacionales unifamiliar campestre de Las Huertas (Zona Núcleo de las Huertas).

Actualiza:

H1H-1 Zona habitacional unifamiliar campestre de Las Huertas. Corresponde al área de reserva urbana RU-CP-6 y al área ANe-1, para aquella superficie dentro de los límites del Área Natural Protegida "Las Huertas", con una superficie aproximada de 9.32 has.

Actualiza:

H1H-8 Zona habitacional unifamiliar campestre de Las Huertas. Corresponde al área natural protegida ANe-4 (dentro de los límites del Área Natural Protegida "Las Huertas"), con una superficie aproximada de 25.88 has.

IV.5.4. Zonas habitacionales unifamiliar campestre.

Actualiza:

H1-1 Zona habitacional unifamiliar campestre. Corresponde al área AT-1, con una superficie aproximada de 3.44 has.

Elimina:

H1-2 (se modifica a la zona H3-24).

Actualiza:

H1-3 Zona habitacional unifamiliar campestre. Corresponde al Área de Transición AT-2, con una superficie aproximada de 9.85 has.

Actualiza:

H1-9 Zona habitacional unifamiliar campestre. Corresponde al Área Urbana AU-5 (Fraccionamiento Campestre Buenos Aires), con una superficie aproximada de 19.69 has.

IV.5.5. Zonas habitacionales de densidad baja.

Actualiza:

H2-8 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-RN-11, con una superficie aproximada de 1.53 has.

Actualiza:

H2-11 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-RN-12 y RU-CP-16, con una superficie aproximada de 4.55has.

Actualiza:

H2-12 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área urbana AU-RN-13, con una superficie aproximada de 1.80 has.

Nueva:

H2-15 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde a una sección del área urbana AU-RN-13, con una superficie aproximada de 1.66 has.

Nueva:

H2-16 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde a una sección del área urbana AU-RN-19, con una superficie aproximada de 1.26 has.

Nueva:

H2-17 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde a una sección del área urbana AU-RN-19 y a una de la RU-MP-10, con una superficie aproximada de 3.56 has.

Nueva:

H2-18 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde a una sección del área urbana AU-RN-19 y a la sección sur de la RU-MP-10, con una superficie aproximada de 3.99 has.

Nueva:

H2-19 Zona habitacional de densidad baja. Corresponde al área RU-CP-21 y a una sección del área RU-MP-10 , con una superficie aproximada de 6.65 has.

IV.5.6. Zonas habitacionales de densidad media.

Nueva:

H3-24 Zona habitacional de densidad media. Corresponde a una sección del área urbana AU-2 (Fraccionamiento Real Nogueras y Hacienda Nogueras), con una superficie aproximada de 8.69 has.

QUINTO.- DE LA ACTUALIZACIÓN A LA ESTRATEGIA DE LA ESTRUCTURA URBANA.

La presente actualización tiene efectos en la estructura urbana de la ZONA ORIENTE del centro de población, integrando la Vialidad Regional, de reciente operación, el Libramiento "Comala-Suchitlán" y las conexiones con el centro de población, lo cual se estructura como se presenta en el Plano E4 Actualizado (propuesta) y se describe de la siguiente manera:

Estructura territorial.

En la presente actualización se plantea la designación de un nuevo Centro Vecinal que concentre el equipamiento urbano de las nuevas zonas habitacionales ubicadas, o a ubicarse, en los territorios a que se amplía el nuevo límite de centro población que aquí se genera.

Unidades Vecinales

Nuevo:

CV-12. Centro Vecinal que concentra el equipamiento de la unidad vecinal que se propone se consolide en la reserva urbana al nororiente del centro de población, anexa al fraccionamiento Campestre Buenos Aires.

ESTRUCTURA VIAL.

Vialidad Regional

Nueva:

VR-4 Vialidad Regional, que constituye la carretera estatal "Libramiento Comala-Suchitlán", que parte del norte de la ciudad Villa de Álvarez, y que comunica, librando el centro de población Comala, con carretera estatal "Comala-San Antonio".

Vialidad Primaria.

El sistema de vialidad primaria, de acuerdo a la regulación del Reglamento de Zonificación se divide en dos tipos de vialidad: las Vías de Acceso Controlado (que no existen en el centro de población), y las Vías Principales.

Vías Principales, VP

Al interior del área urbana, como Vías Principales (Reglamento de Zonificación art. 197 frac. III), se considera a la sección de la carretera estatal "Libramiento Comala-Suchitlán" que queda comprendida dentro del límite de centro de población.

Nueva:

VP-1 Vialidad Principal que constituye la sección de la carretera estatal "Libramiento Comala-Suchitlán", comprendida dentro del límite de centro de población Comala, que parte de un punto en la línea recta entre los puntos 7 y 8 y termina en el punto de intersección de la línea recta entre los puntos 3 y 4 del actual Límite de Centro de Población.

Vialidad Secundaria.

El sistema de vialidad secundaria, de acuerdo a la regulación del Reglamento de Zonificación se divide en dos tipos de vialidad: las Arterias Colectoras, y las Calles de Distribución. Según el artículo 197 del Reglamento de Zonificación solamente las Arterias Colectoras pueden alojar el transporte público, no así las Calles de Distribución.

Arterias Colectoras, AC

En el interior del área urbana que aquí se actualiza (sólo ZONA ORIENTE), el Sistema de Vialidad Primaria, está servido o apoyado por un grupo de calles que operan como Arterias Colectoras (Reglamento de Zonificación art. 197 frac. IV), y que son las siguientes:

Nueva:

AC-7 Arteria Colectora Existente que parte desde la intersección con calle Salvador H. Rangel, (camino a Nogueras-calle Hacienda San Antonio), hasta el acceso a Nogueras, interceptando con la AC-8.

Nueva:

AC-8 Arteria Colectora Existente que parte desde el sur de Nogueras en el límite del área urbana AU-RN-19 hasta el cruce generado con Libramiento "Comala-Suchitlán", al norte.

Las Arterias Colectoras de proyecto son las siguientes:

Nueva:

AC-9 Arteria Colectora, corre de sur-norte, en dos sentidos a partir del límite del área urbana AU-RN-19 en el sur de Nogueras hasta el cruce que se genera con el Libramiento "Comala-Suchitlán". Puede hacer las funciones de vía alterna para cruzar la ciudad para el tráfico que va a la carretera de Comala-San Antonio y a las localidades al norte del municipio. El derecho de vía es de 25.00 metros y debe ajustarse a las normas que establece el Reglamento de Zonificación en su artículo 214. En el entronque con la carretera estatal Libramiento "Comala-San Antonio", se requiere proyecto especial de cruce a nivel. Debe alojar dos carriles centrales uno de cada sentido; camellones arbolados laterales (entre carriles centrales y laterales); a cada lado dos carriles de un sentido; las aceras deberán considerar andador peatonal y ciclovía.

Calles de Distribución, CD

Al interior del área urbana de la ZONA ORIENTE, las Arterias Colectoras están servidas o apoyadas por un grupo de calles que operan como Calles de Distribución (Reglamento de Zonificación art. 197 frac. V), y que son las siguientes:

- La calle Hacienda San Antonio (Nogueras-Libramiento "Comala-Suchitlán").
- La calle "al Tanque de Villa"

Las Calles de Distribución de proyecto son las siguientes:

Nueva:

CD-12 Calle de Distribución, es la continuación al norte de la calle Hacienda San Antonio (o Privada Hacienda San Antonio) hasta el cruce con el Libramiento "Comala-San Antonio". El derecho de vía se ajustará según su intensidad como se indica en el artículo 215 del Reglamento de Zonificación y debe ajustarse a las normas que se establecen en el mismo artículo. En el entronque con la carretera estatal Libramiento "Comala San Antonio", se requiere un proyecto especial de cruce.

Nueva:

CD-13 Calle de Distribución, es la que corresponde a la calle o callejo conocido como "al Tanque de Villa", que corre de oriente a poniente, desde la AC-7 hasta el

acceso al Fraccionamiento "Campestre Buenos Aires". El derecho de vía será el correspondiente a Calle de Distribución Intensidad B, como se indica en el artículo 215 del Reglamento de Zonificación y debe ajustarse a las normas que se establecen en el mismo artículo. En el entronque con la carretera estatal Libramiento "Comala San Antonio", se requiere un proyecto especial de cruce a nivel.

SEXTO.- Conclusiones.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se procede que es factible la propuesta de modificar la estrategia del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Comala en los rubros de Límite de Centro de Población, Clasificación de Áreas, Zonificación y Estructura Urbana para la ZONA ORIENTE de la localidad.

Cabe señalar que los gráficos, mostrados como situación propuesta en los planos de Estrategia de Zonificación y Clasificación de Áreas, Planos E2 y E3 Actualizados (propuesta), incluyen las últimas actualizaciones publicadas sobre esta zona.

Por otro lado, se respetan y atienden los objetivos y estrategia del PDUCP Comala, al asumirse los que motivan esta propuesta como derivados de aquellos.

El promotor, la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, acredita su atribución legal para promover y gestionar cualquier asunto relacionado con los predios objeto de la modificación.

Asimismo, el estudio contiene los elementos que respaldan las facultades constitucionales que ejerce el H. Ayuntamiento Constitucional de Comala y cuya justificación se expresa en los considerandos del mismo.

Para que surta los efectos legales la propuesta, la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, a través de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano somete a consideración del Cabildo Municipal la presente Actualización al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Comala, para que pase a formar parte del Instrumento vigente.

SEPTIMO.- Que con fundamento a los artículos 76 y 77 cumple con los requisitos establecido ante la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, así como el artículo 30, fracción III, inciso c, del Reglamento de Zonificación del estado de Colima.

OCTAVO.- Que con fundamento a los artículos 76 y 77 cumple con los requisitos establecido ante la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, así como el artículo 30, fracción III, inciso c, del Reglamento de Zonificación del estado de Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las disposiciones del presente dictamen, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Una vez publicado el dictamen deberá ser inscrito en las Oficinas del **Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima**, dentro de los veinte días siguientes a su publicación.

- - - - Posteriormente el Ciudadano Secretario del H. Ayuntamiento, **Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, pregunta a los integrantes del Cabildo si es que hay algún comentario respecto a la propuesta anterior; generándose el siguiente: - - - - -

1) En uso de la voz la **Regidora Lucía Valencia Salazar**, realizó el cuestionamiento de a nombre de quien está la actualización; contestando al mismo el Regidor Omar Edel González Montes. - - - - -

- - - - No habiendo más comentarios al respecto, se sometió a consideración el dictamen antes mencionado; mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD**. - - - - -

- - - - En el desahogo del **punto quinto** del orden del día, el **Regidor Omar Edel González Montes**, en su carácter de Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, le dio lectura al siguiente dictamen: - - - - -
En las oficinas que ocupa la Sala de Regidores de este H. Ayuntamiento de Comala, el día 17 de Septiembre del presente año a las 10.00 horas, se reunieron los M.Arq.

Omar Edel González Montes, CC. José Donald Ricardo Zúñiga, Prof. Jaime Ramos García, presidente y secretario y secretario respectivamente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, para analizar y dictaminar lo relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE SUCHITLÁN, referente al predio "LA LAGUNILLA" Identificado como predio rústico, formado por dos fracciones unidas por un camino.**

ANTECEDENTES

UNO.- Se acredita mediante escritura pública No. 11,916; expedida el día 12 de agosto de 2019 por el Lic. Héctor Michel Camarena, Titular de la Notaría Pública No. 7 de la Ciudad de Colima, e inscrita en registro público de la propiedad y del comercio con fecha de 6 de septiembre de 2019 bajo el folio real 32638-1.

DOS.- El presente estudio se genera de la necesidad particular, expuesto por el promovente, el Arq. Marco Aurelio Corona López promueve y somete al H. Ayuntamiento de Comala el presente estudio para presentar una propuesta de creación de una nueva reserva de crecimiento para suelo urbano para el uso habitacional campestre con un corto plazo de ocupación.

TRES.- Mediante primer oficio de solicitud escrito el 20 de Noviembre 2019 y recibido el día 25 de Noviembre del 2019, el Arq. Juan Antonio Calderón Mafud, perito urbano vigente 003/2020 donde solicita a esta dirección la primera revisión y evaluación de la MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE SUCHITLAN, DEL PREDIO CONOCIDO COMO "LA LAGUNILLA". Misma que se turna al Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Comala para su revisión correspondiente.

CUATRO. En Fecha de jueves 19 de diciembre de 2019, se realizó la 3ta. Reunión Extraordinaria, del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Comala, Donde el Consejo municipal dio IMPROCEDENTE el estudio señalado, manifestando una serie de observaciones que deberá subsanar para reintegrar el expediente al consejo consultivo. Mismo que se entregó el oficio DOPDU-011/2019 para atender las observaciones de dicho consejo.

CINCO.- Posteriormente se ingresa nuevamente el documento a esta dependencia, en fecha de 22 Mayo del 2020 para su revisión y análisis ante el consejo consultivo de desarrollo urbano, referente al mismo proyecto de la modificación ya mencionado. La cual se realizó el día **29 de Mayo de 2020**, en la **5ta. Reunión Extraordinaria del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, en donde se determinó una serie de observaciones que fueron enviadas al promotor y perito urbano bajo oficio **No. DOPDU-227/2020**.

SEIS.- En misma fecha del punto anterior, en Reunión antes mencionada, se revisó el proyecto de la modificación al PDU de Suchitlán en mención; se determinó **PROCEDENTE** dicha modificación y se acordó que una vez resarcidas las observaciones, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de este municipio estaría en posibilidades de turnar al H. Cabildo para su posible aprobación.

SIETE.- Mediante solicitud escrita el día 21 de Julio de 2020 e ingresado a esta Dirección, con fecha del 22 de Julio del 2020, el C. Marco Aurelio Corno López, en su calidad de promovente, ha solicitado MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO SUCHITLAN, referente al predio "LA LAGUNILLA. Identificado como predio rústico, formado por dos fracciones unidas por un camino. Avalado por el M. Arq. Juan Antonio Calderón Mafud. Perito Urbano No. 03, subsanó las observaciones emitidas por el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Comala y presentó el documento necesario, para su revisión ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por lo que de conformidad al artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Colima y sus municipios que establece la obligatoriedad de en carácter de autoridad administrativa, recibir las solicitudes o peticiones que presenta toda persona y dar respuesta fundada y motivada, en los términos que se establecen en el presente ordenamiento y además aplicables según la materia; a las atribuciones y facultades que confieren los artículos 14 fracción V, 16 y 17 de la Ley de Asentamiento Humanos del Estado de Colima, a esta dependencia municipal para ejercer las acciones concurrentes en los diferentes órdenes de gobierno en el ámbito de la jurisdicción y competencia de esta municipalidad para el logro de la coordinación y

concertación en materia del desarrollo urbano; la posibilidad de modificar el programa de desarrollo urbano antes referido y en apego estricto a la legislación urbana vigente, tengo a bien presentar los siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión Federal de Electricidad (CFE), otorgó FACTIBILIDAD de Servicios, mediante oficio **No. DPC-099/2019** al C. JORGE REFUGIO CHÁVEZ CASTRO (DUEÑO ANTERIOR, HOY EL C. MARCO AURELIO CORONA LOPEZ) del estudio en mención.

SEGUNDO.- Que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala (COMAPAC), otorgó FACTIBILIDAD de Servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante oficio: **Factibilidad – F-10/2020**.

TERCERO.- Que el promovente solicitó al Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima (IMADES), la solicitud de congruencia en materia de ordenamiento ecológico, la cual se recibió el oficio el día 08 de julio de 2020, el cual se realizó el pago correspondiente bajo folio 1502792781, y hasta la fecha no se ha tenido respuesta.

CUARTO.- Que la Comisión Nacional de Agua y la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la dirección Local Colima, residencia técnica de aguas superficiales e ingeniería de ríos. Donde ofrece la respuesta que el escurrimiento que se encuentra en el predio del estudio NO forma parte de un cauce de propiedad de la Nación, a cargo de la CONAGUA.

Con fundamento en lo anterior, de conformidad a lo que señalan los artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 de la Constitución Política del Estado de Colima, 65 fracción V, 118 fracción II incisos a y b y 131 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, relativos al establecimiento de la dependencia que coadyuve a la administración pública municipal en el ramo del desarrollo urbano; la definición de las atribuciones, funciones y responsabilidad desde ésta dependencia municipal; el carácter de funcionario público que corresponde; 4, 5 y 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus municipios que establecen el carácter de autoridad administrativa al presente funcionario, con los términos, facultades y atribuciones correspondientes; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 fracción II y VII, y lo previsto en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en su artículo 1, fracciones V y XI, 14, fracción V, 16 y 22, fracciones XII, XIII, XVII, que establecen como disposiciones de ésta Ley el definir y fomentar los sistemas de participación en el desarrollo urbano, determinar los mecanismo de coordinación y concertación de los sectores público, social y privado en materia de desarrollo urbano, facultad de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano como la dependencia municipal con la autoridad para emitir el presente dictamen, las atribuciones concurrentes en la materia y las atribuciones técnicas administrativas como el controlar las acciones, obras y servicios que se ejecuten en el Municipio para que sean compatibles con la legislación, programas y zonificación aplicables, vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la presente Ley, tomando las acciones necesarias para impedir se realicen actos de aprovechamiento de predios, no autorizados o en contravención de las disposiciones legales aplicables y las demás atribuciones técnicas y administrativas que esta Ley le confiere al Ayuntamiento o la propia Dependencia Municipal y la facultad de la presente Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para solicitar ante el H. Cabildo la autorización de modificar el programa de desarrollo urbano de Comala, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Esta comisión a mi cargo **DICTAMINA FACTIBLE por unanimidad la MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE SUCHITLÁN**, referente al predio "LA LAGUNILLA" Identificado como predio rústico, formado por dos fracciones unidas por un camino y donde el predio se encuentra en la localidad de Suchitlán en el municipio de Comala, Col. e identificado con clave catastral 03-99-93-042-542-000 con una superficie de 2-90-00 hectáreas.

SEGUNDO.- Clasificación de áreas.

El Reglamento de Zonificación en su artículo 15 Capítulo III, señala que la clasificación de áreas se establece en función de las condicionantes que resultan del medio físico natural y transformado y que según su índole requieren de diversos grados de control o de participación institucional para obtener o conservar la adecuada relación ambiental y normar su aprovechamiento. Lo anterior con el fin de cumplir los objetivos de los programas.

El Programa de Desarrollo Urbano de Suchitlán en su Clasificación de Áreas identifica las acciones de crecimiento que se establecen para la reserva urbana, en este caso el predio en cuestión corresponde a Áreas Rústicas Agropecuarias (AR-AGR-3), por lo que no se encuentra dentro de un área de protección o restricción para la modificación propuesta.

- Zonificación.

El uso asignado en el Programa de Desarrollo Urbano de Suchitlán es de GH-1 Granjas y Huertos, pero se localiza en un área no incorporada. Se integra como Plano E-2 Zonificación.

El PDU de Suchitlán identifica las acciones de crecimiento que se establecen para la reserva urbana en los planos de Estrategia: Clasificación de Áreas y Estructura Urbana y en este caso al predio en cuestión le corresponde zona de granjas y huertos.

El PDU de Suchitlán identifica el plazo de ocupación de las áreas de reserva y, de acuerdo con dicha clasificación, se estima que se posibilita su aprovechamiento para el uso previsto al corto plazo, al contar con la infraestructura y los servicios públicos necesarios en zonas vecinas y la factibilidad de introducirlos al predio a costos normales.

MEDIO FÍSICO NATURAL.

El predio objeto de estudio se localiza fuera de la reserva urbana de Suchitlán. Es un área colindante a la ya impactada por la urbanización y la expansión urbana.

Considerando la utilización propuesta, se realiza el análisis del medio físico a efecto de identificar las condiciones particulares que sustentan o condicionan el aprovechamiento solicitado.

El principal impacto sobre el medio natural será la eliminación de la cubierta vegetal existente que en su mayoría es maleza, sin embargo, dentro del predio se encuentran especies de árboles como lo son Huizache, Guamuchil, Parota e Higuera, los cuales se conservarán en su posición original y se proyectará estrictamente su integración al contexto urbano, garantizando así la integridad de dichas especies y evitando su derribo.

- Topografía.

De conformidad con lo que señala el reglamento en el artículo 13, el levantamiento topográfico y el sistema de coordenadas para la localización y delimitación precisa se establece con base en las referencias geográficas de la cuadrícula Universal Transversa Mercator (UTM) para establecer una liga con la base de datos gráfica del catastro, para la utilización en archivos digitales.

- Estructura Urbana y vial.

El acceso al predio actualmente es por la Carretera Comala – San Antonio por la que existe comunicación. La presente propuesta no contempla modificaciones a la estructura territorial, ni vial.

MEDIO FÍSICO TRANSFORMADO.

El predio motivo del presente estudio es colindante a áreas que han sido impactadas en su condición natural y modificadas por las actividades comerciales desde hace bastante tiempo, tiene comunicación vial que hace factible su utilización para el uso que se propone, siendo la carretera Comala – San Antonio su principal acceso.

Este análisis se realiza con objeto de conocer las condiciones que privan respecto de la infraestructura y los servicios existentes en el área.

- Energía eléctrica.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page. There are several distinct signatures, some appearing to be initials like 'J.F.' and 'M.', and others that are more complex and illegible scribbles.

En el predio se cuenta en la actualidad con la infraestructura para el servicio de energía eléctrica. La División Centro Occidente, Zona Colima de la C.F.E. expidió factibilidad con número de oficio DPC-099/2019 de fecha 27 de agosto de 2019.

- **Agua potable y alcantarillado.**

La COMAPAC determina que para contar con el servicio de agua potable se deberá contemplar la perforación de un pozo profundo como fuente de abastecimiento propia, y para otorgar el servicio de alcantarillado y saneamiento, se deberá construir un subcolector y entroncarse al colector existente más cercano.

TERCERO.- Propuesta de la modificación.

La propuesta de modificación al Programa de Desarrollo Urbano de Suchitlán para la creación de una **nueva** reserva urbana a corto plazo y uso habitacional campestre y de corredor urbano mixto responde a los siguientes objetivos que motivan la necesidad de su instrumentación técnica y legal:

1. Asignar un uso del suelo habitacional campestre a una fracción del predio y corredor urbano mixto intensidad media al resto del predio.
2. Aplicar al predio un uso más intensivo que el actual para que dentro de lo que previene la legislación urbanística se obtenga un mayor provecho social y económico de su ubicación y de la inversión.
3. Llevar a cabo la autorización de la modificación del uso de suelo del predio como Habitacional Campestre tipo H1-11 y Corredor Urbano Mixto Intensidad Media tipo MD2-2, respetando la normatividad que aplica.

El Programa de Desarrollo Urbano de Suchitlán, para el predio objeto de estudio, asignó un uso de Granjas Y Huertos tipo GH-1 en su condición de área rústica agropecuaria AR-AGR-3.

La propuesta que el Arq. Marco Aurelio Corona López somete a la consideración del Honorable Cabildo con la finalidad de obtener su autorización para el cambio de uso del suelo del predio de su propiedad se detalla de la siguiente forma:

- **Situación actual:**

Clasificación de Áreas:

ÁREA RÚSTICA AGROPECUARIA TIPO AR-AGR-3. Localizada al nor poniente del centro de población, y limitada por la carretera Estatal Comala - San Antonio y por el Límite del Área de Aplicación.

Zonificación:

ZONA DE GRANJAS Y HUERTOS TIPO GH-1. Corresponde al área AR-AGR-3, ubicada al nor poniente de la población, con una superficie aproximada de 49.86 has.

- **Propuesta de modificación:**

Clasificación de Áreas:

ÁREA RÚSTICA AGROPECUARIA TIPO AR-AGR-3. Localizada al nor poniente del centro de población, y limitada por la carretera Estatal Comala - San Antonio y el Límite del Área de Aplicación, en ella se encuentra la Reserva Urbana Corto Plazo RU-CP-11.

ÁREA DE RESERVA URBANA A CORTO PLAZO RU-CP-11. Tiene una superficie aproximada de 2.81 has; y se localiza al nor poniente de la zona urbana de Suchitlán. Colinda al Noreste, Noroeste y Suroeste con Área Rústica Agropecuaria (AR-AGR-3); y al Sureste con Vialidad Regional VR-1 Carretera Estatal Comala - San Antonio.

Zonificación:

ZONA DE GRANJAS Y HUERTOS TIPO GH-1. Corresponde al área AR-AGR-3, ubicada al nor poniente de la población, con una superficie aproximada de 47.05 has; en ella se encuentra la Zona Habitacional Campestre H1-11 y la Zona de Corredor Urbano Mixto Intensidad Media MD2-2, que corresponden a la Reserva Urbana Corto Plazo RU-CP-11.

ZONA HABITACIONAL CAMPESTRE TIPO H1-11. Corresponde a la reserva urbana corto plazo RU-CP-11, está formada por una fracción de un predio ubicado al nor poniente de la localidad, con una superficie aproximada de 2.02 has.

ZONA DE CORREDOR URBANO MIXTO INTENSIDAD MEDIA TIPO MD2-2. Corresponde a la reserva urbana corto plazo RU-CP-11, está formada por una fracción de un predio ubicado al nor poniente de la localidad, con una superficie aproximada de 0.79 has.

- Estructura Urbana y Vial.

La Estructura Urbana se integra fundamentalmente por dos sistemas: la Estructura Territorial y la Estructura Vial. Las estrategias de Estructura Territorial y Vial del Programa de Desarrollo Urbano de Suchitlán, no se modifican con la zonificación que comprende esta propuesta de cambio de uso del suelo. Mediante la elaboración del Programa Parcial de Urbanización se proyectarán las vialidades necesarias que permitirán al aprovechamiento integrarse al contexto urbano.

CUARTO.- El promovente considera que, según lo expuesto, es factible la autorización de la propuesta porque no se afecta el interés colectivo al crear un área de reserva urbana a corto plazo y expandir una zona habitacional que sirve y complementa a las zonas habitacionales próximas.

Se respetan y atienden los objetivos y estrategia central del Programa de Desarrollo Urbano de Suchitlán al asumirse los que motivan la presente propuesta como derivación de ellos. Se asegura la integridad del Programa de Desarrollo Urbano al proponer el proyecto de decreto que consigna el cambio y que se añade al final de este estudio, para efecto de incorporarse al Programa de Desarrollo Urbano de Suchitlán y participar de su estrategia.

Se considera que el estudio contiene los elementos que respaldan las facultades constitucionales que ejercen los miembros del Honorable Ayuntamiento y que su fundamentación se rige por las leyes y reglamentos en materia de Desarrollo Urbano.

Para que surta los efectos legales, el capítulo quinto contiene el texto de la modificación que pasará a formar parte del Programa de Desarrollo Urbano de Suchitlán, en caso de que la autoridad municipal resuelva su autorización. Se integrará al Programa de Desarrollo Urbano de Suchitlán que contiene la expresión de resultado de los estudios técnicos, físicos, geográficos, medio natural y socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico y su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática de los asentamientos humanos, actividades productivas y acciones de conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como para la consecución de los objetivos que se determinan en el mismo Programa.

QUINTO.- Que con fundamento a los artículos 76 y 77 cumple con los requisitos establecido ante la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, así como el artículo 30, fracción III, inciso c, del Reglamento de Zonificación del estado de Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las disposiciones del presente dictamen, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Una vez publicado el dictamen deberá ser inscrito en las Oficinas del **Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima**, dentro de los veinte días siguientes a su publicación.

- - - - Posteriormente el Ciudadano Secretario del H. Ayuntamiento, **Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, pregunta a los integrantes del Cabildo si es que hay algún comentario respecto a la propuesta anterior; generándose el siguiente: - - - - -

A vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right side of the page. The signatures are stylized and appear to be official or personal marks of approval or identification. There are approximately five distinct signatures, some consisting of loops and others of more linear strokes.

1) En uso de la voz la **Regidora Lucía Valencia Salazar**, realizó el cuestionamiento de cuál es el nombre del promovente; contestando al mismo el Regidor Omar Edel González Montes. - - - - -

- - - - No habiendo más comentarios al respecto, se sometió a consideración el dictamen antes mencionado; mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD**. - - - - -

- - - - En el desahogo del **punto sexto** del orden del día, el **Regidor Omar Edel González Montes**, en su carácter de Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, le dio lectura al siguiente dictamen: - - - - -

En las oficinas que ocupa la Sala de Regidores de este H. Ayuntamiento de Comala, el día 17 de Septiembre del presente año a las 10.00 horas, se reunieron los M.Arq. Omar Edel González Montes, CC. José Donald Ricardo Zúñiga, Prof. Jaime Ramos García, presidente y secretario y secretario respectivamente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, para analizar y dictaminar lo relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE COMALA, COL. QUE CAMBIA 11-84-10.00 HAS. DEL ÁREA AR-ARG-21 A RU-CP-23, Y SU RESPECTIVA ZONIFICACIÓN, DE AG-29 A H3-25 Y MD-20.**

ANTECEDENTES

UNO.- El predio del presente estudio es propiedad de la C. LUCÍA GUTIERREZ RODRÍGUEZ como consta en el Título de Propiedad No. 000001000515 expedido por instrucciones del C. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, firmado por la Delegado del Registro Agrario Nacional la Miguel Barragán Ornélas con fecha 17 de mayo de 2018 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real No. 328026-1 el 10 de agosto de 2018.

DOS.- Mediante Escritura Publica No. 32,885 de fecha 25 de julio de 2019 emitida por el Licenciado Rafael Verduzco Zepeda, Notario Adscrito Asociado al Licenciado Rafael Verduzco Curiel, Titular de la Notaria Pública Número Trece del Estado de Colima, compareció la señora LUCIA GUTIERREZ RODRIGUEZ, para otorgar un PODER GENERAL para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio a favor del Señor JUAN JOSE LEON GUTIERREZ.

TRES.- El presente estudio se genera de la necesidad particular de impulsar el desarrollo económico de algunas áreas colindantes a la zona urbana de Comala. Por lo anterior, el presente estudio expone la pertinencia de MODIFICAR el PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN COMALA, COLIMA, específicamente para el predio que antes fuera la PARCELA 33 Z-0 P1/1 DEL EJIDO COMALA, localizado en el entorno inmediato del área urbanizada de Nogueras en la cabecera municipal.

CUATRO.- Mediante primer oficio de solicitud escrito el 09 de Diciembre 2019 y recibido el día 10 de Diciembre del 2019, el **Arq. Alejandro Ochoa Ramírez** perito urbano vigente 005/2020, donde solicita a esta dirección la primera revisión y evaluación de la MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE COMALA, COL. QUE CAMBIA 11-84-10.00 HAS. DEL ÁREA AR-ARG-21 A RU-CP-23, Y SU RESPECTIVA ZONIFICACIÓN, DE AG-29 A H3-25 Y MD-20. Misma que se turna al Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Comala para su revisión correspondiente.

CINCO. En Fecha de lunes 20 de enero de 2020, se realizó la 4ta. Reunión Extraordinaria, del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Comala, Donde el Consejo municipal dio IMPROCEDENTE el estudio señalado, manifestando una serie de observaciones que deberá subsanar para reintegrar el expediente al consejo consultivo. Mismo que se entregó el oficio DOPDU-035/2020 para atender las observaciones de dicho consejo.

SEIS.- Posteriormente se ingresa nuevamente el documento a esta dependencia, en fecha del 20 de Julio del 2020 para su revisión y análisis ante el consejo consultivo de desarrollo urbano, referente al mismo proyecto de la modificación ya mencionado. La cual se realizó el día **28 de Julio de 2020**, la **6ta. Reunión Extraordinaria del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y**

Desarrollo Urbano, en donde se determinó una serie de observaciones que fueron enviadas al promotor y perito urbano bajo oficio **No. DOPDU-272/2020**.

SIETE.- En misma fecha del punto anterior, en Reunión antes mencionada, se revisó el proyecto de la modificación al PDU en mención; se determinó **PROCEDENTE** dicha modificación y se acordó que una vez resarcidas las observaciones, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de este municipio estaría en posibilidades de turnar al H. Cabildo para su posible aprobación.

OCHO.- Mediante solicitud escrita el día 31 de Agosto de 2020 e ingresado a esta Dirección, con fecha del 01 de Septiembre del 2020, La C. LUCIA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE CALIDAD DE PROMOTOR Y EL C. JUAN JOSÉ LEÓN GUTIÉRREZ, COMO APODERADO LEGAL, han solicitado MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE COMALA, COL. QUE CAMBIA 11-84-10.00 HAS. DEL ÁREA AR-ARG-21 A RU-CP-23, Y SU RESPECTIVA ZONIFICACIÓN, DE AG-29 A H3-25 Y MD-20. Avalado por el M. Arq. Alejandro Ochoa Ramírez. Perito Urbano No. 05, subsanó las observaciones emitidas por el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Comala y presentó el documento necesario, para su revisión ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por lo que de conformidad al artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Colima y sus municipios que establece la obligatoriedad de en carácter de autoridad administrativa, recibir las solicitudes o peticiones que presenta toda persona y dar respuesta fundada y motivada, en los términos que se establecen en el presente ordenamiento y además aplicables según la materia; a las atribuciones y facultades que confieren los artículos 14 fracción V, 16 y 17 de la Ley de Asentamiento Humanos del Estado de Colima, a esta dependencia municipal para ejercer las acciones concurrentes en los diferentes órdenes de gobierno en el ámbito de la jurisdicción y competencia de esta municipalidad para el logro de la coordinación y concertación en materia del desarrollo urbano; la posibilidad de modificar el programa de desarrollo urbano antes referido y en apego estricto a la legislación urbana vigente, tengo a bien presentar los siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión Federal de Electricidad (CFE), otorgó FACTIBILIDAD de Servicios, mediante oficio **No. DPC-050/2019** al C. JUAN JOSÉ LEON GUTIERREZ, apoderado y promovente del estudio en mención.

SEGUNDO.- Que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala (COMAPAC), otorgó FACTIBILIDAD de Servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante oficio: **Factibilidad – F-09/2020**.

TERCERO.- Que el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima (IMADES), dictamino **FACTIBLE** la congruencia de uso de suelo, en materia de ordenamiento Ecológico, mediante oficio **No. IMADES 0820/2020**.

Con fundamento en lo anterior, de conformidad a lo que señalan los artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 de la Constitución Política del Estado de Colima, 65 fracción V, 118 fracción II incisos a y b y 131 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, relativos al establecimiento de la dependencia que coadyuve a la administración pública municipal en el ramo del desarrollo urbano; la definición de las atribuciones, funciones y responsabilidad desde ésta dependencia municipal; el carácter de funcionario público que corresponde; 4, 5 y 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus municipios que establecen el carácter de autoridad administrativa al presente funcionario, con los términos, facultades y atribuciones correspondientes; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 fracción II y VII, y lo previsto en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en su artículo 1, fracciones V y XI, 14, fracción V, 16 y 22, fracciones XII, XIII, XVII, que establecen como disposiciones de ésta Ley el definir y fomentar los sistemas de participación en el desarrollo urbano, determinar los mecanismo de coordinación y concertación de los sectores público, social y privado en materia de desarrollo urbano, facultad de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano como la dependencia municipal con la autoridad para emitir el presente dictamen, las atribuciones concurrentes en la materia y las atribuciones técnicas administrativas como el controlar las acciones, obras y servicios que se ejecuten en el Municipio para que sean compatibles con la legislación, programas y zonificación aplicables, vigilar el cumplimiento y aplicación

de las disposiciones de la presente Ley, tomando las acciones necesarias para impedir se realicen actos de aprovechamiento de predios, no autorizados o en contravención de las disposiciones legales aplicables y las demás atribuciones técnicas y administrativas que esta Ley le confiere al Ayuntamiento o la propia Dependencia Municipal y la facultad de la presente Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para solicitar ante el H. Cabildo la autorización de modificar el programa de desarrollo urbano de Comala, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Esta comisión a mi cargo **DICTAMINA FACTIBLE** por unanimidad la **MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE COMALA, COL. QUE CAMBIA 11-84-10.00 HAS. DEL ÁREA AR-ARG-21 A RU-CP-23, Y SU RESPECTIVA ZONIFICACIÓN, DE AG-29 A H3-25 Y MD-20. ACOTANDO QUE DICHA FACTIBILIDAD SEA APEGADA EN TOTAL Y ESTRICTO SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE OPERATIVIDAD GENERADOS EN LA 5TA. Y SEXTA REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO. APLICÁNDOSE ESTOS A LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO SUBSECUENTES.**

SEGUNDO.- DELIMITACIÓN Y UBICACIÓN DEL ÁREA DE APLICACIÓN.

El área de aplicación tiene una superficie aproximada de 11-84-10.00 hectáreas, comprendidas totalmente dentro del área de estudio. Medidas que se detallan en el cuadro de construcción siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO				COORDENADAS		
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	Y	X
				1	2,136,459.39	632,257.93
1	2	S 04°32'08.45" W	62.013	2	2,136,397.567	632,253.030
2	3	S 03°59'50.29" W	20.385	3	2,136,377.232	632,251.609
3	4	S 06°37'48.62" W	24.874	4	2,136,352.524	632,248.737
4	5	S 06°08'04.77" W	11.791	5	2,136,340.801	632,247.477
5	6	S 05°18'40.63" W	43.547	6	2,136,297.441	632,243.446
6	7	S 02°51'32.09" W	25.403	7	2,136,272.070	632,242.179
7	8	S 02°30'17.92" W	87.448	8	2,136,184.706	632,238.357
8	9	S 02°58'07.50" W	22.977	9	2,136,161.760	632,237.167
9	10	S 00°59'26.87" E	46.843	10	2,136,114.924	632,237.977
10	11	S 02°57'32.87" W	42.597	11	2,136,072.384	632,235.778
11	12	N 64°57'19.60" W	4.129	12	2,136,074.132	632,232.037
12	13	N 67°35'12.57" W	95.353	13	2,136,110.488	632,143.887
13	14	N 66°54'13.60" W	83.907	14	2,136,143.403	632,066.706
14	15	N 65°55'07.13" W	26.233	15	2,136,154.107	632,042.756
15	16	N 66°50'33.43" W	21.36	16	2,136,162.507	632,023.117
16	17	N 66°24'41.33" W	41.73	17	2,136,179.206	631,984.873
17	18	N 67°03'57.58" W	57.69	18	2,136,201.686	631,931.744
18	19	N 67°19'21.88" W	47.369	19	2,136,219.949	631,888.037
19	20	N 67°40'42.08" W	4.8	20	2,136,221.772	631,883.596
20	21	N 65°56'23.04" W	24.989	21	2,136,231.960	631,860.778
21	22	N 68°15'02.08" W	24.968	22	2,136,241.212	631,837.587
22	23	N 67°37'04.65" W	7.902	23	2,136,244.221	631,830.280
23	24	N 15°03'29.27" E	29.448	24	2,136,272.657	631,837.931
24	25	N 33°22'39.40" E	26.824	25	2,136,295.057	631,852.688
25	26	N 50°13'07.74" E	12.919	26	2,136,303.324	631,862.616
26	27	N 62°56'14.00" E	19.64	27	2,136,312.259	631,880.105
27	28	N 64°18'30.17" E	21.242	28	2,136,321.468	631,899.248
28	29	N 68°43'52.22" E	12.368	29	2,136,325.954	631,910.773
29	30	N 44°32'29.85" E	22.845	30	2,136,342.237	631,926.797
30	31	N 30°09'37.89" E	18.921	31	2,136,358.597	631,936.304
31	32	N 22°55'04.75" E	19.118	32	2,136,376.206	631,943.749
32	33	N 25°26'38.96" E	11.036	33	2,136,386.171	631,948.490
33	34	N 18°03'34.67" E	11.65	34	2,136,397.247	631,952.102
34	35	N 23°17'13.23" E	27.435	35	2,136,422.447	631,962.948
35	36	N 21°59'55.70" E	45.794	36	2,136,464.907	631,980.101
36	37	N 22°56'44.20" E	44.872	37	2,136,506.229	631,997.595

37	38	N 23°23'27.20" E	18.315	38	2,136,523.039	632,004.867
38	39	S 75°32'54.68" E	68.013	39	2,136,506.066	632,070.727
39	40	S 75°22'43.90" E	32.157	40	2,136,497.948	632,101.843
40	41	S 75°52'02.75" E	91.962	41	2,136,475.495	632,191.021
41	42	S 76°35'20.72" E	35.852	42	2,136,467.179	632,225.895
42	43	S 75°27'42.71" E	24.708	43	2,136,460.977	632,249.812
43	44	S 77°41'16.07" E	4.619	44	2,136,459.992	632,254.325
44	1	S 80°28'05.45" E	3.66	1	2,136,459.386	632,257.934

TERCERO.- SÍNTESIS DEL MEDIO FÍSICO NATURAL.

El Área de Estudio de la presente MODIFICACIÓN al Programa de Desarrollo Urbano de Comala, el 84% de la superficie se cataloga como óptima para el desarrollo urbano y por consiguiente a bajos costos de urbanización; el 7.80% de su superficie se compone por territorio ya urbanizado (Nogueras y Colonia Lázaro Cárdenas). Entonces se identifica y concluye que, el Área de Aplicación se ubica dentro de una superficie con condiciones naturales óptimas para el aprovechamiento urbano, especialmente para fines habitacionales y mixtos, por su articulación territorial con zonas urbanas ya consolidadas.

CUARTO.- SÍNTESIS ANÁLISIS DE PELIGROS Y RIESGOS DEL ÁREA DE APLICACIÓN.

La inexistencia de una Atlas de Riesgo específico y oficial para el municipio de Comala impide ser detallado en la zonificación de los parámetros de peligros y riesgos revisados, sin embargo, la información que ofrece el Atlas Estatal de Riesgos demuestra aquello que resulta evidente al observar las condiciones que guarda el Área de Aplicación y su entorno inmediato.

De conformidad con el análisis de los riesgos y peligros que la normativa vigente contempla en el Área de Aplicación se considera FACTIBLE el aprovechamiento del suelo para la urbanización con uso habitacional y mixto, lo anterior por identificar que no se ocupan áreas de alto riesgo.

QUINTO.- ESTRATEGIA ACTUAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACION PARA EL AREA DE APLICACIÓN.

De la Delimitación del Centro de Población actual.

En el Programa de Desarrollo Urbano de Comala se establecen los límites del centro de población que se define por un polígono con una superficie aproximada de 911 hectáreas, que a continuación se describe y en el cual, la secuencia de ocupación y las obras que se realicen, se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables.

A continuación, solo se describe la sección del polígono que se verá modificada por el presente instrumento, y que se ubica entre los vértices 5 y 6 del mencionado polígono:

...
Al Sur: A partir del punto 5, se parte con rumbo S 56°45'16" O y una distancia de 2,037.47 mts., donde se ubica el punto 6, que está en la esquina nor oriente de la parcela 44 del ejido Comala; ..."

De la Clasificación de Áreas actual.

En este apartado se pretende conocer de acuerdo con la clasificación contenida en el PDU vigente; si el predio no se encuentra dentro de un área de protección o tiene algún tipo de restricción que impida o condicione la propuesta de cambio de densidad en el uso del suelo.

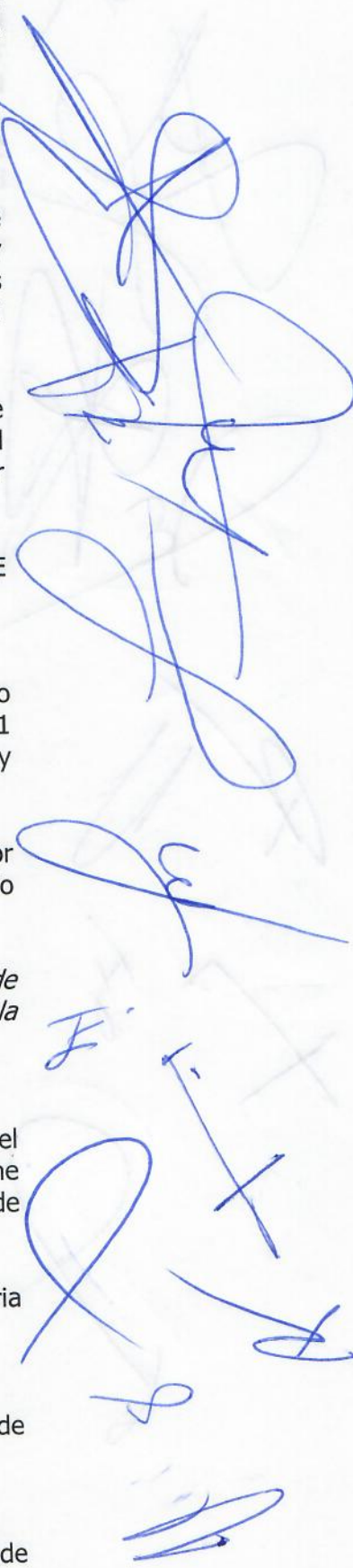
El predio objeto de estudio se encuentra en un Área Rústica Agropecuaria correspondiéndole la nomenclatura **AR-AGR-21**.

De la Zonificación actual.

La zonificación que la estrategia del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Comala, es agropecuario **AG-29**.

De la Estructura Urbana actual.

En lo referente a la estructura urbana, al tratarse de un predio fuera del área de reserva urbana, no cuenta con estructuración vial y estructuración territorial.



SEXTO.- MODIFICACIÓN A LA ESTRATEGIA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACION PARA EL AREA DE APLICACIÓN.

A la Delimitación de Centro de Población.

Límite de centro de población actual, dice:

"...

Al Sur: A partir del punto 5, se parte con rumbo S 56°45'16" O y una distancia de 2,037.47 mts., donde se ubica el punto 6, que está en la esquina nor oriente de la parcela 44 del ejido Comala; ..."

Límite de centro de población modificado, dirá:

"...

Al Sur: A partir del punto 5, se parte con rumbo S 29°21'38.95" O y una distancia de 1,017.72 mts., donde se ubica el punto 5b con coordenadas UTM X= 632,271, Y=2'136,028, punto del que se parte con rumbo S 79°11'37.88" O y a una distancia de 1,226.75 mts., para llegar al punto 6, que está en la esquina nor oriente de la parcela 44 del ejido Comala; ..."

A la Clasificación de Áreas.

Clasificación de áreas actual:

AR-AGR-19 hasta **AR-AGR-24** Áreas Rústicas Agropecuarias, localizadas al sur oriente del centro de población, y limitadas por la carretera estatal Villa de Álvarez-Comala y el área de protección del cauce del arroyo Tía Barragana, entre la última reserva y el límite del área de aplicación.

Clasificación de áreas Modificada (creada):

RU-CP-23 Área de Reserva a Corto Plazo, con una superficie de 11.84 Has., delimitada al norte y al sur por el resto del área AR-ARG-21; al oriente, Arteria Colectora (AC-9) de por medio, por el área AR-ARG-24; y al poniente, callejón a Nogueras de por medio, por el área rústica AR-ARG-20.

A la Zonificación.

Zonificación Actual:

AG-23 al AG-32 Zonas Agropecuarias, que corresponden a las áreas Rústicas Agropecuarias AR-AGR-19, hasta AR-ARG-24, localizadas al sur oriente del centro de población, y limitadas por la carretera estatal Villa de Álvarez-Comala y el área de protección del cauce del arroyo Tía Barragana, entre la última reserva y el límite del área de aplicación.

Zonificación Modificada (creadas):

H3-25. Zona Habitacional de Densidad Media, con una superficie aproximada de 10-53-76.00 Has., delimitada al norte Y al sur por la zona Agropecuaria AG-29; al oriente, Arteria Colectora (AC-9) de por medio, por la zona AG-30; y al poniente, callejón a Nogueras de por medio, por la zona AG-25. Corresponde a la Área de Reserva Urbana RU-CP-23.

MD-20. Corredor Urbano Mixto de intensidad media, con una superficie aproximada de 1-30-24.00 Has., delimitada al norte y al sur por la zona Agropecuaria AG-29, al poniente por la zona Habitacional de Densidad Media H3-25, y al oriente, Arteria Colectora (AC-9) de por medio, por la zona Agropecuaria AG-30. Corresponde al Área de Reserva Urbana RU-CP-23.

A la Estructura Urbana.

Estructura Vial (Actual).

a) Arterias Colectoras, AC

Al interior del área urbana, el Sistema de Vialidad Primaria, está servido o apoyado por un grupo de calles que operan como Arterias Colectoras (Reglamento de Zonificación art. 197 frac. IV), y que son las siguientes:

- La Av. Constitución Reforma.
- La Av. Progreso-5 de mayo-Benito Juárez.
- La Av. Obregón-Cuauhtémoc.
- El circuito formado por Degollado-Salvador Rangel-Luis Spota.

Estructura Vial Modificada (actualizada y/o creada):

VR-4. Vialidad Regional existente, que constituye la carretera estatal o libramiento carretero, que parte del norte de la ciudad de Villa de Álvarez, y que comunica a Villa de Álvarez -Nogueras- Suchitlán. Conocido como

"Libramiento Comala-Suchitlán" Deberá sujetarse a lo que establece el Capítulo XXI, arts.197-212 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

a) Arterias Colectoras, AC

Al interior del área urbana, el Sistema de Vialidad Primaria, está servido o apoyado por un grupo de calles que operan como Arterias Colectoras (Reglamento de Zonificación art. 197 frac. IV), y que son las siguientes:

- La Av. Constitución Reforma.
- La Av. Progreso-5 de mayo-Benito Juárez.
- La Av. Obregón-Cuauhtémoc.
- El circuito formado por Degollado-Salvador Rangel-Luis Spota-Hacienda Nogueras, hasta arrollo Tía Barragana.

AC-9. Arteria Colectora, corre de sur-norte, en dos sentidos a partir del límite del área urbana AU-RN-12 en el sur de Nogueras hasta el cruce que se genera con el Libramiento "Comala-Suchitlán". Puede hacer las funciones de vía alterna para cruzar la ciudad para el tráfico que va a la carretera de Comala-San Antonio y a las localidades al norte del municipio. El derecho de vía es de 18.00 metros y debe ajustarse a las normas que establece el Reglamento de Zonificación en su artículo 214.

CD-15. Calle de Distribución que se ubica en la Reserva Urbana a Corto Plazo (RU-CP-23) entre callejón a Nogueras y la Arteria Colectora AC-9. Da acceso al Centro Vecinal CV-14. El derecho de vía debe ser de 16.00 metros y debe ajustarse a las normas que establece el Reglamento de Zonificación en su artículo 215.

Estructura Territorial Centro Vecinal creado.

CV-14. Centro Vecinal que concentra el equipamiento de la unidad vecinal que se propone se consolide en la reserva urbana al suroriente del centro de población en la Reserva Urbana RU-CP-23. Articulada a la estructura vial a través de la CD-15 que a su vez se conecta con la Arteria Colectora AC-9 y la VR-3.

SEPTIMO.- CONCLUSIONES.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera que es FACTIBLE la propuesta de modificar la clasificación de áreas para el predio objeto del presente trámite, que antes del presente proceso, se ubicara fuera de la Reserva Urbana, modificándolo a Reserva Urbana a Corto Plazo, y asignándole la zonificación más adecuada, en virtud de haber demostrado que cuenta con las infraestructuras necesarias para su desarrollo, así como su conexión a la red vial.

Por otro lado, se respetan y atienden los objetivos y estrategia del PDU al asumirse los que motivan esta propuesta como derivados de aquellos.

Asimismo, el estudio contiene los elementos que respaldan las facultades constitucionales que ejercen los miembros del Honorable Ayuntamiento y cuya justificación se expresa en los considerandos del mismo.

Para que surta los efectos legales, los artículos del decreto contendrán el texto de la modificación que pasará a formar parte del Programa de Desarrollo Urbano, en caso de que la autoridad municipal resuelva su autorización. Se integrará al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Comala, mismo que contiene la expresión de resultado de los estudios técnicos, físicos, geográficos, medio natural y socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico en su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática de los asentamientos humanos, actividades productivas y acciones de conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como para conservación de los objetivos que se determinan en él.

Corresponde a las autoridades concurrentes, y a la sociedad organizada, llevar a la práctica las estrategias que el programa concluye, esto con el propósito de cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República.

Una vez autorizado y publicada la presente propuesta, se tramitará ante el H. Ayuntamiento de Comala el proyecto del Programa Parcial de Urbanización correspondiente, mismo que deberá mantener congruencia con la estrategia aquí señalada.

OCTAVO.- Que con fundamento a los artículos 76 y 77 cumple con los requisitos establecido ante la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, así como el artículo 30, fracción III, inciso c, del Reglamento de Zonificación del estado de Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las disposiciones del presente dictamen, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Una vez publicado el dictamen deberá ser inscrito en las Oficinas del **Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima**, dentro de los veinte días siguientes a su publicación.

----- Posteriormente el Ciudadano Secretario del H. Ayuntamiento, **Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, pregunta a los integrantes del Cabildo si es que hay algún comentario respecto a la propuesta anterior; generándose el siguiente:-----

1) En uso de la voz la **Regidora Lucía Valencia Salazar**, realizó el cuestionamiento de a nombre de quien está la actualización; contestando al mismo el Regidor Omar Edel González Montes. -----

----- No habiendo más comentarios al respecto, se sometió a consideración el dictamen antes mencionado; mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD**. -----

----- En el desahogo del **punto séptimo** del orden del día, el Ciudadano Secretario del H. Ayuntamiento, **Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, le dio lectura al siguiente acuerdo: -----

----- Comala, Colima, martes 22 de septiembre de 2020. -----

----- En la cabecera municipal de Comala, Colima, siendo las 09:30 horas del día martes 22 de septiembre de 2020, reunidos en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento del Palacio Municipal, los suscritos CC. **José Donald Ricardo Zúñiga**, Presidente Municipal, **C. Esther Negrete Álvarez**, Síndica Municipal, **Prof. Jaime Ramos García**, Regidor, **Licda. Elba de la Vega Pascual**, Regidora, **Lic. Urbano Carpio Rincón**, Regidor, **Licda. María Guadalupe Ávila Ramírez**, Regidora, **T.A. Lucía Valencia Salazar** Regidora, **TCS. Ramsés Eugenio Díaz Valencia**, Regidor, **Licda. Norma Araceli Carrillo Ascencio**, Regidora, **M. Arq. Omar Edel González Montes**, Regidor; todos ellos integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional 2018-2021 del municipio donde se actúa, con el objeto de la celebración de la Sesión Pública Extraordinaria número 7 del segundo año de ejercicio Constitucional, toman por **unanimidad** el presente acuerdo de cabildo en el que determinan **autorizar** la **IMPLEMENTACIÓN DE DIVERSOS PROGRAMAS SOCIALES ESPECIALES, EN APOYO A LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN VULNERABLE DERIVADO DE LOS EFECTOS EN LA ACTIVIDAD LABORAL Y ECONÓMICA POR LAS MEDIDAS SANITARIAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES FEDERAL Y ESTATAL PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19); SUS LINEAMIENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN; EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.**

ANTECEDENTES

- I.** Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declara una pandemia originada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), generando un estado de Emergencia Global en todos los países.
- II.** Qué el 18 de Marzo del presente año, el Gobierno Constitucional del Estado de Colima, emitió la "DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE COVID-19 (CORONAVIRUS) EN EL ESTADO DE COLIMA", publicada en el

Periódico Oficial "El Estado de Colima" con el objeto de implementar y contemplar acciones de prevención, mitigación, seguridad, detección y atención de la propagación del coronavirus VIRUS SARS-CoV2 (covid-19) para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población.

- III.** Que dicha declaratoria de emergencia emiten las medidas que serán vigentes a partir del día 19 de marzo y hasta el 19 de abril de 2020 y además de haber prolongado la vigencia de dichas medidas hasta 17 de mayo, con la finalidad de evitar y contener la propagación del brote COVID-19, acciones entre las que se determina el cierre de los giros comerciales no esenciales y las suspensión de actividades diversas.
- IV.** El día 19 de marzo de 2020, derivado de la "Declaratoria de emergencia por la presencia de COVID-19 (coronavirus) en el Estado de Colima", el Gobierno del Estado de Colima publica en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Comunicado Oficial No. 01, mediante el cual el Comité Estatal de Salud hace las siguientes recomendaciones: 1) Aislamiento social, entendiéndose como el resguardo en el hogar; 2) Cancelación y reprogramación de eventos públicos y privados; 3) Recomendaciones de suspensión temporal de establecimientos que no sean esenciales, tales como cines, bares, casinos, centros nocturnos, discotecas, giros negros, gimnasio, teatros, museos, salones de fiesta, instalaciones deportivas y esparcimiento, piscinas, ferias, verbenas. Comprendidas a partir del 20 de marzo al 19 de abril de 2020.
- V.** Posteriormente con fecha 30 de marzo del año en curso, el Diario Oficial de la Federación publica el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el VIRUS SARS-CoV2, COVID-19. Emitido por el Consejo de Salubridad General.
- VI.** El día 02 de abril de 2020, el Gobierno Constitucional del Estado de Colima, publica en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el VIRUS SARS-CoV2 en el Estado de Colima y sus municipios; donde se establece como acción extraordinaria que los sectores públicos, social y privado deberán implementar medidas como: I) Se ordena la suspensión inmediata al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y mitigación del virus SARS-CoV2; II) Solamente podrán continuar en funcionamiento las actividades esenciales; así mismo se ordena el cierre de playas, balnearios y centros de esparcimiento.
- VII.** Consecutivamente el día 03 de abril de 2020, el Gobierno Constitucional del Estado de Colima, publica en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Acuerdo por el que se establecen las actividades esenciales en el Estado de Colima.
- VIII.** Qué a la fecha 03 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a nivel mundial han reportado 3, 349,786 casos confirmados de SARS-CoV2 y 268,628 defunciones y para nuestro país se han reportado 23,471 casos confirmados de SARS-CoV2 y 2154 defunciones, así mismo para el Estado de Colima se han reportado 29 casos confirmados de SARS-CoV2 y 04 defunciones.
- IX.** Qué a la fecha 02 de septiembre de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para nuestro país han reportado 610,957 casos confirmados de SARS-CoV2 y 65,816 defunciones. Así mismo para el Estado de Colima se han reportado 579 casos activos confirmados de SARS-CoV2 y 453 defunciones.
- X.** Qué para este Gobierno Municipal, la población local y en tránsito ésta en el centro de la Acción Pública, por lo que promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos a través de la prestación efectiva de los servicios públicos y de la Función Pública, encaminada a salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana.

XI. Que el H. Ayuntamiento de Comala, comprometido en establecer políticas públicas en apoyo a las familias del municipio, que se encuentran en un estado de vulnerabilidad, derivado de los efectos en la actividad laboral y económica por las medidas sanitarias impuestas por las autoridades Federales y Estatal para atender la emergencia y contingencia sanitaria provocada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), ha propuesto la creación e implementación de programas sociales para el Municipio de Comala.

XII. Que con fecha 15 de septiembre de 2020 mediante sesión de Cabildo 14 Ordinaria, el H. Cabildo de Comala; ha tenido a bien aprobar por UNANIMIDAD de los presentes el acuerdo que aprueba la distribución de recursos de ahorros y economías presupuestarias para subsanar Desastres Naturales o Contingencia Sanitaria (Covid-19) derivado de la Contingencia Sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) por un monto de hasta \$ 780,631.5, la cual será destina a la implementación de programas sociales especiales y emergentes para apoyar a los habitantes del Municipio de Comala que se encuentren en situación vulnerable derivado de la Contingencia Sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), cuyos lineamientos de operación se determinaran.

XIII. Que el C José Donaldo Ricardo Zúñiga, Presidente Municipal de Comala, instruyo a la Dirección de Atención Ciudadana del H. Ayuntamiento, en coordinación con DIF Municipal, establecer acciones de apoyo, mediante la elaboración de programas sociales con el objeto de brindar atención inmediata a los habitantes del municipio que se encuentren en situación vulnerable derivado de las medidas establecidas por la emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

XIV. Que con fecha 08 de Septiembre de 2020, la Dirección de Planeación y Coordinación de Atención Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, en coordinación con DIF Municipal; se reunieron con las Comisiones de: Salud Pública y Asistencia Social; Planeación y Desarrollo Social del H. Cabildo de Comala, y la Tesorera Municipal; a fin de analizar el proyecto de programas sociales especiales a implementar en apoyo a los habitantes del municipio que se encuentren en situación vulnerable derivado de las medidas establecidas por la emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

XV. Que con fecha 14 de Septiembre de 2020, por instrucciones del C. José Donaldo Ricardo Zúñiga, Presidente Municipal de Comala, fue remitido a la Comisión de Gobernación y Reglamentos del H. Cabildo de Comala; el proyecto dictamen de programas sociales especiales a implementar en apoyo a la población que se encuentra en situación vulnerable derivado de los efectos en la actividad laboral y económica por las medidas sanitarias impuestas por las autoridades federal y estatal para atender la emergencia y contingencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19); sus Lineamientos y Reglas de Operación; en el Municipio de Comala; elaborado por la Coordinación de Atención Ciudadana y DIF Municipal, a fin de que se dé el trámite correspondiente.

--- Se toma la anterior determinación con base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 90, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica que tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el Municipio de Comala, es una Institución de orden público investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conforme al artículo 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima,

el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio.

TERCERO.- Que el artículo 2o. de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Que estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda.

CUARTO.- Que el artículo 45, fracción I, inciso a) de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima, establece que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los Cabildos respectivos, en materia de gobierno y régimen interior; aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal.

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, del Reglamento del Gobierno Municipal que establece que el Ayuntamiento podrá ejercer sus atribuciones por medio de Comisiones, las que eventualmente podrán ejecutar los acuerdos del mismo. Los integrantes de las Comisiones deberán presentar al Cabildo informe por escrito, en sesión ordinaria, las acciones realizadas en ejercicio de sus funciones. El secretario recordará al Cabildo el cumplimiento de esta obligación.

SEXTO.- Que el Municipio de Comala tiene la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios de su competencia así como para establecer órganos de gobierno propios. Se reconoce la heterogeneidad de los municipios del Estado, lo que deberá reflejarse en su autonomía para conducirse y realizar sus acciones de gobierno en relación a sus condiciones y necesidades.

SÉPTIMO.- Que el Municipio de Comala tiene el compromiso implementar políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso, en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situaciones de vulnerabilidad, a través de programas sociales, destinando los recursos necesarios y estableciendo metas cuantificables conforme a la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Que la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Colima instituye que los Gobiernos Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo que mejoren el ingreso económico, en beneficio de las personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, marginación o pobreza, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

NOVENO.- Que de esta forma la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Colima estipula que toda persona en el Estado de Colima tiene derecho a un desarrollo social integral recibiendo los beneficios consecuentes en forma de mejor calidad de vida. Así mismo indica que tienen derecho a participar y beneficiarse de los programas y acciones de la materia, de acuerdo con los principios rectores del desarrollo social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

DÉCIMO.- Que procedente de la situación de emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), y de los efectos en la actividad laboral y económica por las medidas sanitarias impuestas por las autoridades Federal y Estatal para atender la emergencia y contingencia, es necesario la creación de programas sociales emergentes de cobertura municipal, que potencien y garanticen el bienestar y calidad de vida para la sociedad.

DÉCIMO PRIMERO.- Que es necesario establecer instrumentos normativos para la operación de programas, mediante el establecimiento de reglas de operación de los mismos, que permitan definir sus objetivos, alcance, requisitos y procedimientos para obtener el beneficio de ellos; así mismo establecer parámetros de medición de resultados.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el presente acuerdo contiene la propuesta de implementación de programas sociales especiales en apoyo a la población que se encuentra en situación vulnerable derivado de los efectos en la actividad laboral y económica por las medidas sanitarias impuestas por las autoridades federales y estatal para atender la emergencia y contingencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19); sus lineamientos y reglas de operación; en el Municipio de Comala.

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante la implementación de programas sociales, se pretende beneficiar a la población que se encuentran en situación de vulnerabilidad derivado de los efectos en la actividad laboral y económica por las medidas sanitarias impuestas por las autoridades federal y estatal para atender la emergencia y contingencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

DÉCIMO CUARTO.- Que los programas establecidos en el presente acuerdo son:

- 1) Programa de apoyos médicos asistenciales (PAMA) por emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19);
- 2) Programa de apoyos emergentes de alimentación (PAEA) por emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19);
- 3) Programa de apoyos para subsanar el ingreso familiar por situación de pobreza extrema derivada de la emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19);
- 4) Programa de apoyos para subsanar el ingreso familiar por situación de emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19); y
- 5) Programas de apoyos para mejorar las condiciones de su vivienda (PAMV).

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 90 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el cual nos concede la competencia para estudiar, examinar y resolver los asuntos municipales y vigilar se ejecuten, así como los artículos 45 y 116 de la ley citada, el Honorable Cabildo de este H. Ayuntamiento del Municipio de Comala, *por UNANIMIDAD*, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

----- **ACUERDO** -----

ÚNICO: Este Honorable Cabildo Constitucional de Comala en términos de lo expuesto en los Antecedentes y las Consideraciones de este instrumento, aprueba la implementación de diversos programas sociales especiales, en apoyo a la población que se encuentra en situación vulnerable derivado de los efectos en la actividad laboral y económica por las medidas sanitarias impuestas por las autoridades federal y estatal para atender la emergencia y sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) y desastres naturales; sus lineamientos y reglas de operación en el Municipio de Comala, para quedar de la siguiente manera:

IMPLEMENTACIÓN DE DIVERSOS PROGRAMAS SOCIALES ESPECIALES EN APOYO A LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN VULNERABLE DERIVADO DE LOS EFECTOS EN LA ACTIVIDAD LABORAL Y ECONÓMICA POR LAS MEDIDAS SANITARIAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES FEDERAL Y ESTATAL PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) Y DESASTRES NATURALES; SUS LINEAMIENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de las presentes Reglas de Operación son de orden público e interés social y tienen por objeto sentar las bases para:

- I. Regular y coordinar las actividades que realicen el Municipio de Comala en cuanto a los programas de atención a la emergencia Sanitaria (SARS-CoV2) y desastres naturales;
- II. Promover la prestación de los programas de asistencia social en el Municipio, instituyendo las medidas necesarias para la concurrencia y colaboración de los sectores público y privado;

- III. Establecer las bases, definiciones y medidas de control, respecto a los programas de asistencia social del Municipio, con la incorporación de las instituciones de asistencia social públicas y privadas; y
- IV. Establecer la coadyuvancia de los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, para la prestación de los programas de asistencia social.

Artículo 2.- El Presupuesto para la ejecución de los programas sociales especiales, en apoyo a la población que se encuentra en situación vulnerable derivado de los efectos en la actividad laboral y económica por las medidas sanitarias impuestas por las autoridades federales y estatal para atender la emergencia y sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y desastres naturales en el Municipio de Comala, se dispondrá un monto de hasta \$ 780,631.50 (SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 50/100 M.N.).

Artículo 3.- Los programas sociales especiales, en apoyo a la población que se encuentra en situación vulnerable derivado de los efectos en la actividad laboral y económica por las medidas sanitarias impuestas por las autoridades federales y estatal para atender la emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) y desastres naturales tendrán una vigencia hasta agotar el 100% del techo financiero disponible para ellos por la cantidad \$780,631.50 sujetos a realizar aumentos y disminuciones dentro de los mismos programas sociales especiales, contingencias sanitarias SARS-CoV2 y desastres naturales.

Artículo 4.- Tendrán cobertura en todo el Municipio de Comala aplicándose en la cabecera municipal, comunidades y todas las localidades, sin restricción alguna, debiendo en todo momento atender las Reglas de Operación y requisitos establecidos para cada programa.

Artículo 5.- Se atenderá a los conceptos y definiciones básicas siguientes:

1. **Asistencia Social:** Al conjunto de acciones del gobierno y de la sociedad cuyo propósito es atender la pobreza, marginación, abandono, exclusión, la desprotección física, mental, jurídica o social, desigualdades de género y en general la vulnerabilidad; articulando para ello acciones que compensen, aminoren, disminuyan o alivien a los seres humanos que las sufran. Comprende también las acciones dirigidas hacia estas personas encaminadas a fortalecer su capacidad de resolver necesidades, ejercer sus derechos, propiciar su desarrollo individual, y de ser posible procurar su reintegración al seno familiar, laboral o social; y en general las acciones dirigidas a enfrentar situaciones de emergencia y el desarrollo integral de la familia;
2. **Beneficio:** Entrega de apoyo en especie o numerario según el programa al que califique;
3. **Comité Técnico de Valoración:** Máximo órgano de decisión de los Programas;
4. **Contraloría social:** Es el conjunto de acciones de control, vigilancia y evaluación que realizan las personas de manera organizada e independiente, en un modelo de derechos y compromisos ciudadanos, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, así como para exigir la rendición de cuentas a los gobernantes;
5. **Criterios de elegibilidad:** Condiciones demográficas, socioeconómicas y geográficas que deben cumplir las personas interesadas para tener acceso a los beneficios de un programa. Estas deberán ser claras, verificables y transparentes;
6. **Dependencia ejecutora:** A la dependencia de la administración pública municipal encargada del diseño e implementación de los programas de apoyo social del Ayuntamiento de Comala, siendo la dependencia ejecutora la Coordinación de Atención Ciudadana, siempre en coordinación con el DIF Municipal;
7. **Derechos:** A las facultades derivadas de las normas jurídicas que le permiten a la persona conducirse en determinada manera;
8. **Desastres Naturales:** Hace referencia a las enormes pérdidas materiales y vidas humanas ocasionadas por eventos fenómenos naturales, como terremotos, inundaciones, tsunamis, deslizamientos de tierra, etc. incluyendo los que menciona el Reglamento de Protección Civil del Gobierno Municipal de Comala;

- 9. Entrevista diagnóstica:** Cuestionario formal de datos concretos a recabar para con ello evaluar la condición socioeconómica y familiar de alguna persona o situación. Se agrupa con cierta clasificación, a fin de facilitar el trabajo de investigación y análisis de datos cuantitativos relacionados con algún proceso; implementados por Trabajadores Sociales del DIF Municipal;
- 10. Personas beneficiarias:** Parte de la población objetivo que recibe los beneficios de un programa;
- 11. Población objetivo:** A la población que un programa tiene planeado atender y que cumple con los requisitos de elegibilidad estipulados en su normativa o reglas;
- 12. Pobreza:** A la carencia de lo necesario para el sustento de la vida y la satisfacción de las necesidades básicas, como una alimentación adecuada, el mantenimiento de la salud, una vivienda apropiada al tamaño de la familia, educación básica, recreación y cultura, vestido, servicios y tiempo libre, originadas por la baja capacidad de ingreso o condiciones de desigualdad, dependencia, explotación o falta de desarrollo de las capacidades o de bienestar;
- 13. Programas sociales especiales:** Los formulados con el objeto de promover el bienestar social, ofreciendo atención oportuna derivado de la emergencia.
- Programa de apoyos médicos asistenciales (PAMA) por emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19);
 - Programa de apoyos emergentes de alimentación (PAEA) por emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19);
 - Programa de apoyos para subsanar el ingreso familiar por situación de pobreza extrema derivada de la emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19);
 - Programa de apoyos para subsanar el ingreso familiar por situación de emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19); y
 - Programas de apoyos para mejorar las condiciones de su vivienda (PAMV).
- 14. Reglas de operación:** Conjunto de disposiciones que precisan la forma de aplicar una política pública;
- 15. Servidores públicos de confianza:** Todas y todos aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización exclusivamente y a nivel de las jefaturas; manejo de fondos o valores, cuando implique la facultad legal de disponer de éstos; auditoría, control directo de adquisiciones; coordinación, cuando se trate de acciones, actividades o administración de personal de diversas áreas; supervisión cuando se trate de actividades específicamente que requieran revisión especial, a nivel de supervisores y personal especializado; y
- 16. Situación de vulnerabilidad:** Aquellos individuos o grupos sociales que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión pública para lograr su bienestar.

CAPÍTULO II

Población objetivo de los programas de asistencia social

Artículo 6.- Tendrán derecho a los servicios y acciones de asistencia social, los individuos o grupos de población que por sus condiciones físicas y mentales, jurídicas y sociales estén imposibilitados para atender su subsistencia, recuperación y superación, o se encuentren en situación de desamparo y no cuenten con las condiciones necesarias para ejercer sus derechos o para hacer frente a sus circunstancias; por ello, se consideran sujetos de la asistencia social:

- Los menores en situación de riesgo:
 - Por desnutrición;
 - Por deficiencias en su desarrollo físico y/o mental, o cuando éste afectado por condiciones familiares adversas;
 - Por maltrato o abuso;
 - Por abandono, ausencia o irresponsabilidad de sus progenitores;
 - Por ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
 - De y en la calle;

- g) Que trabajen en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
 - h) Alcohólicos, adictos y/o fármaco dependientes;
 - i) Infractores; y
 - j) Hijos de migrantes y repatriados.
- II.** Las Mujeres:
- a) En estado de gestación y/o lactancia con especial atención a las adolescentes;
 - b) En situación de maltrato y/o abandono; y
 - c) Madres solteras.
- III.** Ancianos:
- a) En situación de maltrato;
 - b) Abandonados; y
 - c) En estado de incapacidad o marginados.
- IV.** Dependientes de personas privadas de su libertad, enfermos terminales, alcohólicos y/o fármaco dependientes;
- V.** Indigentes;
- VI.** Las personas con discapacidad cualquiera que sea su edad y sexo;
- VII.** Personas afectadas por accidentes o desastres, pandemias, fenómenos naturales o emergencias generales en el municipio;
- VIII.** Personas que por su extrema ignorancia requieran de los servicios asistenciales;
- IX.** Víctimas de la comisión de delitos que se encuentren en estado de abandono; y
- X.** Los demás sujetos así considerados en otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO III

Criterios generales de elegibilidad

Artículo 7.- Para ser beneficiario de los programas de asistencia social, además de estar en los supuestos del Artículo 6 de las presentes Reglas de Operación, deberá contar con los siguientes requisitos:

- I.** Elaborar solicitud por escrito, mediante formato libre y especificando las causas, motivos y demás elementos que le justifiquen ser beneficiario del o los programas asistenciales que solicite;
- II.** Adjuntar a su solicitud la demás documentación que demuestre fehacientemente la necesidad del apoyo solicitado;
- III.** Carta compromiso del mejor uso del apoyo;
- IV.** Contar con credencial para votar vigente o alguna identificación con fotografía;
- V.** Estar en condiciones de vulnerabilidad, cuyo caso será comprobado mediante un estudio socioeconómico, mismo que podrá ser elaborado por el DIF Municipal o la Dirección de Atención Ciudadana del H. Ayuntamiento de Comala;
- VI.** No recibir otro apoyo económico de cualquier orden de gobierno o apoyo de Gobierno del Estado;
- VII.** No ser pensionado o pensionada, jubilado o jubilada por parte del ISSSTE, IMSS, Fuerzas Armadas o IPECOL;
- VIII.** No ser Servidor Público de ningún orden de Gobierno;
- IX.** Ser residente del municipio de Comala, comprobando dicha residencia con algún comprobante de domicilio vigente con antigüedad menor a 2 meses a la fecha de la solicitud; y
- X.** Los casos no previstos en el presente apartado serán resueltos por el Comité Técnico de Valoración.

CAPÍTULO IV

De las dependencias y entidades operadoras de los programas de asistencia social

Artículo 8.- El diseño, ejecución y prestación de los programas sociales especiales en el Municipio de Comala previstos en las presentes Reglas de Operación; estará a cargo del Departamento de Atención Ciudadana, en coordinación con DIF Municipal, quienes a través de su titular, será la responsable de administrar y coordinar las actividades relacionadas a la correcta implementación de los programas, y debiendo de contar con el apoyo de la Tesorería en lo que al ejercicio del gasto y suministros

corresponde, además poder solicitar en cualquier momento el apoyo de otras dependencias municipales.

CAPÍTULO V **De los programas de la asistencia social**

Artículo 9.- Se consideran programas de asistencia social dirigidos a los sujetos señalados en el Capítulo II, los siguientes:

- I.** Programa de apoyos médicos asistenciales (PAMA) por emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19):
 - a) Apoyos en efectivo para servicios médicos, hospitalarios, tratamientos (incluidos diálisis, hemodiálisis, cáncer, etc.), curaciones y terapias;
 - b) Apoyos en efectivo para adquisición de medicamentos o material de curación y post operatorio;
 - c) Apoyos en especie para adquisición de medicamentos o material de curación y post operatorio;
 - d) Apoyos en efectivo para el pago de traslado de pacientes y/o acompañantes a citas médicas, hospitalarias, tratamientos, curaciones y terapias;
 - e) Apoyos en especie para el pago de traslado de pacientes y/o acompañantes a citas médicas, hospitalarias, tratamientos, curaciones y terapias; y
 - f) Apoyo en efectivo para la adquisición de material de curación, ortopédico, prótesis y demás elementos para la incorporación a la vida productiva.

- II.** Programa de apoyos emergentes de alimentación (PAEA) por emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19):
 - a) Despensas;
 - b) Apoyo en efectivo para la adquisición de insumos alimentarios; y
 - c) Apoyo en efectivo para la adquisición de enseres domésticos básicos para la preparación de alimentos.

- III.** Programa de apoyos para subsanar el ingreso familiar por situación de pobreza extrema derivada de la emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19):
 - a) Apoyo en efectivo para subsanar el ingreso familiar por pérdida de empleo o fuente de ingresos a jefes de familia;
 - b) Apoyo en efectivo para subsanar el ingreso familiar por no contar con un ingreso fijo a jefes de familia; y
 - c) Apoyo en efectivo para subsanar el ingreso por situación de calle, abandono, enfermedad mental o cualquier otra causa que denote vulnerabilidad focalizada, mediante estudio realizado por parte del DIF Municipal Comala.

- IV.** Programa de apoyos para subsanar el ingreso familiar por situación de emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19):
 - a) Apoyo en efectivo para subsanar el ingreso familiar por pérdida de empleo o fuente de ingresos a jefes de familia;
 - b) Apoyo en efectivo para subsanar gastos en el hogar generados por situación de emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19); y
 - c) Apoyos en efectivo para reparar la vivienda por situación de emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

- V.** Programa de apoyos para cubrir gastos funerarios a personas y familias sujetas de asistencia social o en condiciones de vulnerabilidad, por situación de emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19):
 - a) Apoyo en efectivo para subsanar el ingreso familiar por gastos funerarios derivados de la pandemia.

Artículo 10.- Los programas enumerados en el artículo anterior podrán ser prestados por cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal enumerados en Capítulo IV de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 11.- Los servicios y/o programas de asistencia social relacionados con materias previstas en otras leyes y reglamentos estarán sujetos a dichas normas.

Artículo 12.- Los programas de asistencia social dirigidos al desarrollo de los menores y la familia se prestarán en todos los casos que resulten necesarios y exigibles, aún y cuando no lo soliciten los presuntos beneficiados, salvo disposición en contrario.

CAPÍTULO VI

De los montos, temporalidad y disposición presupuestal

Artículo 13.- El otorgamiento de los programas de asistencia social y en específico, los apoyos relacionados en el artículo 9 de las presentes Reglas de Operación, estarán sujetos a la suficiencia presupuestal que determine en el ámbito de su competencia la Tesorería Municipal.

Artículo 14.- Los montos mínimos, máximos y la temporalidad para cada uno de los apoyos de asistencia social relacionados en el artículo 9 de las presentes Reglas de Operación, de manera individual serán de acuerdo a las siguientes tablas:

I. Programa de apoyos médicos asistenciales (PAMA) por emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19):

Tipo de apoyo	Monto mínimo	Monto máximo	Temporalidad	Recurrente (Sí/No)
Apoyos en efectivo para servicios médicos, hospitalarios, tratamientos (incluidos diálisis, hemodiálisis, cáncer, etc.), curaciones y terapias	\$ 100.00	\$ 1,500.00	Un evento al año	No
Apoyos en efectivo para adquisición de medicamentos o material de curación y post operatorio	\$ 100.00	\$ 1,500.00	Hasta 12 eventos al año	Sí
Apoyos en especie para adquisición de medicamentos o material de curación y post operatorio;	\$ 100.00	\$ 1,500.00	Hasta 12 eventos al año	Sí
Apoyos en efectivo para el pago de traslado de pacientes y/o acompañantes a citas médicas, hospitalarias, tratamientos, curaciones y terapias	\$ 100.00	\$ 1,200.00	Hasta 2 eventos al año	Sí
Apoyos en especie para el pago de traslado de pacientes y/o acompañantes a citas médicas, hospitalarias, tratamientos, curaciones y terapias	N/A	N/A	Hasta 4 eventos al año	Sí
Apoyo en efectivo para la adquisición de material de curación, ortopédico, prótesis y demás elementos para la incorporación a la vida productiva	\$ 100.00	\$ 1,500.00	Un evento al año	No
Apoyo en especie para la adquisición de material de curación, ortopédico, prótesis y demás elementos	\$ 100.00	\$ 1,500.00	Hasta 2 eventos por año	Sí

II. Programa de apoyos emergentes de alimentación (PAEA) por emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19):

Tipo de apoyo	Monto mínimo	Monto máximo	Temporalidad	Recurrente (Sí/No)
Despensas	\$ 100.00	\$ 1,000.00	Hasta 6 eventos al año	Sí
Apoyo en efectivo para la adquisición de insumos alimentarios	\$ 100.00	\$ 500.00	Hasta 2 eventos al año	Sí
Apoyo en efectivo para la adquisición de hidrocarburos para la preparación de alimentos	\$ 100.00	\$ 800.00	Hasta 2 eventos al año	Sí
Apoyo en efectivo para la adquisición de enseres domésticos básicos para la preparación de alimentos	\$ 100.00	\$ 1,000.00	Un evento por año	No

III. Programa de apoyos para subsanar el ingreso familiar por situación de pobreza extrema derivada de la emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19):

Tipo de apoyo	Monto mínimo	Monto máximo	Temporalidad	Recurrente (Sí/No)
Apoyo en efectivo para subsanar el ingreso familiar por pérdida de empleo o fuente de ingresos a jefes de familia	\$ 100.00	\$ 1,000.00	Un evento al año	No

Apoyo en efectivo para subsanar el ingreso familiar por no contar con un ingreso fijo a jefes de familia	\$ 100.00	\$ 1,000.00	Hasta 2 eventos al año	Sí
Apoyo en efectivo para subsanar el ingreso por situación de calle, abandono, enfermedad mental o cualquier otra causa que denote vulnerabilidad focalizada, mediante estudio realizado por parte del DIF Municipal Comala	\$ 100.00	\$ 1,000.00	Un evento al año	No

IV. Programa de apoyos para subsanar el ingreso familiar por situación de emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19):

Tipo de apoyo	Monto mínimo	Monto máximo	Temporalidad	Recurrente (Sí/No)
Apoyo en efectivo para subsanar el ingreso familiar por pérdida de empleo o fuente de ingresos a jefes de familia	\$ 100.00	\$ 1,000.00	Un evento al año	No
Apoyo en efectivo para subsanar gastos en el hogar generados por situación de desastres, pandemias, fenómenos naturales o emergencias generales en el municipio	\$ 100.00	\$ 1,000.00	Un evento al año	No
Apoyo en especie para subsanar gastos en el hogar generados por situación de desastres, pandemias, fenómenos naturales o emergencias generales en el municipio	\$ 100.00	\$ 1,000.00	Un evento al año	No
Apoyos en efectivo para reparar la vivienda por situación de desastres, pandemias, fenómenos naturales o emergencias generales en el municipio	\$ 100.00	\$ 1,000.00	Un evento al año	No
Apoyos en especie para reparar la vivienda por situación de desastres, pandemias, fenómenos naturales o emergencias generales en el municipio	\$ 100.00	\$ 1,000.00	Un evento al año	No

V. Programa de apoyos para cubrir gastos funerarios (PAGF):

Tipo de apoyo	Monto mínimo	Monto máximo	Temporalidad	Recurrente (Sí/No)
Apoyo en efectivo para subsanar el ingreso familiar por gastos funerarios derivados de la pandemia.	\$ 100.00	\$ 1,500.00	Un evento al año	No

Artículo 15.- Ningún apoyo será acumulativo y no podrá solicitarse por más de un miembro de la familia o núcleo familiar; de igual manera, los solicitantes no podrán ceder los derechos adquiridos por ser beneficiarios a uno o más programas de asistencia social enumerados en estas Reglas de Operación.

CAPÍTULO VII De las competencias y coordinaciones

Artículo 16.- El H. Ayuntamiento de Comala, así como las dependencias y entidades de la administración pública municipal citadas en el artículo 8 de las presentes Reglas de Operación, ejercerán sus atribuciones en materia de asistencia social de conformidad con la distribución de competencias que señalan las leyes y reglamentos respectivos, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 17.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de las presentes Reglas de Operación, compete al DIF Municipal de Comala, el coadyuvar al H. Ayuntamiento de Comala en realizar los estudios socioeconómicos de los solicitantes de los apoyos relacionados en el artículo 9 de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 18.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal de Comala, que ejerzan actividades relacionadas con la asistencia social se sujetarán en el ejercicio de éstas Reglas de Operación.

Artículo 19.- El H. Ayuntamiento de Comala, a través de su Presidente Municipal y, en su caso, de sus dependencias, institutos, y entidades municipales relacionadas con la asistencia social, podrán celebrar acuerdos de coordinación con instituciones y

dependencias de los gobiernos federal y estatal, con otras administraciones municipales o con instituciones de asistencia privada. Éstos se ajustarán a las formalidades que en cada caso procedan e incluirán entre otras las siguientes bases:

- I. El propósito, mismo que deberá ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y con las políticas municipales de asistencia social;
- II. La definición de las materias y actividades que constituyen el objeto;
- III. La descripción de las aportaciones de las partes, la determinación del destino específico y la forma de administración y control, en su caso;
- IV. La vigencia, causas y mecanismos de terminación o prórroga, en su caso;
- V. Los mecanismos de solución de controversias; y
- VI. Las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para su cumplimiento.

CAPÍTULO VIII

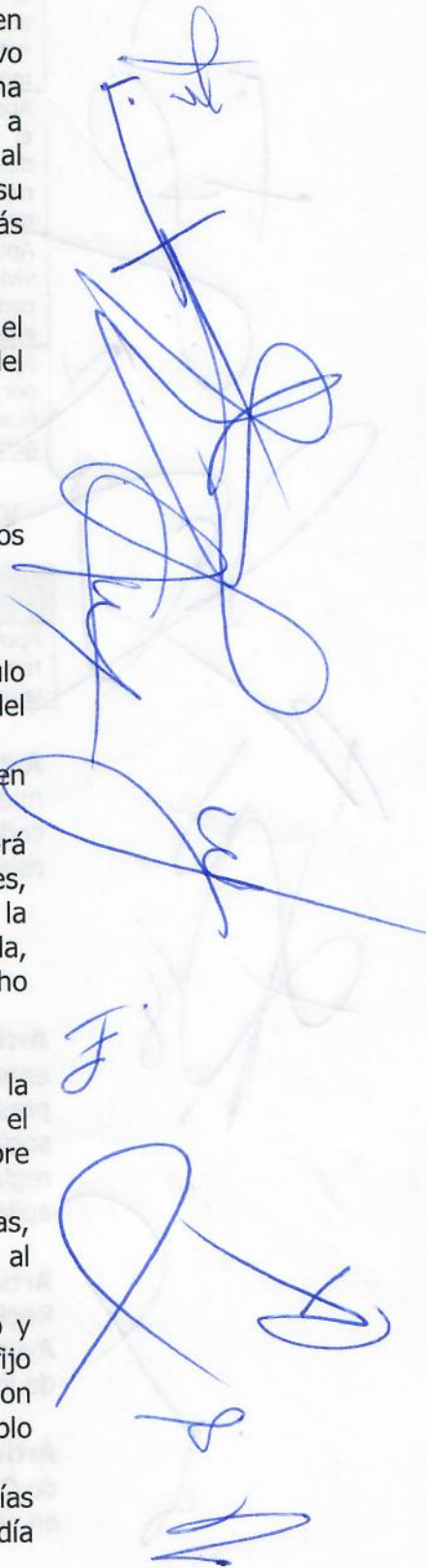
Del programa de apoyos médicos asistenciales (PAMA) por Emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

Artículo 20.- Los apoyos médicos asistenciales son aquellos que se otorgan en efectivo y/o especie a personas que además de ser parte de la población objetivo señalados en el Capítulo II, sufre un padecimiento crónico, ha sufrido un trauma severo, se ha sometido o se someterá a una cirugía mayor, asiste regularmente a algún tipo de tratamiento y/o terapias por las causas anteriores o requiere material de curación, medicamentos o algún tipo de aparato ortopédico o prótesis para su reincorporación a la vida productiva, gozar de mejor salud y hacer su vida más digna.

Los apoyos médicos asistenciales los podrán recibir los familiares directos cuando el caso así lo amerite para ellos o a través de ellos para su familiar en el supuesto del párrafo anterior.

Artículo 21.- Los tipos de apoyo que se otorgarán en este programa son:

- I. Apoyos en efectivo para servicios médicos, hospitalarios, tratamientos (incluidos diálisis, hemodiálisis, cáncer, etc.), curaciones y terapias.
 - I.I **Población objetivo:** Personas físicas señaladas en el Capítulo II.
 - I.II **Criterios de elegibilidad:** Además de los señalados en el Capítulo III, deberán comprobar que están en alguno de los supuestos del artículo 6 de las presentes Reglas de Operación.
 - I.III **Montos y temporalidad:** Los montos y temporalidad señalados en el Capítulo VI de las presentes Reglas de Operación.
 - I.IV **Dependencia operadora:** La Dirección de Atención Ciudadana será la responsable de recibir las solicitudes, tramitar dichas solicitudes, integrar los expedientes, analizar cada caso, autorizar y solicitar a la Tesorería Municipal los recursos de manera individualizada, apegándose en todo momento a la suficiencia presupuestal para dicho programa y tipo de apoyo.
 - I.V **Procedimiento, plazos y mecanismos de otorgamiento:**
 - a. El periodo de recepción de solicitudes será a partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y hasta el 30 de octubre del año 2020.
 - b. Se recibirán todas y cada una de las solicitudes presentadas, se revisarán y, en caso de ser incompleta se le devolverá al solicitante y no se seguirá con el proceso.
 - c. En caso de que las solicitudes estén completas en tiempo y forma, se les otorgará a cada una un folio con el prefijo "PAMA-I-", seguido del folio a cuatro dígitos y concluyendo con una diagonal y el año del ejercicio; se muestra como ejemplo el siguiente: **PAMA-I-0000/2020**.
 - d. La dependencia operadora contará con un plazo de 3 días hábiles para revisar cada una de las solicitudes a partir del día siguiente a su recepción y asignación de folio.
 - e. En caso de que la dependencia operadora encuentre alguna inconsistencia, error en los datos o cualquier otro elemento por el que se deba rechazar alguna solicitud, se le hará del



conocimiento al solicitante para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles subsane dicha inconsistencia; en caso de que el solicitante no subsane dichas inconsistencias se rechazará dicha solicitud y se le hará del conocimiento por escrito de las causas que motivaron a dicha cancelación.

- f. En caso de que las solicitudes cuenten con todos los elementos para su evaluación, la dependencia operadora realizará un dictamen en un plazo no mayor a 5 días hábiles y el resultado será en positivo o en negativo para el otorgamiento de dichos apoyos, justificando las causas o elementos que se tomaron en cuenta para dicha decisión; el resultado se dará a conocer al solicitante.
- g. Una vez generado el dictamen en positivo, se verificará la suficiencia presupuestal de cada programa y tipo de apoyo, para comunicar a la Tesorería Municipal en un plazo no mayor a 2 días hábiles e iniciar los trámites para la entrega de dichos apoyos; en caso de contar con suficiencia presupuestal o no se tenga disposición de recursos por parte de la Tesorería, se le comunicará al solicitante y se le indicará la fecha probable de su otorgamiento.
- h. La entrega de los recursos estará sujeta a los tiempos y plazos que señale la Tesorería Municipal, no pudiendo ser un plazo mayor a un mes, sin menoscabo de lo señalado en la regla anterior.
- i. La entrega de los recursos será bajo la firma de un recibo por duplicado, que contendrá todos los requisitos que señalen las disposiciones legales en la materia, mismo que se integrará un tanto al expediente y otro tanto a la póliza que comprobará el ejercicio y pago de los recursos.

I.VI **Apoyo en operatividad:** Sin contravenir ni deslindar las responsabilidades señaladas en la regla I.IV, el DIF Municipal Comala podrá intervenir el proceso señalado en la regla I.V, según lo solicite la dependencia operadora o la propia Tesorería Municipal.

II. Apoyos en efectivo para adquisición de medicamentos o material de curación y post operatorio.

II.I **Población objetivo:** Personas físicas señaladas en el Capítulo II.

II.II **Criterios de elegibilidad:** Además de los señalados en el Capítulo III, deberán comprobar que están en alguno de los supuestos del artículo 6 de las presentes Reglas de Operación.

II.III **Montos y temporalidad:** Los montos y temporalidad señalados en el Capítulo VI de las presentes Reglas de Operación.

II.IV **Dependencia operadora:** La Dirección de Atención Ciudadana será la responsable de recibir las solicitudes, tramitar dichas solicitudes, integrar los expedientes, analizar cada caso, autorizar y solicitar a la Tesorería Municipal los recursos de manera individualizada, apegándose en todo momento a la suficiencia presupuestal para dicho programa y tipo de apoyo.

II.V **Procedimiento, plazos y mecanismos de otorgamiento:**

- a. El periodo de recepción de solicitudes será a partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y hasta el 30 de octubre del año 2020.
- b. Se recibirán todas y cada una de las solicitudes presentadas, se revisarán y, en caso de ser incompleta se le devolverá al solicitante y no se seguirá con el proceso.
- c. En caso de que las solicitudes estén completas en tiempo y forma, se les otorgará a cada una un folio con el prefijo "PAMA-II-", seguido del folio a cuatro dígitos y concluyendo con una diagonal y el año del ejercicio; se muestra como ejemplo el siguiente: **PAMA-II-0000/2020**.
- d. La dependencia operadora contará con un plazo de 3 días hábiles para revisar cada una de las solicitudes a partir del día siguiente a su recepción y asignación de folio.
- e. En caso de que la dependencia operadora encuentre alguna inconsistencia, error en los datos o cualquier otro elemento

por el que se deba rechazar alguna solicitud, se le hará del conocimiento al solicitante para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles subsane dicha inconsistencia; en caso de que el solicitante no subsane dichas inconsistencias se rechazará dicha solicitud y se le hará del conocimiento por escrito de las causas que motivaron a dicha cancelación.

- f. En caso de que las solicitudes cuenten con todos los elementos para su evaluación, la dependencia operadora realizará un dictamen en un plazo no mayor a 5 días hábiles y el resultado será en positivo o en negativo para el otorgamiento de dichos apoyos, justificando las causas o elementos que se tomaron en cuenta para dicha decisión; el resultado se dará a conocer al solicitante.
- g. Una vez generado el dictamen en positivo, se verificará la suficiencia presupuestal de cada programa y tipo de apoyo, para comunicar a la Tesorería Municipal en un plazo no mayor a 2 días hábiles e iniciar los trámites para la entrega de dichos apoyos; en caso de contar con suficiencia presupuestal o no se tenga disposición de recursos por parte de la Tesorería, se le comunicará al solicitante y se le indicará la fecha probable de su otorgamiento.
- h. La entrega de los recursos estará sujeta a los tiempos y plazos que señale la Tesorería Municipal, no pudiendo ser un plazo mayor a un mes, sin menoscabo de lo señalado en la regla anterior.
- i. La entrega de los recursos será bajo la firma de un recibo por duplicado, que contendrá todos los requisitos que señale las disposiciones legales en la materia, mismo que se integrará un tanto al expediente y otro tanto a la póliza que comprobará el ejercicio y pago de los recursos.

II.VI Apoyo en operatividad: Sin contravenir ni deslindar las responsabilidades señaladas en la regla II.IV, el DIF Municipal Comala podrá intervenir el proceso señalado en la regla II.V, según lo solicite la dependencia operadora o la propia Tesorería Municipal.

III. Apoyos en especie para adquisición de medicamentos o material de curación y post operatorio.

III.I Población objetivo: Personas físicas señaladas en el Capítulo II.

III.II Criterios de elegibilidad: Además de los señalados en el Capítulo III, deberán comprobar que están en alguno de los supuestos del artículo 6 de las presentes Reglas de Operación.

III.III Montos y temporalidad: Los montos y temporalidad señalados en el Capítulo VI de las presentes Reglas de Operación.

III.IV Dependencia operadora: La Dirección de Atención Ciudadana será la responsable de recibir las solicitudes, tramitar dichas solicitudes, integrar los expedientes, analizar cada caso, autorizar y solicitar a la Tesorería Municipal los recursos de manera individualizada, apegándose en todo momento a la suficiencia presupuestal para dicho programa y tipo de apoyo.

III.V Procedimiento, plazos y mecanismos de otorgamiento:

- a. El periodo de recepción de solicitudes será a partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y hasta el 30 de octubre del año 2020.
- b. Se recibirán todas y cada una de las solicitudes presentadas, se revisarán y, en caso de ser incompleta se le devolverá al solicitante y no se seguirá con el proceso.
- c. En caso de que las solicitudes estén completas en tiempo y forma, se les otorgará a cada una un folio con el prefijo "PAMA-III-", seguido del folio a cuatro dígitos y concluyendo con una diagonal y el año del ejercicio; se muestra como ejemplo el siguiente: **PAMA-III-0000/2020**.
- d. La dependencia operadora contará con un plazo de 3 días hábiles para revisar cada una de las solicitudes a partir del día siguiente a su recepción y asignación de folio.

- e. En caso de que la dependencia operadora encuentre alguna inconsistencia, error en los datos o cualquier otro elemento por el que se deba rechazar alguna solicitud, se le hará del conocimiento al solicitante para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles subsane dicha inconsistencia; en caso de que el solicitante no subsane dichas inconsistencias se rechazará dicha solicitud y se le hará del conocimiento por escrito de las causas que motivaron a dicha cancelación.
- f. En caso de que las solicitudes cuenten con todos los elementos para su evaluación, la dependencia operadora realizará un dictamen en un plazo no mayor a 5 días hábiles y el resultado será en positivo o en negativo para el otorgamiento de dichos apoyos, justificando las causas o elementos que se tomaron en cuenta para dicha decisión; el resultado se dará a conocer al solicitante.
- g. Una vez generado el dictamen en positivo, se verificará la suficiencia presupuestal de cada programa y tipo de apoyo, para comunicar a la Tesorería Municipal en un plazo no mayor a 2 días hábiles e iniciar los trámites para la adquisición de dichos medicamentos; en caso de contar con suficiencia presupuestal o no se tenga disposición de recursos por parte de la Tesorería, se le comunicará al solicitante y se le indicará la fecha probable de su otorgamiento.
- h. Para efficientar la adquisición de los medicamentos, la dependencia operadora podrá solicitar apoyo al DIF Municipal Comala, ya que dichas dependencias tienen ya amplio conocimiento en la materia, así como convenios con proveedores de dichos insumos.
- i. La entrega de los artículos solicitados estará sujeta a los tiempos y plazos que señale la Tesorería Municipal, no pudiendo ser un plazo mayor a un mes, sin menoscabo de lo señalado en la regla g.
- j. La entrega de los artículos será bajo la firma de un recibo por duplicado, que contendrá todos los requisitos que señale las disposiciones legales en la materia, mismo que se integrará un tanto al expediente y otro tanto a la póliza que comprobará el ejercicio y pago de los recursos.

III.VI Apoyo en operatividad: Sin contravenir ni deslindar las responsabilidades señaladas en la regla III.IV, el DIF Municipal Comala podrá intervenir el proceso señalado en la regla III.V, según lo solicite la dependencia operadora o la propia Tesorería Municipal.

IV. Apoyos en efectivo para el pago de traslado de pacientes y/o acompañantes a citas médicas, hospitalarias, tratamientos, curaciones y terapias.

IV.I Población objetivo: Personas físicas señaladas en el Capítulo II.

IV.II Criterios de elegibilidad: Además de los señalados en el Capítulo III, deberán comprobar que están en alguno de los supuestos del artículo 6 de las presentes Reglas de Operación.

IV.III Montos y temporalidad: Los montos y temporalidad señalados en el Capítulo VI de las presentes Reglas de Operación.

IV.IV Dependencia operadora: La Dirección de Atención Ciudadana será la responsable de recibir las solicitudes, tramitar dichas solicitudes, integrar los expedientes, analizar cada caso, autorizar y solicitar a la Tesorería Municipal los recursos de manera individualizada, apegándose en todo momento a la suficiencia presupuestal para dicho programa y tipo de apoyo.

IV.V Procedimiento, plazos y mecanismos de otorgamiento:

- a. El periodo de recepción de solicitudes será a partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y hasta el 30 de octubre del año 2020.
- b. Se recibirán todas y cada una de las solicitudes presentadas, se revisarán y, en caso de ser incompleta se le devolverá al solicitante y no se seguirá con el proceso.
- c. En caso de que las solicitudes estén completas en tiempo y forma, se les otorgará a cada una un folio con el prefijo

"PAMA-IV-", seguido del folio a cuatro dígitos y concluyendo con una diagonal y el año del ejercicio; se muestra como ejemplo el siguiente: **PAMA-IV-0000/2020**.

- d. La dependencia operadora contará con un plazo de 3 días hábiles para revisar cada una de las solicitudes a partir del día siguiente a su recepción y asignación de folio.
- e. En caso de que la dependencia operadora encuentre alguna inconsistencia, error en los datos o cualquier otro elemento por el que se deba rechazar alguna solicitud, se le hará del conocimiento al solicitante para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles subsane dicha inconsistencia; en caso de que el solicitante no subsane dichas inconsistencias se rechazará dicha solicitud y se le hará del conocimiento por escrito de las causas que motivaron a dicha cancelación.
- f. En caso de que las solicitudes cuenten con todos los elementos para su evaluación, la dependencia operadora realizará un dictamen en un plazo no mayor a 5 días hábiles y el resultado será en positivo o en negativo para el otorgamiento de dichos apoyos, justificando las causas o elementos que se tomaron en cuenta para dicha decisión; el resultado se dará a conocer al solicitante.
- g. Una vez generado el dictamen en positivo, se verificará la suficiencia presupuestal de cada programa y tipo de apoyo, para comunicar a la Tesorería Municipal en un plazo no mayor a 2 días hábiles e iniciar los trámites para la entrega de dichos apoyos; en caso de contar con suficiencia presupuestal o no se tenga disposición de recursos por parte de la Tesorería, se le comunicará al solicitante y se le indicará la fecha probable de su otorgamiento.
- h. La entrega de los recursos estará sujeta a los tiempos y plazos que señale la Tesorería Municipal, no pudiendo ser un plazo mayor a un mes, sin menoscabo de lo señalado en la regla anterior.
- i. La entrega de los recursos será bajo la firma de un recibo por duplicado, que contendrá todos los requisitos que señale las disposiciones legales en la materia, mismo que se integrará un tanto al expediente y otro tanto a la póliza que comprobará el ejercicio y pago de los recursos.

IV.VI Apoyo en operatividad: Sin contravenir ni deslindar las responsabilidades señaladas en la regla IV.IV, el DIF Municipal Comala podrá intervenir el proceso señalado en la regla IV.V, según lo solicite la dependencia operadora o la propia Tesorería Municipal.

V. Apoyos en especie para el pago de traslado de pacientes y/o acompañantes a citas médicas, hospitalarias, tratamientos, curaciones y terapias.

V.I Población objetivo: Personas físicas señaladas en el Capítulo II, ya sea el paciente, un acompañante o ambos.

V.II Criterios de elegibilidad: Además de los señalados en el Capítulo III, deberán comprobar que están en alguno de los supuestos del artículo 6 de las presentes Reglas de Operación.

V.III Montos y temporalidad: Los montos y temporalidad señalados en el Capítulo VI de las presentes Reglas de Operación.

V.IV Dependencia operadora: La Dirección de Atención Ciudadana será la responsable de recibir las solicitudes, tramitar dichas solicitudes, integrar los expedientes, analizar cada caso, autorizar y solicitar a la Tesorería Municipal los recursos de manera individualizada, apegándose en todo momento a la suficiencia presupuestal para dicho programa y tipo de apoyo.

V.V Procedimiento, plazos y mecanismos de otorgamiento:

- a. El periodo de recepción de solicitudes será a partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y hasta el 30 de octubre del año 2020.
- b. Se recibirán todas y cada una de las solicitudes presentadas, se revisarán y, en caso de ser incompleta se le devolverá al solicitante y no se seguirá con el proceso.

- c. En caso de que las solicitudes estén completas en tiempo y forma, se les otorgará a cada una un folio con el prefijo "PAMA-V-", seguido del folio a cuatro dígitos y concluyendo con una diagonal y el año del ejercicio; se muestra como ejemplo el siguiente: **PAMA-V-0000/2020**.
- d. La dependencia operadora contará con un plazo de 3 días hábiles para revisar cada una de las solicitudes a partir del día siguiente a su recepción y asignación de folio.
- e. En caso de que la dependencia operadora encuentre alguna inconsistencia, error en los datos o cualquier otro elemento por el que se deba rechazar alguna solicitud, se le hará del conocimiento al solicitante para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles subsane dicha inconsistencia; en caso de que el solicitante no subsane dichas inconsistencias se rechazará dicha solicitud y se le hará del conocimiento por escrito de las causas que motivaron a dicha cancelación.
- f. En caso de que las solicitudes cuenten con todos los elementos para su evaluación, la dependencia operadora realizará un dictamen en un plazo no mayor a 5 días hábiles y el resultado será en positivo o en negativo para el otorgamiento de dichos apoyos, justificando las causas o elementos que se tomaron en cuenta para dicha decisión; el resultado se dará a conocer al solicitante.
- g. Una vez generado el dictamen en positivo, se verificará la suficiencia presupuestal de cada programa y tipo de apoyo, para comunicar a la Tesorería Municipal en un plazo no mayor a 2 días hábiles e iniciar los trámites para la adquisición de los boletos por vía terrestre o en su caso, para que la Oficialía Mayor o el DIF Municipal Comala designe un vehículo oficial y un servidor público que trasladará al paciente y/o al acompañante; en caso de contar con suficiencia presupuestal o no se tenga disposición de recursos por parte de la Tesorería, se le comunicará al solicitante y se le indicará la fecha probable de su otorgamiento.
- h. La entrega de los boletos solicitados estará sujeta a los tiempos y plazos que señale la Tesorería Municipal, no pudiendo ser un plazo mayor a un mes, sin menoscabo de lo señalado en la regla anterior.
- i. En caso de designación de un vehículo oficial y un servidor público para trasladar al paciente y/o al acompañante, se le informará al beneficiario para establecer conjuntamente el día, hora y lugar de partida y en su caso de regreso.
- j. La entrega de los apoyos será bajo la firma de un recibo por duplicado, que contendrá todos los requisitos que señale las disposiciones legales en la materia, mismo que se integrará un tanto al expediente y otro tanto a la póliza que comprobará el ejercicio y pago de los recursos.

VI.VI Apoyo en operatividad: Sin contravenir ni deslindar las responsabilidades señaladas en la regla V.IV, el DIF Municipal Comala podrá intervenir el proceso señalado en la regla V.V, según lo solicite la dependencia operadora o la propia Tesorería Municipal.

VI. Apoyo en efectivo para la adquisición de material de curación, ortopédico, prótesis y demás elementos para la incorporación a la vida productiva.

VI.I Población objetivo: Personas físicas señaladas en el Capítulo II.

VI.II Criterios de elegibilidad: Además de los señalados en el Capítulo III, deberán comprobar que están en alguno de los supuestos del artículo 6 de las presentes Reglas de Operación.

VI.III Montos y temporalidad: Los montos y temporalidad señalados en el Capítulo VI de las presentes Reglas de Operación.

VI.IV Dependencia operadora: La Dirección de Atención Ciudadana será la responsable de recibir las solicitudes, tramitar dichas solicitudes, integrar los expedientes, analizar cada caso, autorizar y solicitar a la Tesorería Municipal los recursos de manera individualizada, apegándose en todo momento a la suficiencia presupuestal para dicho programa y tipo de apoyo.

VI.V Procedimiento, plazos y mecanismos de otorgamiento:

- a. El periodo de recepción de solicitudes será a partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y hasta el 30 de octubre del año 2020.
- b. Se recibirán todas y cada una de las solicitudes presentadas, se revisarán y, en caso de ser incompleta se le devolverá al solicitante y no se seguirá con el proceso.
- c. En caso de que las solicitudes estén completas en tiempo y forma, se les otorgará a cada una un folio con el prefijo "PAMA-VI-", seguido del folio a cuatro dígitos y concluyendo con una diagonal y el año del ejercicio; se muestra como ejemplo el siguiente: **PAMA-VI-0000/2020**.
- d. La dependencia operadora contará con un plazo de 3 días hábiles para revisar cada una de las solicitudes a partir del día siguiente a su recepción y asignación de folio.
- e. En caso de que la dependencia operadora encuentre alguna inconsistencia, error en los datos o cualquier otro elemento por el que se deba rechazar alguna solicitud, se le hará del conocimiento al solicitante para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles subsane dicha inconsistencia; en caso de que el solicitante no subsane dichas inconsistencias se rechazará dicha solicitud y se le hará del conocimiento por escrito de las causas que motivaron a dicha cancelación.
- f. En caso de que las solicitudes cuenten con todos los elementos para su evaluación, la dependencia operadora realizará un dictamen en un plazo no mayor a 5 días hábiles y el resultado será en positivo o en negativo para el otorgamiento de dichos apoyos, justificando las causas o elementos que se tomaron en cuenta para dicha decisión; el resultado se dará a conocer al solicitante.
- g. Una vez generado el dictamen en positivo, se verificará la suficiencia presupuestal de cada programa y tipo de apoyo, para comunicar a la Tesorería Municipal en un plazo no mayor a 2 días hábiles e iniciar los trámites para la entrega de dichos apoyos; en caso de contar con suficiencia presupuestal o no se tenga disposición de recursos por parte de la Tesorería, se le comunicará al solicitante y se le indicará la fecha probable de su otorgamiento.
- h. La entrega de los recursos estará sujeta a los tiempos y plazos que señale la Tesorería Municipal, no pudiendo ser un plazo mayor a un mes, sin menoscabo de lo señalado en la regla anterior.
- i. La entrega de los recursos será bajo la firma de un recibo por duplicado, que contendrá todos los requisitos que señale las disposiciones legales en la materia, mismo que se integrará un tanto al expediente y otro tanto a la póliza que comprobará el ejercicio y pago de los recursos.

VI.VI **Apoyo en operatividad:** Sin contravenir ni deslindar las responsabilidades señaladas en la regla VI.IV, el DIF Municipal Comala podrá intervenir el proceso señalado en la regla VI.V, según lo solicite la dependencia operadora o la propia Tesorería Municipal.

VII. Apoyo en especie para la adquisición de material de curación, ortopédico, prótesis y demás elementos para la incorporación a la vida productiva.

VII.I **Población objetivo:** Personas físicas señaladas en el Capítulo II.

VII.II **Criterios de elegibilidad:** Además de los señalados en el Capítulo III, deberán comprobar que están en alguno de los supuestos del artículo 6 de las presentes Reglas de Operación.

VII.III **Montos y temporalidad:** Los montos y temporalidad señalados en el Capítulo VI de las presentes Reglas de Operación.

VII.IV **Dependencia operadora:** La Dirección de Atención Ciudadana será la responsable de recibir las solicitudes, tramitar dichas solicitudes, integrar los expedientes, analizar cada caso, autorizar y solicitar a la Tesorería Municipal los recursos de manera individualizada,

apegándose en todo momento a la suficiencia presupuestal para dicho programa y tipo de apoyo.

VII.V Procedimiento, plazos y mecanismos de otorgamiento:

- a. El periodo de recepción de solicitudes será a partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y hasta el 30 de octubre del año 2020.
- b. Se recibirán todas y cada una de las solicitudes presentadas, se revisarán y, en caso de ser incompleta se le devolverá al solicitante y no se seguirá con el proceso.
- c. En caso de que las solicitudes estén completas en tiempo y forma, se les otorgará a cada una un folio con el prefijo "PAMA-VII-", seguido del folio a cuatro dígitos y concluyendo con una diagonal y el año del ejercicio; se muestra como ejemplo el siguiente: **PAMA-VII-0000/2020**.
- d. La dependencia operadora contará con un plazo de 3 días hábiles para revisar cada una de las solicitudes a partir del día siguiente a su recepción y asignación de folio.
- e. En caso de que la dependencia operadora encuentre alguna inconsistencia, error en los datos o cualquier otro elemento por el que se deba rechazar alguna solicitud, se le hará del conocimiento al solicitante para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles subsane dicha inconsistencia; en caso de que el solicitante no subsane dichas inconsistencias se rechazará dicha solicitud y se le hará del conocimiento por escrito de las causas que motivaron a dicha cancelación.
- f. En caso de que las solicitudes cuenten con todos los elementos para su evaluación, la dependencia operadora realizará un dictamen en un plazo no mayor a 5 días hábiles y el resultado será en positivo o en negativo para el otorgamiento de dichos apoyos, justificando las causas o elementos que se tomaron en cuenta para dicha decisión; el resultado se dará a conocer al solicitante.
- g. Una vez generado el dictamen en positivo, se verificará la suficiencia presupuestal de cada programa y tipo de apoyo, para comunicar a la Tesorería Municipal en un plazo no mayor a 2 días hábiles e iniciar los trámites para la adquisición de dichos medicamentos; en caso de contar con suficiencia presupuestal o no se tenga disposición de recursos por parte de la Tesorería, se le comunicará al solicitante y se le indicará la fecha probable de su otorgamiento.
- h. Para eficientar para la adquisición de material de curación, ortopédico, prótesis y demás elementos, la dependencia operadora podrá solicitar apoyo a la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Comala o al DIF Municipal Comala, ya que dichas dependencias tienen ya amplio conocimiento en la materia, así como convenios con proveedores de dichos insumos.
- i. La entrega de los artículos solicitados estará sujeta a los tiempos y plazos que señale la Tesorería Municipal, no pudiendo ser un plazo mayor a un mes, sin menoscabo de lo señalado en la regla g.
- j. La entrega de los artículos será bajo la firma de un recibo por duplicado, que contendrá todos los requisitos que señale las disposiciones legales en la materia, mismo que se integrará un tanto al expediente y otro tanto a la póliza que comprobará el ejercicio y pago de los recursos.

VII.VI Apoyo en operatividad: Sin contravenir ni deslindar las responsabilidades señaladas en la regla VII.IV, el DIF Municipal Comala podrá intervenir el proceso señalado en la regla VII.V, según lo solicite la dependencia operadora o la propia Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IX

**Del programa de apoyos emergentes de alimentación (PAEA)
por emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**

Artículo 22.- Los apoyos emergentes de alimentación son aquellos que se otorgan a la población

I. Despesas.

II. Apoyo en efectivo para la adquisición de insumos alimentarios.

II.I **Población objetivo:** Personas físicas señaladas en el Capítulo II.

II.II **Criterios de elegibilidad:** Además de los señalados en el Capítulo III, deberán comprobar que están en alguno de los supuestos del artículo 6 de las presentes Reglas de Operación.

II.III **Montos y temporalidad:** Los montos y temporalidad señalados en el Capítulo VI de las presentes Reglas de Operación.

II.IV **Dependencia operadora:** La Dirección de Atención Ciudadana será la responsable de recibir las solicitudes, tramitar dichas solicitudes, integrar los expedientes, analizar cada caso, autorizar y solicitar a la Tesorería Municipal los recursos de manera individualizada, apegándose en todo momento a la suficiencia presupuestal para dicho programa y tipo de apoyo.

II.V **Procedimiento, plazos y mecanismos de otorgamiento:**

- a. El periodo de recepción de solicitudes será a partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y hasta el 30 de octubre del año 2020.
- b. Se recibirán todas y cada una de las solicitudes presentadas, se revisarán y, en caso de ser incompleta se le devolverá al solicitante y no se seguirá con el proceso.
- c. En caso de que las solicitudes estén completas en tiempo y forma, se les otorgará a cada una un folio con el prefijo "PAEA-II-", seguido del folio a cuatro dígitos y concluyendo con una diagonal y el año del ejercicio; se muestra como ejemplo el siguiente: **PAEA-II-0000/2020**.
- d. La dependencia operadora contará con un plazo de 3 días hábiles para revisar cada una de las solicitudes a partir del día siguiente a su recepción y asignación de folio.
- e. En caso de que la dependencia operadora encuentre alguna inconsistencia, error en los datos o cualquier otro elemento por el que se deba rechazar alguna solicitud, se le hará del conocimiento al solicitante para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles subsane dicha inconsistencia; en caso de que el solicitante no subsane dichas inconsistencias se rechazará dicha solicitud y se le hará del conocimiento por escrito de las causas que motivaron a dicha cancelación.
- f. En caso de que las solicitudes cuenten con todos los elementos para su evaluación, la dependencia operadora realizará un dictamen en un plazo no mayor a 5 días hábiles y el resultado será en positivo o en negativo para el otorgamiento de dichos apoyos, justificando las causas o elementos que se tomaron en cuenta para dicha decisión; el resultado se dará a conocer al solicitante.
- g. Una vez generado el dictamen en positivo, se verificará la suficiencia presupuestal de cada programa y tipo de apoyo, para comunicar a la Tesorería Municipal en un plazo no mayor a 2 días hábiles e iniciar los trámites para la entrega de dichos apoyos; en caso de contar con suficiencia presupuestal o no se tenga disposición de recursos por parte de la Tesorería, se le comunicará al solicitante y se le indicará la fecha probable de su otorgamiento.
- h. La entrega de los recursos estará sujeta a los tiempos y plazos que señale la Tesorería Municipal, no pudiendo ser un plazo mayor a un mes, sin menoscabo de lo señalado en la regla anterior.
- i. La entrega de los recursos será bajo la firma de un recibo por duplicado, que contendrá todos los requisitos que señale las disposiciones legales en la materia, mismo que se integrará un tanto al expediente y otro tanto a la póliza que comprobará el ejercicio y pago de los recursos.

II.VI **Apoyo en operatividad:** Sin contravenir ni deslindar las responsabilidades señaladas en la regla II.IV, el DIF Municipal Comala

podrá intervenir el proceso señalado en la regla II.V, según lo solicite la dependencia operadora o la propia Tesorería Municipal.

- III. Apoyo en efectivo para la adquisición de enseres domésticos básicos para la preparación de alimentos.

Artículo 23.- Los apoyos señalados en el artículo 9 fracciones III, IV y V en relación con el artículo 14 fracciones II, IV y V, se otorgaran aplicando las mismas reglas señaladas en los Capítulos VIII y IX, realizando las adecuaciones necesarias para cada caso en particular.

Artículo 24.- La autorización de las solicitudes de los programas de apoyos sociales estarán sujetas a la disposición presupuestal que emita la Tesorería Municipal a través de su titular, mediante oficio a las dependencias y entidades operadoras de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 25.- La autorización a las solicitudes de los programas sociales, serán con base al cumplimiento de los criterios de elegibilidad y su evaluación la efectuarán las dependencias señaladas en el artículo 8 de las presentes Reglas de Operación, de acuerdo al ámbito de su competencia.

CAPÍTULO X

De los derechos y obligaciones de la población beneficiaria

Artículo 26.- La población beneficiaria tendrá los siguientes derechos:

- I. Presentar quejas y denuncias ante las instancias correspondientes, por cualquier incumplimiento de los objetivos y líneas de acción de los programas;
- II. Recibir los servicios, prestaciones y apoyos de los programas;
- III. Recibir un trato respetuoso, digno, oportuno y con calidad;
- IV. Tener acceso a la información referente a los programas; su normatividad, reglas de operación, requisitos de acceso, inversiones, recursos, cobertura, beneficios y objeto por el cual fueron creados; y
- V. Tener la garantía de reserva y privacidad de la información personal, conforme lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Artículo 27.- La población beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Atender las indicaciones de las Autoridades bajo la cual este a disposición durante el proceso de ejecución del programa;
- II. Atender las indicaciones de las Autoridades y cualquier otra que determine el Comité Técnico de Valoración durante el proceso de ejecución del programa;
- III. Comparecer ante las Dependencias Municipales a firmar o presentar documentación para efectos de auditoría en cualquier momento que así se le solicite;
- IV. Cumplir con la normatividad y requisitos de los programas de desarrollo social;
- V. Desempeñar con diligencia las tareas que le sean encomendadas, siempre que las mismas guarden su dignidad e integridad personal, según el Programa requerido;
- VI. Informar a la instancia correspondiente si es beneficiario de dos o más programas de desarrollo social federales, estatales o municipales;
- VII. Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución de los programas;
- VIII. Participar de manera corresponsable en los programas y acciones de desarrollo social a que tengan acceso;
- IX. Presentar la comprobación de los gastos o viáticos ante la coordinación de Atención Ciudadana y/o el DIF Municipal en los casos requeridos;
- X. Presentar su solicitud de inclusión en el Padrón, cuando así lo disponga la normatividad respectiva;
- XI. Proporcionar información verídica y presentar la documentación completa que las Reglas de Operación determine, así como firmar su carta solicitud; y
- XII. Proporcionar la información socioeconómica y general que les soliciten las autoridades de conformidad con las reglas de operación de los programas.

CAPÍTULO XI

De la suspensión de los apoyos y sanciones

Artículo 28.- Las personas beneficiarias serán dadas de baja del proceso de elección para ser beneficiarios del programa, cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- I.** Cuando la Coordinación de Atención Ciudadana identifique que el solicitante proporcionó información o documentos falsos, alterados o apócrifos para intentar recibir los apoyos de los programas;
- II.** Cuando la persona beneficiaria cambie de residencia a otro municipio;
- III.** Cuando la persona beneficiaria haga mal usos de los equipos y herramientas a su disposición, según el Programa requerido;
- IV.** Cuando la persona beneficiaria no cumpla con sus actividades o mantenga una actitud desafiante ante la autoridad, según el Programa requerido;
- V.** Cuando la persona beneficiaria o la persona responsable utilicen el nombre del Programa con fines electorales, políticos, de proselitismo religioso o de lucro;
- VI.** Cuando la persona beneficiaria, por cuenta propia o a través de la persona responsable, si es el caso, renuncie al programa;
- VII.** Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el apartado anterior de la presentes Reglas de Operación;
- VIII.** Por defunción de las personas beneficiarias; y
- IX.** Cualquier otra que determine el Comité Técnico de Valoración durante el proceso de ejecución del programa.

Los apoyos estarán supeditados a la suficiencia presupuestal, lo que será informado por la Coordinación de Atención Ciudadana del H. Ayuntamiento de Comala.

Artículo 29.- La persona que incurra en alguno de los supuestos del artículo anterior será suspendida de manera definitiva de todos los programas sociales especiales municipales a los que haya sido merecedora.

CAPÍTULO XII

De la instancia de interpretación y decisión

Artículo 30.- Para efectos de la interpretación y decisión respecto de los programas sociales especiales en apoyo a la población que se encuentra en situación vulnerable derivado de los efectos en la actividad laboral y económica por las medidas sanitarias impuestas por las autoridades federales y estatal para atender la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); en el Municipio de Comala se crea el Comité Técnico de Valoración como el órgano decisor de las poblaciones beneficiarias de cada uno de los programas sociales, a partir del estudio de los expedientes de las personas que desean convertirse en beneficiarias.

Artículo 31.- El Comité Técnico de Valoración estará integrado por:

- I.** Un Presidente: Coordinadora de Atención Ciudadana del H. Ayuntamiento de Comala;
- II.** Un Secretario Técnico: Secretario del H. Ayuntamiento de Comala;
- III.** Vocal: Síndico Municipal;
- IV.** Vocal: Tesorera del H. Ayuntamiento de Comala;
- V.** Vocal: Director del DIF Municipal de Comala;
- VI.** Vocal: Representante de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social;
- VII.** Vocal: Representante de la Comisión de Hacienda Municipal;
- VIII.** Vocal: Representante de la Comisión de Bienes Municipales y Panteones; y
- IX.** Representante de Contraloría: Contralor Municipal.

Artículo 32.- El Comité Técnico de Valoración deberá instalarse a partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación, reunidos previa convocatoria a emitida por el Presidente del Comité.

Artículo 33.- Los integrantes tendrán voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y el representante de Contraloría, quienes sólo tendrán voz. El Comité Técnico de Valoración sesionará mensualmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario, en razón a la necesidad de atender y resolver los asuntos inherentes a los Programas.

Artículo 34.- El Comité Técnico de Valoración regulará su funcionamiento a través de las reglas internas que para tal efecto determinen sus integrantes. Se levantará

un acta de todas y cada una de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados, y previa aprobación, deberá ser firmada por todos los integrantes del comité, antes de la sesión siguiente.

Artículo 35.- El Secretario Técnico, será el encargado de levantar el acta que se integrara de forma pormenorizada la participación de los integrantes del El Comité Técnico de Valoración, así como los acuerdos a que se haya llegado. En caso de ausencia del Secretario Técnico, podrá nombrar a un representante previo comunicado, que será dirigido al Presidente del Comité.

Artículo 36.- El Comité Técnico de Valoración sesionará válidamente con la mitad más uno de los integrantes, así mismo, los acuerdos que se tomen durante las sesiones serán aprobadas por votación con la mayoría simple de los presentes a la sesión.

Artículo 37.- Las atribuciones del Comité Técnico de Valoración son las siguientes:

- I. A propuesta del Presidente o del Secretario Técnico, establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento de la operación del Programa, en sus fases de convocatoria, registro, validación, integración y actualización del padrón de personas beneficiarias, así como el cumplimiento de los objetivos del mismo;
- II. Aprobar los padrones y criterios, tanto de altas, como de bajas de las personas beneficiarias;
- III. Determinar la inclusión de nuevos beneficiarios en sustitución de las posibles bajas que se presenten durante la ejecución del Programa y sean autorizadas por el mismo;
- IV. Dictaminar casos extraordinarios de las personas beneficiarias y del programa que no estén contemplados en las reglas de operación;
- V. Emitir las recomendaciones que estime convenientes sobre los informes periódicos que la Unidad Responsable del Programa le proporcione sobre el destino y uso de los recursos depositados en el fideicomiso encargado de administrarlos;
- VI. Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- VII. Evaluar los análisis de datos proporcionados por la Coordinación de Atención Ciudadana y DIF Municipal;
- VIII. Informar al H. Cabildo el listado de personas beneficiarias, previo a la entrega de los apoyos;
- IX. Las resoluciones del Comité no admitirán recurso alguno y son definitivas;
- X. Resolver los casos no previstos en las presentes reglas; y
- XI. Vigilar la correcta aplicación y administración del programa, de acuerdo a las reglas de operación.

CAPÍTULO XIII

Desastres Naturales o Contingencia Sanitaria (Covid-19)

Artículo 38.- Para efectos salvaguardar y ofrecer atención a las solicitudes de la ciudadanía perteneciente al Municipio de Comala se llevaran a cabo dos programas implementados por y para el departamento de Protección Civil del Municipio de Comala. "Aprender a cuidarnos ante el COVID-19" Y "Resiliencia en comunidades vulnerables"

I. "Aprender a cuidarnos ante el COVID-19"

Apoyos en efectivo el cual se deriva en dos procesos que tienen los siguientes objetivos:

- a. Capacitar al personal del departamento de Protección Civil para el correcto equipamiento y desinfección de todos los integrantes, así como aprender a identificar, atención y traslado de los pacientes con síntomas o confirmaciones del COVID-19.
- b. La realización de pláticas en las comunidades pertenecientes al Municipio de Comala sobre prevención de contagios, como atacar y defenderse del COVID-19, al igual de informar los estados actual de los hospitales, sus actividades en relación a la contingencia actual.

II. "Resiliencia en comunidades vulnerables"

Objetivos:

- a. Capacitar a las comunidades con mayor vulnerabilidad ante riesgo de desastre; para que estas tengan el conocimiento de cómo reducir impacto de las amenazas con las que viven.
- b. Contratación del personal certificado y el material que se requiere para la impartición de diferentes temas para la salvaguarda de posibles desastres naturales, contingencias fenómenos perturbadores, primeros auxilios, búsqueda y rescate, combate y extinción de incendios. Mismos que podrán ser solicitados por la dirección de Protección Civil.
- c. Adquisición y/o arrendamiento de equipos, maquinaria y herramientas necesarias para las acciones de aseguramiento y rescate necesarias para atención de contingencias derivadas por desastres naturales que llegaran a presentarse en el municipio de Comala.

La Dirección de Protección Civil deberá solicitar la adquisición del material necesario para salvaguardar la salud e integridad del personal de Protección Civil. Apegándose a la seguridad y prevención que marca el **Reglamento de Protección Civil del Gobierno Municipal de Comala**, siempre de acuerdo al presupuesto autorizado por la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO XIV **Del seguimiento, transparencia y contraloría social**

Artículo 39.- Con el objeto de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la ejecución de los programas y aplicación de los recursos para el desarrollo social, la Coordinación de Atención Ciudadana y DIF Municipal establecerán mecanismos de supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

Artículo 40.- Una vez aprobado el listado de beneficiarios por el Comité Técnico de Valoración será responsabilidad de la Coordinación de Atención Ciudadana resguardar físicamente todos los expedientes, así como de atender la revisión que la Contraloría Municipal realice a los programas o por otras instancias.

Artículo 41.- La Coordinación de Atención Ciudadana en coordinación con el DIF Municipal, serán las instancias responsables de realizar la evaluación, supervisión, verificación y seguimiento de lo previsto en las presentes Reglas de Operación.

De forma permanente se podrá valorar la transparencia en la operación del programa, revisión de procesos de inscripción, seguimiento de políticas y publicación del padrón de personas beneficiarias.

De acuerdo a las metas de este Programa, se darán a conocer los avances en el cumplimiento de los resultados a través de las distintas redes sociales del Gobierno Municipal de Comala, así como en portal web del Gobierno de Comala.

Artículo 42.- Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Así mismo el Municipio de Comala, implementará campañas de difusión masivas para que toda la población se entere del contenido, reglas de operación y beneficios de los programas. Dicha información se dará a conocer a través de los medios digitales oficiales, así también estará disponibles en el portal web del Gobierno de Comala, y del Sistema DIF Municipal.

Artículo 43.- El padrón de beneficiarios es una base de datos que contiene la información de las personas que integran los programas.

Artículo 44.- Procedimiento para quejas, denuncias, incidencias, inconformidad de beneficiarios y ciudadanos.

En caso de existir quejas del programa, deberán acudir a las instalaciones de la Contraloría Municipal del Gobierno de Comala, y entregar por escrito la descripción de la queja, denuncia o inconformidad.

Artículo 45.- La Contraloría Municipal en ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo que los apoyos se otorguen a lo establecido en este ordenamiento y/o en otras disposiciones aplicables.

La Contraloría Municipal podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las coordinaciones y beneficiarios e igualmente podrá solicitar todos los datos e informes relacionados con los datos de que se trate.

El incumplimiento a este ordenamiento será sujeto a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 46.- En todo lo no previsto por la presente Reglas de Operación serán aplicables:

- I.** La Ley General de Desarrollo Social;
- II.** La Ley de Desarrollo Social del Estado de Colima;
- III.** La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios;
- IV.** Reglamento de Protección Civil del Gobierno Municipal de Comala; y
- V.** Demás Leyes y Reglamentos aplicables.
- VI.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El Presidente Municipal, dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, fracción I, inciso a) y f) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, notifique a las áreas correspondientes y den cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

----- Posteriormente el Ciudadano Secretario del H. Ayuntamiento, **Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, pregunta a los integrantes del Cabildo si es que hay algún comentario respecto a la propuesta anterior; generándose los siguientes: -----

- 1)** En uso de la voz el **Regidor Omar Edel González Montes**, señaló que esta de acuerdo en lo general con la propuesta, solicitando solamente que se le incluya a su persona en la participación dentro del Comité Técnico dictaminador. -----
- 2)** En uso de la voz la **Regidora Elba de la Vega Pascual**, manifestó que en el tiempo de recibir las solicitudes si se aprueba para el día 15 es muy poco tiempo, por lo que considera que si se deja al 30 de octubre sería más conveniente. Así mismo señaló que es el primer Ayuntamiento en tener un programa con recurso a nivel estado para la emergencia sanitaria, hecho que celebra y felicita al Presidente por esa decisión. Finalmente señaló que si es su deseo participar en el Comité Técnico ya que es su obligación como Regidora el analizar todos los temas. -----
- 3)** En uso de la voz el **Regidor Ramsés Eugenio Díaz Valencia**, señaló que se había solicitado anteriormente por algunos Regidores el sumarse a las vocalías para que hubiera representación de todas las fracciones que hay en el Cabildo, por lo que en ese sentido pidió se considere que haya representación en el ánimo de darle continuidad a la pluralidad que se tiene. -----
- 4)** En uso de la voz la **Regidora Lucía Valencia Salazar**, comentó que realizando el análisis de todos los apoyos percibe que hace falta para los gastos funerario, por lo que en ese sentido solicitó se incluya para que quede dentro de los apoyos sociales que va a otorgar el Ayuntamiento se prevean estos la cantidad de \$100.00 (cien pesos) y hasta \$1,500.00 (un mil quinientos pesos). Finalmente señaló que es su intención tener participación dentro del Comité Técnico de valoración, por lo que es importante que se apruebe esta petición para que se sumen todos con los trabajos y poder apoyar a la economía de las familias comaltecas. -----
- 5)** En uso de la voz el **Presidente Municipal José Donald Ricardo Zúñiga**, comentó que se debe de dar el espacio y el tiempo debido para la recepción de solicitudes, difusión de los programas que se vayan a poner en práctica, etc. Por otro lado, comentó que quedará pendiente el tema de la elaboración de la convocatoria, por lo que es de vital importancia que se realicen los trabajos a la

brevedad. Finalmente aclaró que el Comité Técnico no será quien decida a quien se le otorgarán los apoyos, sino que será el Sistema DIF Municipal quien determine en un último momento a través de los estudios socioeconómicos y la debida integración de los expedientes, quedando únicamente para el Comité la vigilancia del proceso. -----

6) En uso de la voz la **Síndica Municipal Esther Negrete Álvarez**, señaló que se une a la celebración el que el día de hoy se apruebe este Reglamento en apoyo a todas las familias comaltecas, y además es cierto que ya hay personas que se han acercado a solicitar apoyos para gastos funerarios, por lo que está a favor que se considere ese aspecto. Finalmente expreso que ella se suma para la integración de los expedientes si es que así lo necesita el personal del sistema DIF, ya que los tiempos son cortos y el trabajo será arduo -----

7) En uso de la voz la **Regidora Norma Araceli Carrillo Ascencio**, reiteró que está en la mejor disposición de colaborar con los trabajos. -----

----- No habiendo más comentarios al respecto, se sometió a consideración el acuerdo antes señalado; mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD**. -----

----- En el desahogo del **punto octavo** del orden del día el Ciudadano Secretario del H. Ayuntamiento, **Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, le dio lectura al siguiente dictamen: -----

Siendo las 9:00 horas del día 21 de septiembre de 2020, reunidos en las oficinas de la Sala de Regidores del H. Ayuntamiento de Comala, Col., los CC. JOSÉ DONALDO RICARGO ZUÑIGA, ESTHER NEGRETE ÁLVAREZ y LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO, Presidente, Secretaria y Secretaria respectivamente de la COMISIÓN DE GOBERNACIÓN y REGLAMENTOS del H. Cabildo Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima 2018-2021, para dictaminar lo relativo a la iniciativa de Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Comala; y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la iniciativa fue instrumentada por los Regidores Lucia Valencia Salazar y Ramsés Eugenio Díaz Valencia, mediante la cual proponen el Reglamento Interior del Juzgado Cívico del Municipio de Comala; la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a esta comisión dictaminadora, mediante la Secretaría del Ayuntamiento con la petición con número de folio 067/2019, de fecha 15 de agosto de 2019 y entregada el mismo día a la Comisión de Hacienda.

Así mismo el Secretario Municipal en uso de la facultad que me otorga el artículo 63 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Comala, Colima, dándole seguimiento a los compromisos adquiridos por parte de este Ayuntamiento, a efecto de contribuir de manera reglamentaria con el establecimiento de las reglas mínimas de comportamiento cívico de la población de nuestro municipio, e impulsar su convivencia armónica; así como en observancia de lo que dispone el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios; se permitió poner a su consideración la propuesta de REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE COMALA.

No omitimos mencionar que la propuesta del Secretario Municipal esta adecuada a la ley mencionada en supra líneas y siguiendo los lineamientos del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, así como la guía de implementación del USAID.

SEGUNDO.- La Comisión de Gobernación y Reglamentos, se declara competente para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 45 fracción I inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el cual señala que es facultad del H. Ayuntamiento de Comala, que se ejerce por conducto del Cabildo, en materia de gobierno y régimen interior el aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal; en ese sentido queda debidamente justificado el estudio de la presente solicitud por parte de esta comisión dictaminadora.

Así mismo resulta preciso señalar lo que dispone el artículo 128 fracción II inciso b) del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, el cual a la letra dice:

ARTÍCULO 128.-Son facultades y obligaciones de la Comisión de Gobernación y Reglamentos:

II. En lo que se refiere a Reglamentos:

b) En especial proponer las iniciativas de Reglamentos Municipales, o las que tiendan a la abrogación, modificación o derogación de los ya existentes

Esta Comisión dictaminadora reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en materia de Gobernación y Reglamentos, por lo que en un ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos, los que suscriben entraremos al estudio y análisis del tema que nos ocupa.

TERCERO.- Que esta comisión dictaminadora después de analizar la iniciativa motivo del presente análisis comparte el fondo de la misma, puesto que al día de hoy el municipio de Comala se ha quedado rezagado por lo que hace que la actualización reglamentaria, y particularmente en el tema de justicia y buen gobierno.

Así mismo es de reconocer que la cultura y justicia cívica como temas estratégicos de enfoques de Buen Gobierno ofrecen alternativas para que los conflictos locales no escalen y se conviertan en problemas mayores.

Una definición de justicia cívica es: "el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática".

El concepto de Buen Gobierno por su parte, está relacionado con la participación del ciudadano como gobernado, dado que "la justicia es la finalidad de la política, su razón de ser. La ley, por su parte, debe ser expresión de lo justo y por ello el ciudadano debe ser educado en el amor y obediencia a la ley. Un buen gobierno debe hacer valer la legislación y supeditarse a ella.

La justicia cívica cuenta con seis objetivos, los cuales buscan que las acciones locales en materia de prevención logren beneficios para la sociedad, los cuales consisten en:

1. Prevenir el escalamiento de la violencia;
2. Disminuir la reincidencia en faltas administrativas;
3. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;
4. Mejorar la convivencia ciudadana;
5. Promover la cultura de la legalidad; y
6. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad.

En México, la Justicia Cívica es un tema de reciente aparición que versa sobre el tratamiento de las faltas administrativas y los conflictos comunitarios desde un enfoque de prevención de la violencia y de restitución de los derechos humanos, ello significa que las personas infractoras y/o involucradas en un conflicto más allá de ser criminalizadas deberán ser vistas como potenciales agentes de cambio dentro de sus comunidades y para sí mismos

CUARTO.- Por lo que a las dos propuestas que se analizan en el presente dictamen, es preciso establecer lo siguiente:

1) Por lo que hace a la iniciativa fue instrumentada por los Regidores Lucia Valencia Salazar y Ramsés Eugenio Díaz Valencia, en la propuesta final de articulado se retoman de manera general los siguientes aspectos:

- a) Se fortalece los valores de la civilidad, armonía, solidaridad y convivencia, que deberán prevalecer entre los ciudadanos;
- b) Se fomenta la cultura cívica entre los munícipes, a través de este Reglamento, a fin de coadyuvar en la prevención de conductas ilícitas;
- c) Se determina que el Juez Cívico podrá solicitar al área de seguridad pública del municipio, la designación de los elementos de seguridad que considere necesarios para hacer cumplir las atribuciones del

- Juzgado y salvaguardar su seguridad;
- d) Se establecen de manera clara los procedimientos para la designación y remoción de los servidores públicos del Juzgado Cívico, así como sus atribuciones y deberes para garantizar una impartición de justicia adecuada y expedita; y
 - e) Reglas para el funcionamiento adecuado del Juzgado Cívico, así como para el desahogo de los procedimientos que en éste se ventilan.

2) Por lo que hace a la propuesta presentada por el Secretario Municipal los que dictaminamos vemos con buenos ojos el hecho de que la misma esta adecuada a la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado De Colima y Sus Municipios y siguiendo los lineamientos del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, así como la guía de implementación del USAID.

Hecho que estriba en ser una propuesta más actual, acorde a los modelos de justicia cívica impulsados para todo el territorio mexicano, y sobre todo, que ha sido resultado de un ejercicio de confrontación entre la realidad que permea en la sociedad comalteca, y las necesidades de reglamentos que respondan a las necesidades sociales, sin dejar de impulsar la consolidación permanente de un estado de derecho.

Una vez analizada, valorada, y debidamente discutida la iniciativa en cuestión, y teniendo presentes cada una de las consideraciones legales y reglamentarias anteriormente vertidas, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos; por lo expuesto y fundado en los artículos 12 fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala, y por los artículos 89 fracción III, 90, 109, 111 fracción II, 117, 120, 125 fracción I, 146 y 147 todos del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima; ponen a consideración del H. Cabildo, para su análisis, discusión y en su caso, la aprobación o modificación del mismo; y emiten por **UNANIMIDAD** el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos aprueban el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Comala, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE COMALA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo cuarto y quinto, así como el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 90 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; La Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios; artículos 5 y 51 del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala.

Artículo 2.- El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el municipio de Comala, Colima y tiene por objeto:

- I.** Adoptar protocolos para garantizar el uso de la vía pública y privadas, respetando el interés general y el bien común;
- II.** El fomento de una cultura de la legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- III.** El respeto por la diferencia y la diversidad de la población de Comala, Colima;
- IV.** Establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la justicia cívica en el municipio de Comala;
- V.** Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación;
- VI.** Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico;
- VII.** Implementar medios alternativos de solución de conflictos entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones de conformidad con el presente Reglamento;

- VIII. La colaboración como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida;
- IX. La prevalencia del diálogo y la conciliación como medios de solución de conflictos;
- X. Mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas;
- XI. Reglamentar las disposiciones previstas por la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, en lo que respecta a la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Juzgado Cívico del Municipio de Comala; y
- XII. Ser copartícipes en la formación ética y cívica de las personas, forjando el respeto a los demás y el orden público.

Artículo 3.- Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, el Sistema de Justicia Cívica de Comala se sustenta en los siguientes principios:

- I. Capacitación a los cuerpos policiacos en materia de cultura cívica;
- II. Cercanía de las autoridades de justicia cívica con grupos vecinales o comunales;
- III. Corresponsabilidad de los ciudadanos;
- IV. Difusión de la cultura cívica para prevenir conflictos vecinales o comunales;
- V. Fomento de la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia;
- VI. Fomento de la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad;
- VII. Imparcialidad de las autoridades al resolver un conflicto;
- VIII. Prevalencia del diálogo para la resolución de conflictos;
- IX. Privilegio de la resolución del conflicto sobre los formalismos procedimentales; y
- X. Respeto a las libertades y derechos de los demás.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Adolescente:** las personas cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años;
- II. **Amonestación:** que es la reconvención, pública o privada que el Juez haga al Infractor;
- III. **Arresto:** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- IV. **Ayuntamiento:** al H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima;
- V. **Defensor Público:** Licenciado en Derecho, encargado de la defensa de un probable infractor, adscrito al Juzgado Cívico Municipal;
- VI. **Dirección General:** a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Comala, Colima;
- VII. **Infracción:** A la conducta establecida en la Ley o el presente Reglamento susceptible de ser sancionada con multa, arresto o trabajo en favor de la comunidad;
- VIII. **Instituciones especializadas:** Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Colima;
- IX. **Juez:** al Juez Cívico Municipal;
- X. **Juzgado:** al Juzgado Cívico Municipal;
- XI. **Ley:** La Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios;
- XII. **Mediación:** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado Mediador;
- XIII. **Médico:** Al Médico del Juzgado Cívico;
- XIV. **Medidas para mejorar la convivencia cotidiana:** Son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan atender las causas subyacentes que originan conductas conflictivas que constituyen faltas administrativas. Algunas de estas Medidas pueden ser terapias cognitivo-conductual, tratamientos de adicciones, capacitaciones laborales, u otros que atiendan de manera especializada a los infractores;
- XV. **Multa:** A la sanción pecuniaria impuesta por autoridad competente al Infractor, misma que deberá ser pagada en la Tesorería del Municipio y que no podrá exceder de 60 UMAS, en los términos de los párrafos

cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVI. Municipio: Al Territorio del Municipio de Comala, Colima;

XVII. Negociación: Procedimiento mediante el cual las partes buscan obtener una solución a su controversia entre ellas, sin requerir la ayuda de un facilitador;

XVIII. Policía: al elemento de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Comala, Colima;

XIX. Presidente: al Presidente Municipal de Comala;

XX. Probable Infractor: A la persona a la cual se le imputa una falta administrativa, ya sea por las acciones u omisiones establecidas en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

XXI. Reglamento: al presente Reglamento;

XXII. Secretario: al Secretario del Ayuntamiento de Comala;

XXIII. Trabajo en Favor de la Comunidad: A la sanción impuesta por el Juez Cívico Municipal consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social de acuerdo a los programas aprobados por el H. Ayuntamiento.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad, conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto correspondiente; y

XXIV. UMA: a la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 5.- Son sujetos del presente reglamento todas las personas físicas y morales residentes en el Municipio de Comala o persona física que transite en el mismo con cualquier calidad, motivo u otro fin dentro del Municipio, con las excluyentes que el presente Reglamento señale.

Así mismo, las personas jurídicas que tengan sucursales en el Municipio, serán sujetos del presente Reglamento, con independencia del domicilio social o fiscal que manifiesten, cuando se realicen actos constitutivos de infracción por su personal. De igual forma las personas jurídicas no residentes que por cualquier motivo realicen actividades en territorio municipal estarán a lo previsto en el presente Reglamento.

Cuando se trate de personas jurídicas será el representante legal de la empresa o apoderado jurídico quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Reglamento, en caso de desacato serán subsidiariamente responsables los socios o accionistas.

Artículo 6.- La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

El Juez Cívico determinará la remisión de los probables infractores al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 7.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** Al titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III.** La Dirección General;
- IV.** El Juez Cívico; y
- V.** Los demás autoridades municipales que por sus facultades concurrentes señalen los Reglamentos Municipales.

Tendrán carácter de auxiliares, todas aquellas autoridades que pertenezcan al Gobierno Municipal de Comala, que coadyuven al cumplimiento de este ordenamiento.

CAPITULO II DEL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 8.- El sistema de Justicia Cívica del municipio de Comala se conforma por el conjunto de instituciones, procedimientos y acciones realizadas por las autoridades municipales, a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales o comunales.

A vertical column of approximately seven handwritten signatures in blue ink, located on the right side of the page. The signatures are stylized and vary in complexity, with some appearing to be initials or full names.

Artículo 9.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I.** Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el municipio;
- II.** Condonar arrestos y multas impuestos por los jueces, cuando así lo amerite;
- III.** Dotar de espacios físicos, y los recursos materiales y financieros necesarios para la eficaz operación del Juzgado Cívico;
- IV.** Instruir a las autoridades municipales, el ámbito de sus respectivas competencias, a las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- V.** Proponer al Cabildo el nombramiento de los Jueces Cívicos y removerlos cuando se justifique que han incurrido en una causa o falta grave que afecte sus funciones; y
- VI.** Las demás que fortalezcan la justicia cívica en el municipio, el Buen Gobierno y la Cultura de la Legalidad en el Municipio.

Artículo 10.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I.** Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de infractores a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- II.** Conocer y resolver sobre el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 138 del presente Reglamento;
- III.** Establecer acuerdos de colaboración con otras autoridades para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- IV.** Establecer, con la Dirección General y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de probables infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y acuerdos derivados de mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;
- V.** Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los Juzgados Cívicos;
- VI.** Promover la difusión de la Cultura de la Legalidad en el Municipio de Comala;
- VII.** Proponer al Presidente Municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones a cargo de los Juzgados Cívicos con la finalidad de fortalecer la justicia cívica;
- VIII.** Proponer al Presidente Municipal los nombramientos, adscripción y remoción de los Jueces Cívicos;
- IX.** Realizar convocatorias públicas y abiertas y aplicar los exámenes correspondientes para seleccionar a los Jueces Cívicos de nuevo ingreso;
- X.** Solicitar informes a los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- XI.** Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la justicia cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- XII.** Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos; y
- XIII.** Las demás que confiera o delegue el Presidente Municipal, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General:

- I.** Prevenir la comisión de infracciones;
- II.** Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;
- III.** Detener y presentar ante el Juez Cívico a los probables infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después, en los términos del Reglamento de Seguridad Pública para el Municipio de Comala, del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala, Colima, y demás ordenamientos vigentes;
- IV.** Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece el presente Reglamento;
- V.** Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- VI.** Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de

- información con las autoridades correspondientes;
- VII.** Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
 - VIII.** Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de justicia cívica;
 - IX.** Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente Reglamento;
 - X.** Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;
 - XI.** Auxiliar a las áreas de desarrollo social en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones correspondientes;
 - XII.** Comisionar en cada uno de los Juzgados Cívicos, por lo menos a dos elementos policiales por turno, preferentemente uno de cada sexo, para la custodia de los infractores que estén cumplimentando un arresto; y
 - XIII.** Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Corresponde al Juez Cívico:

- I.** Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia;
- II.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- III.** Conocer, calificar y sancionar las Infracciones establecidas en el presente Reglamento;
- IV.** Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, los probables infractores presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico, y en general preservar los derechos humanos de los probables infractores;
- V.** Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores, remitiendo, en su caso, a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- VI.** Dirigir administrativamente las labores del Juzgado;
- VII.** Ejercer como facilitador en los mecanismos alternativos de solución de controversias de acuerdo a lo que establece el presente ordenamiento;
- VIII.** Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la Tesorería Municipal;
- IX.** Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;
- X.** Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- XI.** Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- XII.** Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;
- XIII.** Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los probables infractores;
- XIV.** Informar, con la periodicidad que le instruya el Presidente Municipal o el servidor público facultado para tal efecto, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XV.** Infractores, cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;
- XVI.** Intervenir como facilitador para resolver conflictos comunitarios;
- XVII.** Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;
- XVIII.** Ratificar acuerdos de mediación y conciliación;
- XIX.** Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como Probables
- XX.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XXI.** Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;

- XXII.** Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado a fin de que el personal realicen sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
- XXIII.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de medios alternativos de solución de conflictos, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente Reglamento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- XXIV.** Vigilar la integración y actualización del Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo; y
- XXV.** Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Los Jueces Cívicos serán nombrados a propuesta del Presidente Municipal y ratificados por la mayoría simple de los miembros del Cabildo.

CAPITULO III DEL JUZGADO CÍVICO

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- El Juzgado Cívico es la institución municipal encargada de resolver conflictos entre particulares y vecinales, así como imponer sanciones por infracciones en materia de cultura cívica en términos previsto por el Título Tercero de la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, observando los procedimientos, reglas y disposiciones que en esa Ley y este Reglamento se establecen.

Artículo 15.- Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; dependerán directamente del Presidente Municipal o de la Secretaría del Ayuntamiento, previa expedición de un acuerdo por el que se delegan las facultades conferidas al Presidente Municipal, de conformidad con el artículo 7 del presente Reglamento al titular de dicha Secretaría, el cual deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Municipio.

Artículo 16.- En el ejercicio de sus funciones, el Juzgado Cívico actuará con absoluta independencia en el desarrollo de sus funciones, y en la aplicación de las normas y reglamentos en la materia, así como de circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que emita el Cabildo Municipal.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los procedimientos seguidos ante el Juzgado Cívico, se deberá privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Artículo 17.- En el ejercicio de sus atribuciones, los servidores públicos que desempeñen sus funciones en el Juzgado Cívico tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SECCION SEGUNDA DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 18.- Para la efectiva impartición y administración de la justicia cívica en el Municipio de Comala, los Juzgados Cívicos, contarán con al menos la siguiente plantilla de personal:

- I.** Un Juez Cívico;
- II.** Secretario de Acuerdos;
- III.** Un Médico o Médico Legista;
- IV.** Un Psicólogo o Trabajador Social; y
- V.** Los policías necesarios para la seguridad del Juzgado Cívico y la custodia de las personas que estén ejecutando una sanción consistente en arresto.

Adicionalmente, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria del Municipio, el Juzgado Cívico podrá contar también con:

- a)** Uno o más facilitadores de medios alternativos de solución de controversias;

- b) Un defensor público, que deberá estar adscrito al Juzgado Cívico;
- c) Un oficial notificador o actuario; y
- d) Demás personal especializado que contribuya al desempeño de las funciones del Juzgado Cívico.

Debido a las funciones que se desempeñan, los funcionarios y servidores públicos adscritos al Juzgado Cívico, se consideran de confianza en los términos de los artículos 5 y 6 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Artículo 19.- El Juzgado Cívico podrá solicitar a la Dirección General, la asignación de los elementos de seguridad que, a juicio de su titular, sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 20.- En el Juzgado Cívico, se llevarán obligadamente los siguientes registros digitales y/o físicos:

- I. Registro de infracciones e infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Cívico y éste los resuelva como faltas administrativas;
- II. Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Registro y Talonario de multas;
- V. Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Registro de atención a menores;
- VII. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- VIII. Registro de citatorios;
- IX. Registro de resoluciones sobre faltas administrativas;
- X. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- XI. Registro de acuerdos de mediación y conciliación; y
- XII. Registro sobre recursos de inconformidad.

El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al H. Cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

Los registros a los que se refiere este artículo deberán de ser validados por el Secretario General del Municipio, antes de que dicha información sea utilizada para la toma de decisiones sobre el presupuesto del Municipio u otras.

Artículo 21.- Los servidores públicos adscritos al Juzgado Cívico tendrán derecho a:

- I. Contar con un espacio laboral digno y en condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones;
- II. La seguridad social;
- III. Percibir un salario digno y acorde a sus funciones en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como al artículo 48 de la Ley;
- IV. Recibir capacitación continua y permanente sobre la Justicia Cívica;
- V. Recibir las prestaciones de ley a que tienen derecho;
- VI. Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos; y
- VII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 22.- Los servidores públicos adscritos al Juzgado Cívico tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos, en relación con el cargo asignado;
- II. Atender con cortesía y de manera diligente a quienes acudan al Juzgado Cívico a tratar un asunto;
- III. Cumplir con los horarios de su jornada de trabajo;
- IV. Desempeñar con esmero, intensidad, cuidado y discreción las tareas propias del cargo asignado;
- V. Durante la jornada de trabajo, portar en lugar visible el gafete de identificación personal y puesto que desempeña que, en su caso, se le proporcione; y

VI. Tener un trato respetuoso con sus compañeros de trabajo.

Artículo 23.- De conformidad con lo establecido en la Ley, se considerarán días hábiles todos los del año, y todas las horas serán hábiles para el desarrollo de las funciones y atribuciones del Juzgado Cívico.

El despacho de los asuntos que se hayan presentado durante el curso del día se continuará hasta concluirlos, salvo que el Juez determine lo contrario, debiéndolo justificar.

Artículo 24.- Los servidores públicos del Juzgado Cívico facultados para notificar y realizar cualquier diligencia, podrán hacerlo en cualquier tiempo, previa determinación del Juez Cívico.

Artículo 25.- El personal del Juzgado Cívico tendrá derecho a las vacaciones que les corresponda conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima. No obstante, lo anterior, se velará siempre por el funcionamiento del Juzgado Cívico.

Artículo 26.- Los médicos legistas, y, en su caso, los psicólogos que laboren en los Juzgados Cívicos, deberán contar con título y cédula profesional que los faculte para ejercer su profesión.

Artículo 27.- Los policías municipales que realicen funciones de prevención e investigación de delitos y faltas administrativas, deben contar con perfil y habilidades de proximidad social.

SECCIÓN TERCERA DEL JUEZ CIVICO

Artículo 28.- Para ocupar el cargo de Juez Cívico se deberán reunir los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 46 de la Ley, además de acreditarse los exámenes y cursos correspondientes que, en su caso, apruebe el Cabildo Municipal.

Artículo 29.- El Juez Cívico será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal de conformidad con lo previsto por los artículos 45 fracción I inciso j) y 47 fracción I inciso e) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y su encargo durará el período constitucional de la administración municipal de que se trate.

En casos justificados, el Presidente Municipal podrá realizar la remoción del Juez Cívico, atendiendo a lo previsto por el artículo 47 fracción I inciso e), debiendo fundar y motivar su decisión.

Artículo 30.- Al Juez Cívico le corresponde, complementariamente a las facultades que le asigna la Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Opinar respecto a los nombramientos del personal que deba desempeñarse en los cargos de los Juzgados a su cargo;
- II.** Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales del Secretario de Acuerdos y del Facilitador;
- III.** Sancionar los convenios de mediación y conciliación a que se refiere la Ley y este Reglamento y, en su caso, declarar su conclusión definitiva y archivo del mismo;
- IV.** Solventar los procedimientos de conciliación y mediación previstos en la Ley y este Reglamento, a falta de facilitador en el Juzgado Cívico;
- V.** Solicitar a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;
- VI.** Conocer de asuntos de su competencia incluso fuera de la sede del juzgado cívico;
- VII.** Llevar a cabo las relaciones públicas del Juzgado Cívico, que le permita generar vínculos con demás autoridades estatales y municipales para hacer eficiente su funcionamiento;
- VIII.** Resolver los recursos de queja a los que hace referencia el presente Reglamento; y
- IX.** Las demás previstas por la legislación de la materia.

Artículo 31.- Al Juez Cívico le corresponde, en materia de régimen interno del Juzgado, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Ejecutar las acciones que le correspondan conforme al Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda, así como proponer las reformas legales y las políticas públicas necesarias, para fortalecer la Justicia Cívica;
- II.** Elaborar y presentar para su aprobación al Cabildo, el Programa Anual de Trabajo del Juzgado y el Presupuesto de Egresos correspondiente;
- III.** Dirigir, operar, supervisar y evaluar las acciones previstas en la Programa Anual de Trabajo del Juzgado;
- IV.** Realizar un Informe Anual al Cabildo de conformidad con lo previsto en este Reglamento; y
- V.** Las demás previstas por la legislación de la materia.

Artículo 32.- El Juez Cívico, además de ejercer sus atribuciones, deberá observar las siguientes obligaciones:

- I.** Controlar y vigilar la integración del Registro Municipal de Infractores, con la finalidad de garantizar su adecuado manejo, y del uso de información confidencial o sensible que este contenga, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima;
- II.** Cuidar que se respeten los derechos humanos de los ofendidos; y
- III.** Cuidar que se respeten los derechos humanos de los probables infractores y evitar todo maltrato, abuso físico o verbal y cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el juzgado cívico.

Artículo 33.- El Juez Cívico, atendiendo al principio de rendición de cuentas, emitirá anualmente un Informe de labores, en el que dé a conocer al Cabildo las acciones realizadas por el Juzgado Cívico que preside.

El informe anual deberá incluir datos estadísticos que muestren el trabajo realizado por el Juzgado Cívico, el número de asuntos atendidos, así como el número de asuntos que fueron mediados, conciliados y resueltos por el Juzgado.

Además, incluirá información sobre apercibimientos y arrestos, así como el índice de cumplimiento de multas y servicio en favor de la comunidad.

Artículo 34.- La información contenida en los informes respectivos, servirá de base para que el Ayuntamiento en coordinación con demás autoridades de seguridad del Estado, midan el desempeño del Juzgado Cívico a fin de mejorar las acciones y políticas en la materia.

Artículo 35.- El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado Cívico, en los siguientes aspectos mínimos:

- I.** Cultura de la legalidad;
- II.** Derecho municipal;
- III.** Derechos Humanos;
- IV.** Equidad de género;
- V.** Ética profesional;
- VI.** Justicia Cívica;
- VII.** Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VIII.** Proceso penal acusatorio y adversarial;
- IX.** Responsabilidades de los servidores públicos; y
- X.** Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

SECCIÓN CUARTA DEL SECRETARIO DE ACUERDOS

Artículo 36.- Para ocupar el cargo de Secretario de Acuerdos se deberán reunir los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 47 de la Ley, además de acreditarse los exámenes y cursos correspondientes que, en su caso, apruebe el Cabildo Municipal.

Artículo 37.- El Secretario de Acuerdos será nombrado y removido directamente por el Presidente Municipal, debiendo asegurar que el designado cumpla a cabalidad con los requisitos referidos en el artículo anterior.

Artículo 38.- Al Secretario de Acuerdos le corresponde, complementariamente a las facultades que le asigna la Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Asentar en los expedientes o diligencias, las certificaciones, constancias y razones ordenadas;
- II.** Asistir con su firma los acuerdos del Juez en la tramitación de los asuntos oficiales y proceder a su despacho;
- III.** Auxiliar al Juez Cívico en el desahogo de las audiencias de pruebas y alegatos;
- IV.** Auxiliar al Juez Cívico en los procedimientos de conciliación y mediación previstos en la Ley y este Reglamento, a falta de facilitador en el Juzgado Cívico;
- V.** Elaborar la lista de acuerdos de aquellos autos o resoluciones que sean notificados a través de esta vía; asimismo se encargará de la actualización y publicación de los estrados del Juzgado en los casos que así se requiera;
- VI.** Expedir las copias, certificaciones, testimonios e informes que determine la Ley así como la reglamentación municipal, y que deban proporcionarse a las partes con base en una resolución del Juzgado;
- VII.** Facilitar a las partes los expedientes en que tengan personalidad acreditada, para su consulta en el local del Juzgado;
- VIII.** Llevar registro y estadística de las actividades que se realizan en el Juzgado;
- IX.** Llevar un registro de los diversos procedimientos que se tramitan en el Juzgado;
- X.** Preparar el proyecto de los acuerdos diarios a las promociones presentadas y tener a la vista los expedientes que deban consultarse en las diligencias y audiencias del día; y
- XI.** Las demás previstas por la legislación de la materia, y las que le instruya el Juez Cívico.

SECCIÓN QUINTA DEL MÉDICO

ARTÍCULO 39.- El Médico será nombrado y removido directamente por el Presidente Municipal y tendrá las atribuciones que establece la Ley.

En caso de que el Juzgado Cívico no cuente con médico adscrito, o de contar con éste, se requieran más elementos, el Juez podrá solicitar el apoyo de las áreas del Ayuntamiento que cuenten con profesionistas médicos, o solicitar la colaboración de las instituciones de salubridad estatales o federales para cumplir con el objeto de la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 40.- El médico emitirá los dictámenes de su competencia, prestará la atención médica de emergencia, llevará un Registro de Certificaciones Médicas y en general, realizará las tareas que, acordes con su profesión, requiera el Juez en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 41.- La valoración y certificación que realicen los médicos adscritos al Juzgado Cívico deberá precisar y determinar sobre los siguientes lineamientos:

- I.** Los generales de la persona respecto de la cual elaborará el certificado médico;
- II.** Si el probable infractor presenta alguna lesión, las características de ésta en cuanto a su gravedad, tiempo aproximado de sanación o si se requiere alguna atención médica especializada o su posible internamiento en alguna institución hospitalaria de urgencia;
- III.** Determinar si el detenido se encuentra bajo los efectos de la alcoholemia, sustancia tóxica o enervante, o en caso contrario, hacer constar si no se presenta ninguna de las circunstancias señaladas;
- IV.** Expresar en forma clara y concreta si existe algún inconveniente que por su estado de salud física o mental la persona examinada no deba ingresar al área de detención administrativa; y
- V.** Estampar el nombre y firma del médico que elabora el documento, así como su número de cédula profesional.

ARTÍCULO 42.- Los médicos adscritos al Juzgado Cívico, además de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior y de las establecidas en este ordenamiento, deberán:

- I.** Aplicar, en caso necesario, los primeros auxilios a los detenidos que así lo requieran y realizar las consultas y exámenes necesarios para corroborar el estado de salud de los infractores;
- II.** Controlar los medicamentos que se deban administrar a los infractores;
- III.** Emitir opinión al Juez Cívico en turno, para el caso de que se certifiquen lesiones en los infractores, si las mismas pudieran presumirse propiciadas por abuso policial, para efectos de que el Juez Cívico, de vista a la Dirección General para la imposición de las sanciones correspondientes, conforme a lo establecido en el presente reglamento, sin perjuicio de las violaciones a las leyes penales que les pudieran corresponder; y
- IV.** Emitir opinión al Juez Cívico en turno, sobre el traslado de los infractores a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario por su estado de salud o situación de emergencia.

**SECCIÓN SEXTA
DEL FACILITADOR**

Artículo 43.- Para ser Facilitador se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Tener por lo menos 25 años cumplidos;
- III.** Contar con título profesional legalmente expedido por la autoridad competente y que sea afín a las funciones atribuidas al cargo;
- IV.** Tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- V.** No estar purgando penas por delitos dolosos; y
- VI.** Acreditar ante la Institución especializada los cursos de capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Además, para ser facilitador se deberán acreditar los exámenes y cursos correspondientes que, en su caso, apruebe el Cabildo Municipal.

Artículo 44.- El Facilitador será nombrado y removido directamente por el Presidente Municipal, debiendo asegurar que el designado cumpla a cabalidad con los requisitos referidos en el artículo anterior.

Artículo 45.- Al Facilitador le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II.** Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación del procedimiento;
- III.** Formular los convenios entre las partes, y asegurarse que estén apegados a la legalidad;
- IV.** Permitir a las partes aportar información relacionada con la controversia;
- V.** Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las partes;
- VI.** Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna; y
- VII.** Las demás previstas por la legislación de la materia, y las que le instruya el Juez Cívico.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL DEFENSOR PÚBLICO**

Artículo 46.- Para ser defensor público se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Ser licenciado en derecho, autorizado para el ejercicio de su profesión, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;
- III.** Gozar de buena fama y solvencia moral;
- IV.** Tener como mínimo un año de experiencia profesional en las materias relacionadas con la prestación de sus servicios;
- V.** No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargo público; y
- VI.** Tener acreditada la competencia requerida para el área a desempeñar.

Artículo 47.- El Defensor Público será nombrado por el Presidente Municipal. Además deberán acreditarse los exámenes y cursos correspondientes que, en su caso, apruebe el Cabildo Municipal.

Mientras que el Juzgado Cívico no cuente con la capacidad presupuestaria suficiente para la asignación de defensores adscritos directamente al Juzgado Cívico, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con la Dirección General de Defensoría Pública del Gobierno del Estado de Colima, a efectos de que se puedan designar a los defensores públicos de dicha dependencia a los asuntos ventilados en el Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 48.- El servicio de defensoría, se prestará bajo los principios de legalidad, independencia funcional, confidencialidad, unidad de actuación, continuidad, diligencia, excelencia, solución de conflictos, igualdad procesal, y en el servicio se deberá respetar la diversidad cultural, religión, género, de los usuarios de los servicios, así también el servicio deberá prestarse con probidad, honradez, profesionalismo, obligatoriedad y gratuidad.

Artículo 49.- Los infractores tendrán la facultad de nombrar a un asesor legal, para efectos de representación y defensa de los intereses del infractor, persona que deberá acreditar el ejercicio de la profesión de licenciado en derecho y una vez nombrado contará con todas las facultades y atribuciones de representación establecidas en el artículo 112 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, de aplicación supletoria a la Ley, así como al presente Reglamento. Ante la ausencia de defensor particular y cuando lo designe el Juez Cívico, el defensor público deberá asumir y ejercer la defensa adecuada de los infractores y deberá comparecer a todos los actos del procedimiento.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS LICENCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 50.- En las ausencias temporales no mayores a treinta días, el Juez Cívico deberá ser suplido por el Secretario de Acuerdos, con el carácter de encargado del despacho. En ausencias mayores, el Presidente municipal nombrará a un suplente temporal, y en ausencias definitivas, deberá ser nombrado un nuevo titular del Juzgado Cívico, de conformidad al procedimiento previsto por los artículos 45 fracción I inciso j) y 47 fracción I inciso e) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 24 de este Reglamento.

En las ausencias de los demás servidores públicos adscritos al Juzgado Cívico, el Juez determinará lo conducente, debiendo informar por estrados a la sociedad, los servidores públicos que ocuparán un determinado cargo por suplencia.

Para el nombramiento del nuevo Juez Cívico por ausencia definitiva se requerirá del acuerdo o aprobación de la mayoría simple de los miembros que integran el cabildo.

Artículo 51.- Será atribución del Presidente Municipal autorizar al Juez Cívico para ausentarse del Juzgado por un período no mayor a treinta días y para separarse de manera temporal de sus funciones. Asimismo, toda comisión de representación y viaje oficial fuera del Estado deberá ser autorizada previamente por el Presidente.

Artículo 52.- Cuando el Juez Cívico tenga que desempeñar comisión de representación o viaje oficial fuera del Estado Presidente podrá conceder permiso o licencia con goce de sueldo por el lapso que se haya requerido.

Fuera de los supuestos señalados en el párrafo anterior, las licencias y permisos que el Presidente autorice al Juez Cívico serán sin goce de sueldo.

Será facultad del Juez Cívico conceder permisos y licencias al Secretario de Acuerdos y demás servidores públicos del Juzgado Cívico, en apego a las reglas señaladas en ésta sección.

SECCIÓN NOVENA DE LOS DERECHOS DE LOS PROBABLES INFRACTORES

Artículo 53.- Los Probables Infractores tienen derecho a:

- I. A que se le designe un defensor público o contar con un defensor de su confianza desde el momento de su presentación ante el Juez Cívico;
- II. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- III. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- IV. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- VI. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- VII. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- VIII. Recurrir las sanciones impuestas por el Juez Cívico en los términos del presente Reglamento;
- IX. Ser oído en audiencia pública por el Juez Cívico;
- X. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
- XI. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables; y
- XII. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

CAPITULO IV DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO

Artículo 54.- Para la preservación del orden público, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad; y
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;
 - b) No discriminar a los demás por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
 - c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 55.- La Cultura de la Legalidad en el Municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- II. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- III. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial;
- IV. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- V. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;
- VI. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- VII. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- VIII. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;

- IX.** Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- X.** Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XI.** Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XII.** Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XIII.** Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios;
- XIV.** Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación;
- XV.** Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- XVI.** Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- XVII.** Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- XVIII.** Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- XIX.** Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- XX.** Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- XXI.** Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- XXII.** Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- XXIII.** Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial; y
- XXIV.** Los demás que señale el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Comala.

Artículo 56.- A la Secretaría, la Dirección Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Comala, y la Coordinación de Prevención del Delito, en sus respectivas competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I.** Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la Cultura de la Legalidad;
- II.** Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y faltas administrativas;
- III.** Procurar el acercamiento entre los Jueces Cívicos y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan; y
- IV.** Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad y de la legalidad así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

Artículo 57.- En materia de Cultura de la Legalidad, a la administración pública municipal le corresponde:

- I.** Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en la comunidad;
- II.** Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la administración pública municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de la Legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;
- III.** Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
- IV.** Promover los valores de la Cultura de la Legalidad, a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y

- V. Sancionar ejemplarmente a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la Cultura de la Legalidad, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS INFRACCIONES Y SU APLICACIÓN

Artículo 58.- Sin perjuicio de los usos y costumbres de las comunidades, constituyen Infracciones las que se establecen en la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, contenidas en el Título Tercero del referido ordenamiento. No obstante lo anterior, para efectos de complementar y regular de manera más completa la convivencia civil en el Municipio de Comala, en ejercicio de la facultad constitucional contenida en el artículo 21 párrafos Cuarto y Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen, en adición y complemento a las contenidas en la Ley, las infracciones que se establecen en la presente Sección.

Artículo 59.- Infracción Cívica es el acto u omisión que altera el orden o la Seguridad Pública, así como la dignidad y tranquilidad de las personas, así como las que estén en contra del entorno urbano y que sanciona el presente Reglamento cuando se manifieste dentro del Territorio que circunscribe el Municipio de Comala, Colima, en:

- I.** Inmuebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos ostensibles en los lugares señalados en las fracciones anteriores;
- II.** Inmuebles públicos;
- III.** Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de comunicación ubicadas en el Municipio, paseos, jardines, parques, áreas verdes y ríos;
- IV.** Medios destinados al servicio público de transporte;
- V.** Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de Condominio para el Estado de Colima; y
- VI.** Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;

Las personas morales son solidariamente responsables de todos los actos realizados por sus subordinados o de cualquier persona, que bajo su representación legal los ejecute; y, que sean considerados como infracción, en tratándose de negociaciones y de aquellos donde sean propietarios de los bienes a los que se refieren las infracciones.

Artículo 60.- Son responsables de las infracciones los adolescentes y las personas mayores de dieciocho años que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos aplicables. El Ayuntamiento proveerá lo conducente para que en el ejercicio de estos derechos se observen las normas que para tal efecto dispone la misma Constitución.

Artículo 61.- Son infracciones **contra la Seguridad Ciudadana:**

- I.** Arrojar o derramar en la vía pública por descuido o intencionalmente, cualquier objeto, ya sea líquido, solido o gaseoso que pueda ocasionar molestias o daños de cualquier índole;
- II.** Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población; de igual forma se aplicaran las infracciones al propietario del vehículo;
- III.** Cruzar calles, avenidas o carreteras sin respetar semáforos o áreas señaladas para su cruce;
- IV.** Encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar

explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente, que afecten a terceros;

- V.** Entorpecer o impedir las labores de cuerpo de socorro, policiaco o de cualquier personal que ejerza su trabajo bajo un mandato. Así como no respetar el área o perímetro acordonado en un hecho ilícito. En su caso, de no existir línea perimetral se deberá de guardar la distancia necesaria que la autoridad señale al momento del acontecimiento;
- VI.** Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos o privados y que afecten a terceros;
- VII.** Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria, y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;
- VIII.** Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- IX.** Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;
- X.** Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
- XI.** Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar las medidas de seguridad o en su caso, las disposiciones aplicables;
- XII.** Solicitar por cualquier medio los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos; y
- XIII.** Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte a la seguridad en general.

Artículo 62.- En la misma categoría de Seguridad Ciudadana se encuentran las siguientes infracciones relativas a proteger el bienestar colectivo:

- I.** Abstenerse el propietario de no darle el cuidado necesario a un inmueble sin construcción, para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- II.** Alterar el orden público, provocando riñas o escándalos o participar en ellos;
- III.** Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- IV.** Consumir, incitar o portar para su consumo, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio a las sanciones previstas en las Leyes Penales;
- V.** Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;
- VI.** Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- VII.** Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;
- VIII.** Llevar a cabo bloqueos que entorpezcan el uso de vías públicas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;
- IX.** Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos electrónicos, mecánicos, musicales o de otro tipo utilizados con alta intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;
- X.** Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XI.** Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma;
- XII.** Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para

- observar al interior de un inmueble ajeno;
- XIII.** Usar las áreas y vías públicas, siempre y cuando se necesite contar con la autorización que se requiera para ello, se altere el orden público o se afecten derechos de terceros; y
- XIV.** Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte el bienestar colectivo.

Artículo 63.- Son Infracciones que atentan **contra la Dignidad de las personas:**

- I.** Ejercer la vagancia, la mal vivencia o el pandillerismo, así como la mendicidad o alguna actividad de espectáculo, en la que se solicite retribución económica. Lo anterior será aplicable siempre y cuando se afecte el orden público o a terceros;
- II.** Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- III.** Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público;
- IV.** Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas;
- V.** Faltar el respeto hacia cualquier persona de forma intencional invadiendo su esfera de libertad jurídica, afectándose la integridad moral o dignidad de las personas en cualquier lugar público. Se señalan de manera enunciativa, más no limitativa, proferir insultos, palabras altisonantes, comentarios de tipo sexista, sexual, lascivos, injurias y en general cualquier agresión verbal o falta de respeto que afecte la libertad, dignidad o integridad moral de las personas;
- VI.** Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales vigentes;
- VII.** Realizar actos de agravio contra el pudor público, entendiéndose como tal todo acto que ofenda el pudor, efectuándolo en lugar público o expuesto a la vista del público; Este consiste en hechos o actos que atenten contra la moralidad y sexualidad, realizados públicamente por un sujeto sobre su propia persona; o sobre otra con o sin el consentimiento de esta;
- VIII.** Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- IX.** Vender, exhibir o rentar películas o revistas pornográficas o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales Vigentes; y
- X.** Cualquier otra acción, hecho u omisión análoga a las anteriores, que afecte la integridad moral del individuo o de la familia.

Artículo 64.- Son infracciones **contra el Entorno Urbano**, realizar cualquier acto de forma intencional o involuntaria que tenga como consecuencia:

- I.** Dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes;
- II.** Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;
- III.** No pagar la utilización de un servicio de transporte público o de cualquier índole;
- IV.** Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
- V.** Ocupar los accesos de oficinas privadas, públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;
- VI.** Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo; y
- VII.** Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte el bienestar colectivo.

Artículo 65.- Son infracciones **contra la Tranquilidad de las Personas:**

- I.** Insultar verbalmente, molestar o agredir físicamente a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación, evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en general en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones;
- II.** Permitir el propietario y/o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, no contenerlo, o no recoger las heces fecales del animal. Así como no tener el cuidado de que el animal cause molestia de cualquier índole de acuerdo a sus características, y siendo dichas molestias remediables por la mejora de las condiciones de habitación y cuidado del animal;
- III.** Portar cualquier objeto que por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las Leyes Penales vigentes;
- IV.** Realizar actos o hechos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad a persona o personas determinadas incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal;
- V.** Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público; y
- VI.** Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte la seguridad y tranquilidad de las personas.

Artículo 66.- En la misma categoría de Tranquilidad de las Personas se encuentran las siguientes infracciones relativas a proteger la salud pública:

- I.** Arrojar en lugares públicos o lotes baldíos, no autorizados, animales muertos o partes de ellos, escombros, basura, instrumentos o desechos quirúrgicos, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transportar, derramar o depositar en lugares no destinados para ello, y sin autorización de la autoridad competente, materiales o residuos peligrosos;
- II.** Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- III.** Ejercer actividades lícitas en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación o registro sanitaria e higiene, en materia de enfermedades de transmisión sexual infecto contagiosas y transmisibles que para tal efecto expida la autoridad competente;
- IV.** Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio, fuera de las Zonas de Tolerancia, delimitadas en su momento por el Ayuntamiento, conforme a la Ley de Salud del Estado de Colima. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal;
- V.** Orinar o defecar en espacios no permitidos;
- VI.** Sacar la basura a la vía pública, en días distintos a los que corresponda recolección de residuos por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Comala; y
- VII.** Tener estancias de animales en zonas urbanas o rurales, que produzcan cualquier acto de molestia u olores fétidos por heces fecales;
- VIII.** Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte la salud pública.

Artículo 67.- Son infracciones contra la propiedad en general, realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial que tenga como consecuencia: Dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS SANCIONES**

Artículo 68.- De conformidad al Título Tercero de la Ley, las infracciones en materia de cultura cívica serán sancionadas con:

- I.** Amonestación;
- II.** Trabajo a favor de la comunidad incluidas las medidas para mejorar la convivencia;

- III.** Multa de 1 hasta 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; o
- IV.** Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas.

Si el infractor no paga la multa impuesta, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

La imposición de sanciones deberá privilegiar el trabajo a favor de la comunidad y sólo en los casos en que se ponga en riesgo la seguridad ciudadana procederá el arresto.

Dichas Medidas son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores.

Artículo 69.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, el Juez se someterá a lo siguiente:

- a) Infracciones Clase A: Multa de 5 a 20 UMA y de 24 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- b) Infracciones Clase B: Multa de 5 a 40 UMA y arresto de 24 a 36 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- c) Infracciones Clase C: Multa de 5 a 60 UMA y arresto de 24 a 36 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

El Juez, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción por una Amonestación, cuando en el registro del Juzgado Cívico no existan antecedentes del Infractor.

De igual manera, el Juez podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine considerando la situación económica del Infractor. El Juez podrá aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, condicionado al Infractor a que un plazo determinado, no mayor a 100 días, no reincida en la misma falta.

En caso de incumplimiento, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto.

Artículo 70.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

ARTÍCULO	FRACCIÓN	CLASE
61	I, III, V y XIII	C
	II, IV, VIII, IX, X, XI y XII	B
	VI y VII	A
62	IV y XIV	C
	II, V, VI, VII, IX, XI y XII	B
	I, III, VIII, X y XIII	A
63	III, V, VI, VIII, IX y X	C
	II, IV y VII	B
	I	A
64	I, II, IV, V y VII	C
	III	B
	VI	A

	I, III, IV y VI	C
65		
	II y V	B
66	I, II y VIII	C
	III, IV, V y VI	B
	VII	A
67		C

Artículo 71.- En la determinación de la sanción, el Juez deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I.** La gravedad de la infracción;
- II.** Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III.** Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV.** Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V.** La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI.** Las características personales, sociales, culturales y económicas del Infractor; y
- VII.** Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Artículo 72.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente que para esa infracción señala este Reglamento.

Quando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, adulto mayor, indígena, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

Artículo 73.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más, sin que el arresto o las horas de trabajo a favor de la comunidad puedan exceder de 36 horas.

Quando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que este Reglamento señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

Artículo 74.- Son responsables de una falta administrativa las personas físicas:

- I.** Que tomen parte en su ejecución;
- II.** Que indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III.** Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier Falta Administrativa establecida en este el presente Reglamento; y
- IV.** Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier Falta Administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 75.- Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 76.- En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción, pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

Artículo 77.- Se entiende por reincidencia la comisión de Infracciones contenidas en el presente Reglamento por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa, ni por trabajo en favor de la comunidad, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro de Infractores y hacer referencia o anexas el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 78.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, o personas menores de 12 años, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

CAPITULO VI DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 79.- El trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, es una prerrogativa reconocida constitucionalmente al infractor, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

Artículo 80.- Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la falta administrativa cometida por el infractor deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que proceda, el Juez Cívico hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 81.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio dentro del Municipio, podrá solicitar al Juez le sea permitido realizar actividades de trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia. Las actividades de trabajo a favor de la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.

Artículo 82.- El Juez, valorando las circunstancias personales del infractor y a petición de éste, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las horas de trabajo a favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate. En todos los casos, el Juez hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 83.- El trabajo en favor de la comunidad deberá ser supervisado por la autoridad que determine el Juez Cívico. En su caso, el Juez Cívico podrá solicitar a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad municipal, o cualquier otra dependencia, el

auxilio de la policía para la supervisión de las actividades de trabajo en favor de la comunidad.

El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante.

Artículo 84.- El Juez Cívico, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

La Secretaría del Ayuntamiento y los colaboradores comunitarios podrán realizar propuestas de actividades de trabajo en favor de la comunidad para que sean cumplidas por los infractores, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que haya emitido el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 85.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por trabajo a favor de la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción, de igual forma el Juez, podrá ordenar como sanción la asistencia a cursos de y sesiones de tratamiento de adicciones, sesiones de psicoterapia y terapia cognitivo conductual, cursos de conducción y manejo y las demás que considere el Juez Cívico o en su caso el en cargado de la ejecución de sanciones, con el objeto de regenerar al infractor para efectos de evitar que reincida en la comisión de infracciones.

Artículo 86.- Los Jueces Cívicos podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo a lo siguiente:

- I.** Se elaborará un dictamen psicosocial que realizara el psicólogo en turno, de ser apto se aplicaran las medidas para la convivencia cotidiana;
- II.** El Acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá contener:
 - a) Actividad;
 - b) Número de sesiones;
 - c) Institución a la que se canaliza el infractor; y
 - d) En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
- III.** En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el Juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada el Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente; y
- IV.** En los casos de los menores de edad los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

En el supuesto de que el infractor no cumpla con las actividades encomendadas, el Juez Cívico emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato, o en su caso, se le imponga una multa.

Artículo 87.- Cuando el infractor sea sancionado con trabajo en favor de la comunidad o arresto, los órganos encargados de administrar justicia cívica deberán proporcionarle material formativo sobre la importancia de la cultura cívica y las consecuencias por el incumplimiento de la Ley y este Reglamento.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento deberá elaborar y distribuir el material formativo al Juez Cívico.

Artículo 88.- Cuando el infractor sea sancionado con trabajo a favor de la comunidad, el Juez Cívico ordenará que éste se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

Artículo 89.- Se entiende por reincidencia la violación a la Ley, dos veces o más, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar

del beneficio de conmutar el arresto por multa. Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro Municipal de Infractores.

Artículo 90.- En el supuesto de que el infractor no realice las horas de trabajo a favor de la comunidad, el Juez emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato, o en su caso se le imponga una multa.

Artículo 91.- Las personas menores de edad que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, serán puestos a disposición de sus padres o tutores y sujetos a rehabilitación y asistencia social en compañía de los mismos sin excepción. Solamente pagará la reparación del daño que haya ocasionado.

Artículo 92.- Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o su internación en una clínica o institución especializada.

Las personas que padezcan enfermedades o discapacidad mental y que por esa razón sean incapaces jurídicamente, así como los menores de doce años no serán responsables de las faltas que cometan, por lo que la responsabilidad legal recae sobre las personas que legalmente los tengan bajo su custodia. Los invidentes, sordos y demás personas discapacitadas, solo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 93.- Las sanciones del presente reglamento se aplicarán, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Leyes Penales vigentes, en cuyo caso el Juez Cívico deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del presente reglamento.

CAPITULO VII DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 94.- Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de Faltas Administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

Artículo 95.- Son medios alternativos de solución de conflictos:

- I.** La mediación; y
- II.** La conciliación.

Artículo 96.- Cualquier persona, en caso de que considere que alguien más ha cometido una falta administrativa en su contra, o se vea afectado por un conflicto comunitario, podrá solicitar al Juez Cívico a través de queja o reclamación presentada formalmente por escrito en el Juzgado Cívico que se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación o conciliación.

Artículo 97.- Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación, quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes y el Juez Cívico. El incumplimiento a los acuerdos tomados, podrán ser reclamados por la vía civil o administrativa, según corresponda. En ese caso la parte que se considera afectada podrá hacer del conocimiento del Juez cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar faltas administrativas.

Artículo 98.- Las partes que realicen un acuerdo a partir de un Medio Alternativo de Solución de Controversias, ya sea en el Juzgado Cívico o en otro centro del Municipio que provea estos servicios, podrán ratificarlos ante el Juez Cívico. El incumplimiento de dichos acuerdos podrá ser sancionado por incumplir la determinación del Juez en caso de que no actualicen otra falta administrativa prevista en este reglamento.

Artículo 99.- En la audiencia de mediación el Facilitador o el Juez Cívico recibirá a las partes y les hará de conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto.

El Facilitador o el Juez Cívico les exhortarán a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

En la audiencia de conciliación el Juez Cívico puede proponer a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia.

Artículo 100.- El procedimiento de mediación o conciliación se tendrá por agotado:

- I.** Si alguna de las partes no concurre a la audiencia o sesión, después de haber sido notificado mediante citatorio, hasta por tres ocasiones;
- II.** Si las partes llegan a un acuerdo, y este se cumple; y
- III.** Si las partes no llegan a un acuerdo.

Artículo 101.- De los acuerdos tomados en la audiencia de mediación o conciliación deberá instrumentarse un acta en la que se establecerá:

- I.** Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;
- II.** Nombres de las partes;
- III.** Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- IV.** Las manifestaciones que hagan ambas partes;
- V.** Acuerdos tomados; y
- VI.** El Plan de Reparación del Daño.

Artículo 102.- El Plan de Reparación del Daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:

- I.** Aceptación de los términos por las partes;
- II.** Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
- III.** Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones; y
- IV.** Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados.

Artículo 103.- Si en la audiencia de conciliación o mediación se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación del Daño a entera satisfacción de las partes, el Juez Cívico suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido. En caso de incumplimiento al Plan de Reparación del Daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que proceda.

En dichos procedimientos el Juez que fungió como facilitador preferentemente no deberá ser quién determine la existencia de la falta administrativa.

El Plan de Reparación del Daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

El Juez Cívico al tener conocimiento de que el Plan de Reparación del Daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 104.- De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente Reglamento, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

Artículo 105.- Para que el Juez pueda fungir como facilitador, deberá haber recibido capacitación sobre medios alternativos de solución de controversias, de lo contrario tendrá que canalizar los casos a un facilitador que cuente con los conocimientos y habilidades necesarios.

CAPITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 106.- El procedimiento ante el Juez Cívico Municipal se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

Artículo 107.- Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico Municipal, se iniciarán con la presentación del Probable Infractor, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

Artículo 108.- El Código Nacional de Procedimiento Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo.

Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la Policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.

Artículo 109.- Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 110.- En caso de que el Probable Infractor sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

- I.** El Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II.** En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes;
- III.** Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas; 54 Colección de Justicia Cívica;
- IV.** Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante de la Administración Pública del municipio para que lo asista y defienda, que podrá ser un Defensor Público, después de lo cual determinará su responsabilidad;
- V.** En caso de que el adolescente resulte responsable, el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VI.** Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá la infracción de arresto; y
- VII.** Si a consideración del Juez el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

Artículo 111.- Cuando el Infractor deba cumplir la sanción mediante un arresto, y no se haya hecho la revisión previamente, el Juez dará intervención al área correspondiente para que determinen su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

Artículo 112.- Al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al Infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Toda resolución emitida por el Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos con los siguientes requisitos:

- I.** Señalar el Juzgado que emite la resolución;
- II.** Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III.** Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, a identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;
- IV.** Ostentar la firma autógrafa del Juez Cívico correspondiente; y
- V.** Indicar los medios de defensa que tiene el Infractor en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 113.- Las notificaciones deberán hacerse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a

quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no 55 Guía de Implementación haber ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad o de la población o exista negativa a recibir las, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

Artículo 114.- Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas, serán realizadas personalmente y podrán llevarse a cabo por cualquier autoridad señalada en el presente Reglamento.

Artículo 115.- En los casos en que el Infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el Infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el órgano competente del Municipio para estos efectos.

Artículo 116.- El procedimiento, de conformidad al artículo 49 de la Ley, dará inicio con:

- I. Presentación del probable infractor; y
- II. Queja de particulares.

A falta de disposición expresa se estará a lo que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y los Principios Generales de Derecho.

Artículo 117.- El Juez Cívico podrá sobreseer el procedimiento en los siguientes casos:

- I. Cuando de la boleta de remisión o de la queja se desprenda que la conducta se realizó fuera del territorio del municipio;
- II. Cuando la conducta imputable al probable infractor pueda constituir delito;
- III. Cuando no exista queja del ofendido y sea necesaria para su procedencia;
- IV. Por prescripción médica, en atención a las condiciones de salud del probable infractor y sólo cuando éste requiera atención de emergencia u hospitalización, con base en el dictamen que para tal efecto emita el Médico;
- V. Por requerimiento de Ministerio Público o autoridad competente; y
- VI. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 118.- En los casos en que el probable infractor no hable español, se trate de un sordomudo, sea un menor de edad o padezca de sus facultades mentales, se deberán observar las reglas procedimentales previstas en los artículos 52, 53 y 71 de la Ley.

En los casos en que el probable infractor pertenezca a una comunidad indígena y la infracción haya tenido lugar en dicha comunidad en perjuicio de la misma o de alguno de sus miembros, será competente para resolver la autoridad de dicho pueblo o comunidad, de acuerdo a su propia normativa para la solución de conflictos internos.

En los casos en los que no se actualice alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, será competente para conocer de la probable infracción el Juzgado Cívico.

Artículo 119.- Cuando se determine la responsabilidad de un menor de edad en la comisión de alguna de las infracciones previstas en la Ley, sólo se le podrá sancionar con amonestación o servicio en favor de la comunidad.

No podrá sancionarse a las personas menores de doce años ni a quienes tengan incapacidad legal, pero quienes ostenten la patria potestad o tutela estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

Artículo 120.- Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Cívico procurará su reparación inmediata, lo que, en su caso, será tomado en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción.

Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Artículo 121.- Las autoridades de todos los órdenes de gobierno prestarán auxilio al Juzgado Cívico, en el ámbito de su competencia, a efecto de que sus resoluciones sean acatadas y cumplidas.

Artículo 122.- Los Jueces, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, así también para mantener el orden en el Juzgado, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio y correcciones disciplinarias:

- I.** Multa por el equivalente de 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley;
- II.** Arresto hasta por 12 horas; y
- III.** Auxilio de la fuerza pública.

Las sanciones anteriores sean impuestas como medios de apremio o correcciones disciplinarias, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que correspondan a las infracciones cívicas cometidas.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

Artículo 123.- El procedimiento por presentación del probable infractor se sujetará a las reglas previstas por el Capítulo II del Título Quinto de la Ley, y a las disposiciones que en esta Sección se establecen.

Artículo 124.- Sin perjuicio de lo previsto por los artículos 64 y 65 de la Ley, cualquier elemento de seguridad pública, ya sea de carácter municipal o estatal, podrá detener al probable infractor y ponerlo a disposición inmediatamente ante el Juez Cívico, debiendo cumplir con la obligación de presentar la boleta de remisión en los términos exigidos por el artículo 66 de la Ley.

Artículo 125.- Si del análisis que realice el Juez Cívico de la boleta de remisión a que hace referencia el artículo 66 de la Ley, se desprende que el detenido probablemente haya incurrido en alguna responsabilidad penal, se le pondrá a disposición inmediata de la autoridad competente, mediante el oficio correspondiente.

Se procederá de la misma manera cuando la o las partes interpongan denuncia ante el ministerio público por hechos vinculados a los que motivaron su detención.

Artículo 126.- Cuando se ponga a disposición del Juzgado Cívico un probable infractor, el Secretario de Acuerdos deberá informarle de manera clara la causa o causas que hubieren motivado su arresto, así como el derecho de ser asistido por una persona de su confianza o asesorado por un abogado. En caso de que no tenga asignado defensor particular, el Juez deberá asignar al Defensor Público para que asuma la defensa del infractor.

Artículo 127.- El Juez Cívico deberá tomar las medidas necesarias para que la audiencia prevista por el artículo 67 de la Ley se desahogue y resuelva de manera pronta, y de preferencia en su turno, para garantizar los principios de prontitud y expedites.

Artículo 128.- La audiencia señalada en el artículo anterior finalizará con el dictado de la resolución que corresponda por parte del Juez Cívico, tomando en consideración lo previsto por el artículo 56 de la Ley, así como todos aquellos elementos que le permitan formarse un criterio del caso a resolver.

La resolución deberá notificarse de manera personal e inmediata, o cuando existieran causas que lo impidan, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de la audiencia.

Artículo 129.- Si como resultado de la comisión de la infracción se causan daños a la infraestructura urbana o del afectado, o se tuviere que realizar alguna erogación extraordinaria para efecto de restablecer las cosas a su estado original, independientemente de la imposición de sanciones previstas por la Ley, los gastos generados serán cubiertos a cargo del infractor y se considerarán como créditos fiscales o en su caso, se podrán reclamar ante la autoridad competente.

Artículo 130.- Cuando sea presentado ante el Juez Cívico un infractor con presumibles huellas de abuso policial, el Juez Cívico a petición de parte o de oficio dará vista al Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Comala, para efectos de que realice las investigaciones correspondientes y aplique las sanciones que en su caso procedan, en los términos de la reglamentación de seguridad pública y policial aplicable.

SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 131.- Los particulares podrán presentar quejas ante el Juez o ante la Policía, quienes de inmediato informarán a aquél por hechos constitutivos de probables infracciones. El Juez considerará los elementos contenidos en la queja.

La queja podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

Artículo 132.- El derecho a formular la queja se extingue en 60 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 133.- En caso de que el Juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción las desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

Si el Juez estima procedente la queja, notificará de forma inmediata al quejoso y al Probable Infractor para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

Artículo 134.- El citatorio que emita el Juez a las partes, será notificado por quien determine el Juez, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I.** El Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- II.** Nombre y domicilio del Probable Infractor;
- III.** La probable infracción por la que se le cita;
- IV.** Nombre del quejoso;
- V.** Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI.** Nombre del juez que emite el citatorio;
- VII.** Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII.** Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el Probable Infractor fuese menor de edad, la citación se dirigirá a él mismo y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho u de hecho.

Si el Probable Infractor se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal circunstancia. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda al juzgado correspondiente a notificarse, pasado ese tiempo, se notificará por estrados del Juzgado la cual durará 3 días en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificado y se continuará con el proceso.

Artículo 135.- En caso de que el quejoso no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará por las UMAS que corresponda a la infracción o infracciones que se trate, y si el que no se presentare fuera el Probable Infractor, el Juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al jefe de sector de Policía que corresponda a su domicilio, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

Artículo 136.- Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 137.- La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

- I.** Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan. Asimismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
- II.** El Juez invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptarán el Juez canalizará a las partes con un facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento o realizará el procedimiento él en caso de estar facultado para ello. Si las partes se negaran al Mecanismo continuará con la audiencia;
- III.** El Juez Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;
- IV.** El Juez Otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V.** El Probable Infractor y el Quejoso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI.** El Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el Probable Infractor y/o el quejoso no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto. Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio del Juez, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por el quejoso.
- VII.** El Juez dará el uso de la voz al Quejoso y al Probable infractor en caso de que quisieren agregar algo;
- VIII.** Por último, el juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando a las partes los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y
- IX.** Una vez que el Juez haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

En caso de que el Juez considere que la queja era notoriamente improcedente se le sancionará al quejoso por las UMAS que corresponda a la infracción o infracciones que se trate.

CAPITULO IX DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 138.- Procederá el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones que dicten los Jueces Cívicos, se interpondrá ante el Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

Artículo 139.- El recurso de inconformidad se tramitará y resolverá por el Ayuntamiento a través del Secretario en un término de 15 días hábiles contados a partir de su interposición. No se computarán los días inhábiles para la resolución del recurso de inconformidad.

Artículo 140.- El Secretario del ayuntamiento confirmara, revocara, o modificara la resolución recurrida. El fallo que dicte será definitivo e inapelable y no admitirá otro medio o recurso.

Artículo 141.- Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente, en caso de revocación se devolverá al particular el importe de la multa que hubiere pagado.

CAPITULO X DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INRACTORES

ARTÍCULO 142.- El Juzgado Cívico integrará un registro que contenga la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones en materia de justicia cívica dentro de su jurisdicción, y se integrará, al menos, con los siguientes datos:

- I.** Datos personales y de localización del infractor;
- II.** Infracción cometida;
- III.** Lugar de comisión de la infracción;
- IV.** Sanción impuesta; y
- V.** Estado de cumplimiento de la sanción.

Los datos para la integración del registro serán incorporados al mismo por el personal del juzgado cívico.

ARTÍCULO 143.- La administración del registro de infractores estará a cargo del Secretario de Acuerdos del Juzgado Cívico.

Los servidores públicos que tengan acceso al registro de infractores estarán obligados en los términos de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.

ARTÍCULO 144.- El registro de infractores será de consulta obligatoria para el Juez Cívico del municipio, a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

No obstante, cualquier otro Juez Cívico del Estado de Colima podrá solicitar información sobre este registro al Juez Cívico del Municipio de Comala.

Las autoridades que no tengan acceso al registro, podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente instrumento relativas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Comala, así como todas aquellas disposiciones reglamentarias que contravengan el presente reglamento.

TERCERO. El Juzgado Cívico del Municipio de Comala deberá adecuar su organización y funcionamiento a lo previsto en este Reglamento en un plazo no mayor de noventa días a partir de su entrada en vigor. Debiendo iniciar operaciones a partir del 1 de enero de 2021.

CUARTO. El Registro de Infractores Municipal a que hace referencia este Reglamento deberá estar en funcionamiento en un plazo que no podrá exceder de ciento ochenta días, a partir de su entrada en vigor.

QUINTO. El Ayuntamiento deberá proveer los recursos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento. Así mismo por lo que hace a la creación de los cargos adicionales señalados en el segundo párrafo del artículo 18, se hará paulatinamente de acuerdo a la disposición presupuestal con la que se cuente.

SEGUNDO.- Se pone a consideración del H. Cabildo Municipal, el presente dictamen para su análisis, discusión y en su caso, la aprobación o modificación del mismo.

TERCERO.- En caso de ser aprobado el presente dictamen por parte del H. Cabildo, se instruye a la Secretaría Municipal para efectos de que notifique la resolución final a todas las dependencias encargadas de la observancia y cumplimiento del presente dictamen.

- - - - Posteriormente el Ciudadano Secretario del H. Ayuntamiento, **Lic. Guillermo Ramos Ramírez**, pregunta a los integrantes del Cabildo si es que hay algún comentario respecto a la propuesta anterior; generándose los siguientes: - - - - -

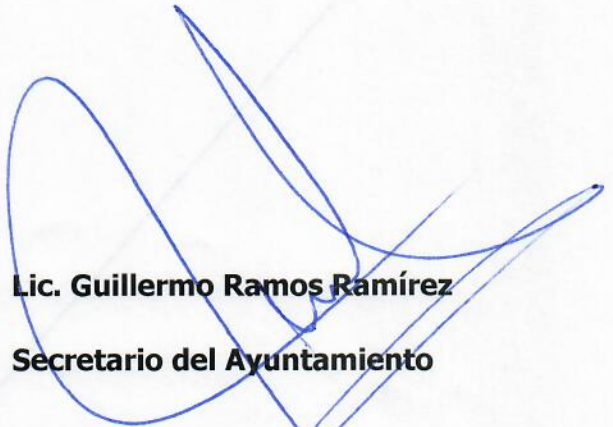
- 1) En uso de la voz la **Síndica Municipal Esther Negrete Álvarez**, realizó el cuestionamiento de cual papel jugará el Juez de Paz ahora que existirá el Juez Cívico; contestando al mismo el Secretario Municipal. Continuando con su participación la Síndica señaló que una vez que se apruebe el Reglamento se deberá darle la publicidad debida respecto a la existencia de este nuevo juzgado, esto para que sepan cuales casos se podrán ver en con el Juez Cívico. Finalmente celebró que por fin ya se vaya a contar en el Ayuntamiento con la figura del Juez Cívico, ya que vendrá a ser de gran apoyo para la atención de las problemáticas sociales que surgen en el municipio. - - - - -
- 2) En uso de la voz la **Regidora Lucía Valencia Salazar**, comentó que felicita al Presidente Municipal por sacar este tema, ya que es muy importante para resolver los temas vecinales y darle mayor celeridad a los procesos. Así mismo comentó que será importante darle debida asesoría a la gente para que sepa cómo y cuándo acudir a este Juzgado, y sobre todo se resuelvan los temas menores, o en su caso se evite la comisión de delitos. - - - - -
- 3) En uso de la voz el **Regidor Ramsés Eugenio Díaz Valencia**, realizó el cuestionamiento de que si está considerado la emisión de sonido de la zona urbana y comunidades del municipio; contestando al mismo el Secretario Municipal. Siguiendo con su participación el Regidor agradeció el talento del Secretario Municipal y la buena consideración del Presidente Municipal ya que desde hace un año su persona junto con la Regidora Lucía, habían presentado la propuesta y no se había podido dictaminar, por lo que es de reconocer porque es un hecho trascendental que dará mayor garante de seguridad, y darle la observancia, vigilancia y justicia expedita que se requiere. - - - - -
- 4) En uso de la voz el **Regidor Urbano Carpio Rincón**, felicitó y celebró que se esté aprobando este nuevo modelo de Justicia Cívica, ya que pasa de ser de ser un esquema de reacción sancionatorio y recaudatorio, a un poderoso esquema social para construir paz, transparentar la justicia, mejorar la calidad de vida de las personas y reducir la violencia vecinal en el municipio.-
- 5) En uso de la voz la **Regidora Elba de la Vega Pascual**, celebra que se haya llevado a cabo el Reglamento, ya que viene a abonar al pueblo de Comala para que se sancionen a las personas por mala conducta y aminora los problemas de las familias comaltecas; así como bajar la carga para el Presidente Municipal como para el Secretario Municipal. - - - - -
- 6) En uso de la voz la **Regidora María Guadalupe Ávila Ramírez**, manifestó que se suma a las felicitaciones y le da mucho gusto que por fin en el municipio se vaya a contar con el Juez Cívico, y como propuesta dijo que cuando se tenga a la persona que vaya a estar en frente, se deberá realizar una campaña de difusión de las funciones del Juzgado. - - - - -


- - - - No habiendo más comentarios al respecto, se sometió a consideración el dictamen antes mencionado; mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD**. - - - - -

- - - - En el desahogo del **punto noveno** del orden día y al no existir más asuntos que tratar, se procedió a la clausura de la séptima sesión extraordinaria del segundo año de ejercicio constitucional por parte del **Ciudadano Presidente Municipal José Donald Ricardo Zúñiga**, siendo las 14:37 (catorce horas con treinta y siete minutos) del día 23 (veintitrés) de septiembre de 2020, en el entendido de que

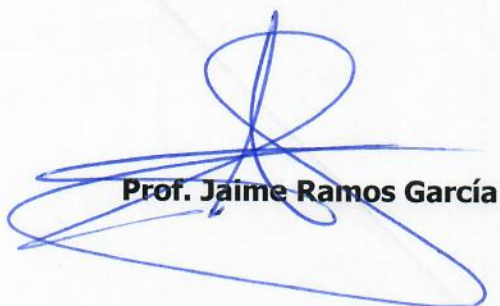
todos los puntos fueron agotados y aprobados para el bien de Comala, levantándose para constancia y efectos la presente acta, misma que previa la aprobación de los miembros de este Honorable Cabildo, es firmada por los que en ella intervinieron, **CONSTE.** -----


C. José Donald Ricardo Zúñiga
Presidente Municipal


Lic. Guillermo Ramos Ramírez
Secretario del Ayuntamiento


C. Esther Negrete Álvarez
Síndica

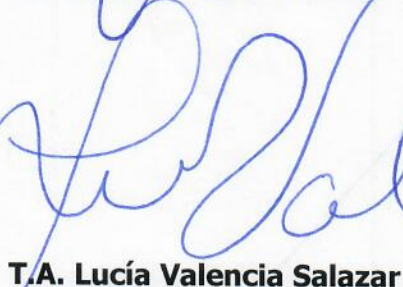
REGIDORES:

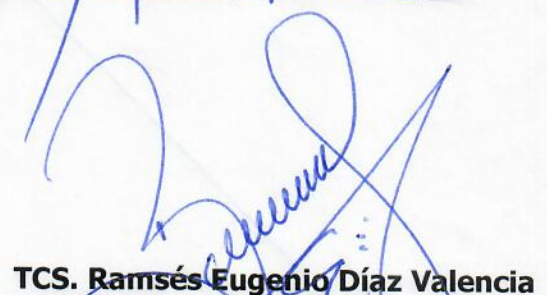

Prof. Jaime Ramos García

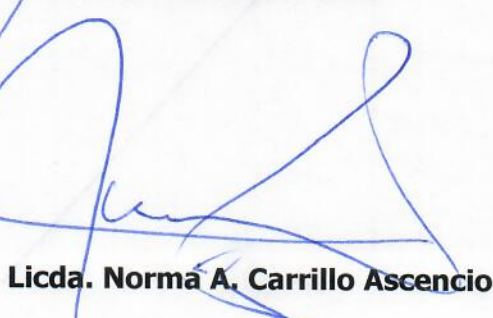

Licda. Eiba de la Vega Pascual


Lic. Urbano Carpio Rincón


Licda. María Guadalupe Avila Ramírez


T.A. Lucía Valencia Salazar


TCS. Ramsés Eugenio Díaz Valencia


Licda. Norma A. Carrillo Ascencio


M. Arq. Omar E. González Montes

COSE
Los señores funcionarios y señoras para el caso de Casaj, levantados
de este Honorable Cabildo, es firmado por los que en este momento
están presentes y el resto se reserva para el futuro.

[Faint, illegible text and signatures, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some legible fragments include:]
Presidente Municipal
C. José Antonio Rodríguez López
C. Carlos Rodríguez Álvarez
Síndico
REGISTRADO:
C. José Antonio Rodríguez López
C. Carlos Rodríguez Álvarez
C. José Antonio Rodríguez López
C. Carlos Rodríguez Álvarez
C. José Antonio Rodríguez López
C. Carlos Rodríguez Álvarez
C. José Antonio Rodríguez López
C. Carlos Rodríguez Álvarez